

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de Junio de 2017
Ordinario
Núm. 26



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Se comunica Elección e Integración de la Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de junio del año en curso.	4
Decreto Número. 176.- Por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.	5
Decreto Número. 187.- Por el que se reforma el artículo 2477 y se derogan los artículos 2475, 2476 y 2478 del Código Civil para el Estado de Hidalgo; se reforma el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.	8
Decreto Número. 188.- Que otorga la medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” edición 2017, al extinto Ramón Guillermo Bonfil Viveros.	13
Decreto Número. 189.- Que reforma los artículos 3 y 5 de la Ley que crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.	16
Decreto Número. 191.- Por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Hidalgo.	20
Decreto Número. 193.- Que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	24
Instituto Estatal Electoral. - Acuerdo CG/015/2017, se modifican los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, únicamente por lo que hace a lo vertido en la parte considerativa del presente Acuerdo, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la sentencia dictada dentro del expediente TEE-JDC-037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, de fecha trece de junio de 2017.	30
Instituto Estatal Electoral. – Acuerdo CG/016/2017, se deja insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización Local, en acatamiento a la Sentencia de mérito, en los términos plasmados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.	35
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular para el año 2017, Segundo Semestre.	38
Secretaría de Finanzas Públicas. - Acuerdo por el cual se concede condonación en el pago de multas Fiscales Estatales que se indican.	60
Instituto Hidalguense del Deporte. - Acuerdo que reforma diversas disposiciones del diverso que crea el Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, propiedad de Instituto Hidalguense del Deporte.	62
Decreto Número 005/2017.-Que instituye el otorgamiento de la Presea Chicomecóatl, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	68
Decreto Número 006/2017.-Que crea el Reglamento del otorgamiento de la Presea Chicomecóatl en sus dos modalidades, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	70
Acuerdo para celebrar Convenios de pago en parcialidades con relación al pago de Contribuciones, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	74
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la “Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo”.	76



Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo".	80
Comité de Control Interno Institucional 2017, de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo".	84
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	89
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	94
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	102
AVISOS JUDICIALES	108
AVISOS DIVERSOS	129



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica Elección e integración de la Directiva que fungirá durante el mes de **junio** del año en curso.

+

Pachuca de Soto, Hgo., 30 de mayo del 2017
Oficio No. SSL-0419/2017

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del Dip. Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito comunicarle que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, eligió a los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mes de **junio** del presente año, cuyos integrantes se relacionan enseguida:

PRESIDENTE:	DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. SIMEY OLVERA BAUTISTA.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. MARIANA BAUTISTA DE JESÚS.

Por lo anterior, solicitamos dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique, para conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 176

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona el segundo y tercer párrafos, al artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo**, presentada por el Dip. Miguel Ángel Uribe Vázquez de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional e integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **06/2016**.
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado en la Iniciativa de cuenta, al expresar que a lo largo de la historia, la mujer ha jugado diversos roles, a pesar de su gran influencia en actividades sociales y económicas, el reconocimiento de sus derechos continúa siendo una asignatura que hemos venido construyendo desde el ámbito de competencia que nos corresponde.

CUARTO.- Que dentro del tema que nos ocupa, la maternidad siempre será un tema amplio y complejo para las trabajadoras, debido a que se ha encontrado con limitantes para desempeñar las funciones inherentes al medio laboral al cual pertenece, viéndose en la necesidad en algunos casos, de dejar su empleo para dedicarse de lleno a sus hijas e hijos, o bien, a hacer a un lado, de cierta manera, la obligación de madre para desarrollar las actividades que su trabajo le exige, a sabiendas de que, de no realizarlo, pudiera exponer su fuente de ingresos.

Cabe mencionar que la maternidad representa uno de los sucesos más trascendentales en la sociedad, al formar parte del natural ciclo de vida de los seres humanos, siendo en consecuencia de suma importancia, la atención, el cuidado y la protección que debe recibir en la etapa de gestación, incluida la correspondiente a la lactancia, trascendiendo aún más, al tratarse de mujeres dedicadas a una actividad remunerada.

QUINTO.- Que así mismo, el embarazo es un periodo en el que pueden acontecer diferentes trastornos y hasta complicaciones que, de acuerdo a su gravedad, pueden obligar a la mujer desde llevar un control médico riguroso, hasta permanecer en reposo absoluto en el tiempo de gravidez e incluso, posterior al parto, en el periodo de



lactancia cuando el recién nacido necesita del cuidado y protección de la madre, además de otorgarle la mejor alimentación.

Si bien es cierto que nuestro marco jurídico ha evolucionado en materia de protección de los derechos de la mujer, es necesario continuar avanzando en este tema, para poder otorgar las herramientas necesarias para alcanzar una mayor realización en la actividad laboral, así como el disfrute de su vida como madre y de esta manera, resolver en la práctica posibles situaciones injustas para las madres trabajadoras.

SEXTO.- Que la Iniciativa en estudio, propone ampliar estos derechos, a efecto de fortalecer el artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, estableciéndose que, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, se podrá transferir hasta dieciséis días del mes de descanso previo al parto para después del mismo.

De igual forma, que en caso de que la o el hijo haya nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dieciséis días del mes adicional posterior al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Es menester expresar que la Comisión que actúa considera pertinente formular en el artículo Único del Decreto, que se exprese solo la reforma al artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo a efecto de fortalecer el sentido de los derechos tutelados por la madre trabajadora y así, eliminar de la Iniciativa original la opinión del titular de la dependencia u organismo y la naturaleza del trabajo que desempeñe por considerar se abone por disminuir trámites burocráticos en beneficio de las madres trabajadoras.

SÉPTIMO.- Que la reforma propuesta, permitirá que el tiempo de descanso en relación con la fecha del parto, disminuya en el preparto y aumente respecto del posparto, lo cual no afecta a la trabajadora embarazada ni al producto, contribuyendo a ampliar el lazo afectivo entre la madre y el recién nacido para el mejor desarrollo del menor, además de que esta medida no impacta en el presupuesto debido a que el número de meses que se tienen que pagar por la licencia de maternidad son exactamente los mismos, es decir, 3 meses.

OCTAVO.- Que de igual forma se expresa lo señalado en el primer párrafo de la fracción II, del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.”

NOVENO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación con las modificaciones propuestas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:



Artículo 17. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, se podrá transferir hasta dieciséis días del mes de descanso previo al parto para después del mismo, en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dieciséis días de los dos meses adicionales posterior al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Durante el periodo de seis meses de lactancia establecido a partir de la fecha de nacimiento del hijo, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia. Asimismo, contarán con la capacitación y fomento para la promoción de lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA

DIP. MARGARITA RAMOS VILLEDA.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 7

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2477 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2475, 2476 Y 2478 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 8 de febrero del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Luis Enrique Baños Gómez** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **69/2017**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 2 de mayo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Miguel Ángel de la Fuente López**, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **126/2017**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse dos Iniciativas en un sentido común, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil y de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Hidalgo; en tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Baños Gómez coincidimos con lo expresado cuando señala que los contratos civiles, son de importancia



en el desarrollo de la sociedad, pues el hombre requiere del intercambio de bienes y servicios, sin los cuales económica y socialmente quedaría aislado, realizándose a través de los contratos.

Las relaciones económicas ocasionaron que, en un principio, la regulación jurídica fuera espontánea; sin embargo, con el desarrollo cultural, ésta se ha ido perfeccionando y en lugar de leyes rudimentarias, ahora existen modernas codificaciones que han servido para establecer frenos que evitan abusos e irresponsabilidad.

La reglamentación de los contratos nace de la necesidad de buscar por un lado la autonomía de la voluntad y por el otro, la equidad en las transacciones, de suerte que constituya el mínimo ético deseable. bajo esta concepción, quienes intervienen en un contrato han gozado de la facultad de estipular diversas cláusulas o modalidades, o simplemente adaptarse a los contratos "tipo" reglamentados por la ley.

CUARTO. Que el contrato de arrendamiento, es el instrumento mediante el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado, el precio puede consistir en una suma de dinero pagada en una sola vez, o bien en una cantidad periódica, que en este caso recibe el nombre de renta, también puede pagarse en cualquier otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta y determinada.

QUINTO. Que el Código Civil para el Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IX, los modos de terminar el arrendamiento, los artículos 2475, 2476, 2477 y 2478 señalan lo siguiente:

Artículo 2475.- *Vencido un contrato de arrendamiento, tendrá derecho el inquilino, siempre que esté al corriente en el pago de las rentas, a que se le prorrogue hasta por un año ese contrato. Podrá el arrendador aumentar hasta un diez por ciento la renta anterior, siempre que demuestre que los alquileres en la zona de que se trate, han sufrido un alza después de que se celebró el contrato de arrendamiento.*

Quedan exceptuados de la obligación de prorrogar el contrato de arrendamiento, los propietarios que quieran habitar la casa o cultivar la finca cuyo arrendamiento ha vencido.

Artículo 2476.- *Si después de terminado el arrendamiento y su prórroga, si la hubo, continúa el arrendamiento sin oposición en el goce y uso del predio, y éste es rústico, se entenderá renovado el contrato por otro año.*

Artículo 2477.- *En el caso del artículo anterior, si el predio fuere urbano, el arrendamiento continuará por tiempo indefinido, y el arrendatario deberá pagar la renta que corresponda al tiempo que exceda al del contrato, con arreglo a lo que pagaba.*

Artículo 2478.- *Cuando haya prórroga en el contrato de arrendamiento, y en los casos de que hablan los dos artículos anteriores, cesan las obligaciones otorgadas por un tercero para la seguridad del arrendamiento, salvo convenio en contrario.*

En ese orden de ideas, los artículos antes citados, imponen al arrendador una prórroga por un año, siendo artículos, con desigualdad jurídica.

SEXTO. Que la Iniciativa en estudio, tiene como propósito derogar las disposiciones, con las cuales se limita la libertad contractual de las partes, para establecer una verdadera igualdad jurídica entre el arrendador y arrendatario al concederles la posibilidad de convenir los plazos de sus arrendamientos, de acuerdo a sus intereses y necesidades, sin dejar esa potestad únicamente al arrendatario, lo que permite favorecer una auténtica relación de equidad jurídica entre arrendadores y arrendatarios, evitando controversias innecesarias entre los contratantes, así las partes pueden acudir a un contrato en el que, de acuerdo a sus necesidades e intereses propios puedan pactar una prórroga, respetando la máxima jurídica que rige a este tipo de actos jurídicos que es:



"la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos", aunado a lo cual, es de citarse que en el Código Civil Federal, la disposición de prórroga ya mencionada, se encuentra derogada desde el año 1993, así como en diversos estados de la República.

SÉPTIMO. Que en lo que corresponde a la Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel de la Fuente López, el mismo expresa que en la actualidad el arrendamiento tiene una definición amplia, tanto que no es posible presentarlo en forma unitaria, pues abarca objetos tan diversos como la legislación misma en que esta contenido. Ahora bien, cuando se considera al arrendamiento en su calidad de contrato, el Código Civil para el Estado de Hidalgo establece en su Artículo 2385 párrafo primero lo siguiente:

Artículo 2385.- *Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.*

Para llevar a cabo este tipo de contrato se necesita la voluntad de las partes es decir el arrendador y el arrendatario, quienes llegan a un acuerdo de beneficio mutuo para ambos, donde se establecen tiempo, alcance, costos, entre otras cláusulas, sin embargo, al momento de concluir el plazo acordado del contrato se llegan a presentar diferentes situaciones, por esa razón, la legislación civil estatal contempla diversas formas de terminar el arrendamiento y las establece en el artículo 2473 que a la letra dice:

Artículo 2473.- *El arrendamiento puede terminar:*

- I.- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley, o por estar satisfecho el objeto para que la cosa fue arrendada;*
- II.- Por convenio expreso;*
- III.- Por nulidad;*
- IV.- Por rescisión;*
- V.- Por confusión;*
- VI.- Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor;*
- VII.- Por expropiación de la cosa arrendada hecha por causa de utilidad pública;*
- VIII.- Por evicción de la cosa dada en arrendamiento.*

OCTAVO. Que ahora bien, cuando alguna de las partes no cumple con lo estipulado en el contrato o bien transcurre el tiempo pactado en el mismo y no se da por terminado este contrato, se recurre a un proceso civil denominado juicio de desahucio que se define: "*como aquel proceso especial y sumario que pretende que el dueño o arrendador de una finca entregada en arrendamiento pueda recuperarla, ya sea por falta de pago de la renta o de cantidades asimiladas a la misma, bien porque ha terminado el plazo de duración del contrato de arrendamiento*".

En este sentido, actualmente en el Artículo 2475 del Código Civil para el Estado de Hidalgo se contempla que el hecho de que el inquilino lleve al corriente sus rentas, le permite -si así lo decide- prorrogar el contrato hasta por un año, precepto legal que como ya fue citado, permite que el inquilino decida si continua con el arrendamiento, y requiere ser derogado.

NOVENO. Que en este mismo sentido la iniciativa del Diputado Miguel Ángel de la Fuente López, propone que al momento de iniciar el juicio sumario de desahucio, cuando el juez dicte el auto para requerir al arrendatario que justifique con el o los recibos correspondientes, estar al corriente en los pagos de la renta, y éste no tenga la posibilidad de comprobarlos, se disminuyan los plazos para el desalojo de los inmuebles, pues en la actualidad son de sesenta días si la finca sirve para habitación y noventa días si sirve para giro mercantil o industrial o se trate de finca rústica, por lo que se plantea que sean disminuidos a treinta días y sesenta días respectivamente. Lo que permitirá acelerar el desalojo de los bienes inmuebles y abreviara los procesos en esta materia, que en muchas ocasiones generan deudas que no son posibles de pagar y que además que estos plazos generan actos vandálicos en los inmuebles.



DÉCIMO. Que en ese tenor, es necesario generar las propuestas que abonen en la creación de ahorros procesales, así como favorecer el acuerdo entre las partes que llevan a cabo contratos de arrendamientos lo que va a lograr mayor certidumbre jurídica y rapidez en los procesos, de tal manera que beneficiaremos a todos aquellos que estén interesados en realizar contratos en esta materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2477 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 2475, 2476 Y 2478 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 2477 y se derogan los artículos 2475, 2476 y 2478 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 2475.- Derogado.

Artículo 2476.- Derogado.

Artículo 2477. Terminado el plazo por el que se celebró el arrendamiento, si el arrendatario continúa sin oposición en el uso y goce del bien arrendado, se prorrogará el arrendamiento por tiempo indeterminado, estando obligado el arrendatario a pagar la renta que corresponda por el tiempo que exceda conforme a lo convenido en el contrato, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la terminación del contrato en términos de lo dispuesto en los artículos 2468 y 2469.

Las obligaciones contraídas por un tercero con objeto de garantizar el cumplimiento del arrendamiento, cesan al término del plazo determinado, salvo convenio en contrario.

Artículo 2478.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 478.- Presentada la demanda con el documento o la justificación correspondiente, dictará auto el Juez mandando requerir al arrendatario para que en el acto de la diligencia justifique con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas, y no haciéndolo, se le prevendrá para que dentro del término de treinta días si la finca sirve para habitación, o dentro de sesenta días si sirve para giro mercantil o industrial o se trate de finca rústica, proceda a desocuparla, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. En el mismo acto se le emplazará para que dentro de cinco días ocurra a oponer las excepciones que tuviere.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



PRESIDENTE

**DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA**

**DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 188

QUE OTORGA LA MEDALLA “DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA” EDICIÓN 2017, AL EXTINTO RAMÓN GUILLERMO BONFIL VIVEROS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 7º del Reglamento para el Otorgamiento de la “Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla”, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- El 26 de mayo de 2003, se publicó el Decreto núm. 130 mediante el cual se instituye la Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento.
- 2.- El 18 de abril del año en curso, la Comisión que suscribe, emitió la convocatoria para proponer candidaturas a recibir la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” edición 2017. Una vez concluido el plazo para la recepción de propuestas, se concluyó el registro de las mismas.
- 3.- La Comisión Especial se reunió el 25 de mayo de 2017 a efecto de llevar a cabo el estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente, respecto de las propuestas recibidas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 7 del Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla.

SEGUNDO.- Que Don Miguel Hidalgo y Costilla se destaca como uno de los principales personajes de la historia nacional, siendo considerado como “El padre de la Patria” al haber iniciado el 16 de septiembre de 1810, el movimiento que nos emancipó de la Corona Española y nos dio patria y libertad.

TERCERO.- Que como una muestra de reconocimiento y gratitud a su trascendente actuación, el Congreso de la Unión, mediante decreto del 15 de enero de 1869, erigió el Estado de Hidalgo, que se enorgullece de llevar nombre tan insigne.

CUARTO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el fin de reconocer a este Héroe de la Patria, instituyó la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” para honrar anualmente, post-mortem, a el hidalguense o la hidalguense cuya obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o el arte, hayan redundado en el desarrollo de nuestra Entidad.

QUINTO.- Que en atención a lo anterior, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial, después de analizar detenidamente y discutir la propuesta allegada, hemos decidido y votado a favor de reconocer la obra y aportaciones y distinguir con la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” edición 2017 a RAMÓN GUILLERMO BONFIL VIVEROS.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE OTORGA LA MEDALLA “DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA” EDICIÓN 2017, AL EXTINTO RAMÓN GUILLERMO BONFIL VIVEROS.

ÚNICO.- Se otorga la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” edición 2017, al extinto RAMÓN GUILLERMO BONFIL VIVEROS, quien se destacó como educador, escritor y político.

Síntesis curricular:

Ramón Guillermo Bonfil Viveros nació en Tetepango, Hidalgo, el día 4 de febrero de 1905, se graduó en la Escuela Normal para Varones y realizó estudios en la Facultad de Leyes y en la Escuela de Altos Estudios del Estado de Querétaro.

Fue maestro y director en escuelas de la Ciudad de México y del Estado de Hidalgo; de la Escuela Normal de Río Verde de San Luis Potosí y de la Escuela Normal de Querétaro. Fue nombrado Director Federal de Educación en los Estados de Sonora, Jalisco y Yucatán, también fue maestro en el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (Crefal) y visitador en la Argentina por parte de la Organización de los Estados Americanos.

Después de impartir cátedra en la Escuela Nacional de Maestros, en la Escuela Normal Superior y en el Instituto de Capacitación del Magisterio del Distrito Federal, fue nombrado Director General de Educación Normal por parte de la Secretaría de Educación Pública y, poco después, Subsecretario de Educación Elemental y Normal. Paralelamente fue Secretario General de la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito. Fue presidente de la Academia Mexicana de la Educación.

Incurrió en la política como miembro fundador de la Confederación Mexicana de Maestros, antecedente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

Fue Secretario General de Gobierno en el Estado de Querétaro, miembro fundador del Partido Nacional Revolucionario (PNR) y de la Confederación Nacional Campesina (CNC), de la cual llegó a ser oficial mayor.

Se destacó como promotor de las Ligas de Comunidades Agrarias; fungió como Diputado Federal de la XXXIX Legislatura del Congreso de la Unión, asimismo participó activamente en la modificación al Artículo 3º Constitucional y como ciudadano trabajó en la elaboración del Código Agrario, se destacó con sus obras “*Ensayos sobre educación rural*” y “*La revolución agraria y la educación*”.

Fue acreedor a la Medalla Manuel Gamio y a la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República. Por su parte, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) ha promovido —desde 1995— bautizar una escuela rural con su nombre en cada entidad del país.

Ramón Guillermo Bonfil Viveros falleció el 30 de agosto de 1997, en el municipio de Tetepango, Hidalgo, México, y su legado, a la fecha sigue vigente entre la sociedad hidalguense.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, elabórese el decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo Estatal para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los familiares del galardonado que por consanguinidad en línea recta, descendiente en primer grado corresponda, a efecto de que en Sesión Solemne acudan al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir la medalla y el pergamino de mérito.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 9

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 20 de abril del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, DIPUTADO OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ**, del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **114/2017**. Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo señalado en la Iniciativa en estudio, al referir que el agua es indispensable para la vida, porque ningún organismo sobrevive sin ella. Es un constituyente esencial de la materia viva, de la atmósfera y del clima. El 97% del agua que existe en la tierra es salada; el resto es agua dulce, pero la cantidad disponible es escasa y su distribución desigual, ya que varía a lo largo del año y está sujeta a cambios provocados por las actividades humanas como la agricultura, el consumo industrial y doméstico. Su demanda se ha incrementado notablemente con el crecimiento de la población.

CUARTO. Que en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó la Observación General # 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación # 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Posteriormente, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

QUINTO. Que por tanto, el derecho al agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible incluye los siguientes aspectos:



- Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.
- Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.
- Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.
- Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.
- Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos.

SEXTO. Que en nuestro país, el derecho al agua se incorporó al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2012, de modo que actualmente el párrafo sexto del artículo 4º Constitucional establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

SÉPTIMO. Que de igual manera, la Constitución Política del Estado de Hidalgo incluyó el derecho al agua en su artículo 5º, quedando de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En consecuencia, el derecho al agua debe respetarse y promoverse en todos los ámbitos, incluyendo el educativo, ya que la escuela es el lugar donde los estudiantes adquieren los conocimientos para su vida profesional y donde empiezan a formar una cultura cívica para integrarse a la sociedad de manera armoniosa.

Estas características convierten a la escuela en el lugar ideal para fortalecer el conocimiento y aplicación del derecho al agua, por lo cual se debe mejorar la disponibilidad de agua en los centros educativos y se debe promover el manejo responsable, tanto del agua de lluvia, como el agua suministrada.

OCTAVO. Que de acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública (SEP), durante el ciclo escolar 2015-2016 se registraron en el Sistema Educativo Nacional 257,825 escuelas, con 2,066,073 maestros que brindan servicios educativos a 36,392,832 estudiantes de todos los niveles. Las escuelas de educación básica suman 226,298 (87.7%), las de educación media superior 20,383 (8.1%) y las de educación superior 5,343 (2.1%). A fin de mejorar la infraestructura educativa, el 7 de diciembre de 2015 se presentó el programa Escuelas al CIEN para mejorar las condiciones de infraestructura de más de 33 mil escuelas de educación básica, media superior y superior, con una inversión de 50 mil millones de pesos.

El programa Escuelas atiende los siguientes componentes: 1) Seguridad estructural y condiciones generales de funcionamiento; 2) Servicios sanitarios; 3) Mobiliario y equipo; 4) Sistema de bebederos; 5) Accesibilidad; 6) Áreas de servicios administrativos; 7) Infraestructura para la conectividad, y 8) Espacios de usos múltiples.

NOVENO. Que, se observa que el programa incluye el sistema de bebederos, así como otros componentes en los que resulta esencial el manejo responsable del agua, tanto pluvial como suministrada, a través de la captación, control, aprovechamiento, reúso, reciclaje y tratamiento. Estas medidas contribuirán también a la sustentabilidad y mejora continua de la infraestructura educativa.



De acuerdo con la legislación federal vigente, la infraestructura física educativa se refiere a los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Actualmente, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa contiene las siguientes disposiciones en materia de agua:

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de [] oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado [...]

Artículo 11. [...] se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública [...]

DÉCIMO. Que estas mismas reformas se pueden impulsar a nivel estatal, ya que estos asuntos son responsabilidad de las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, el objeto de la Iniciativa en análisis, es mejorar la disponibilidad de agua potable y garantizar el manejo responsable del agua en las escuelas del Estado de Hidalgo, a fin de contribuir al cumplimiento del derecho al agua, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

A fin de lograr este objeto, se reforma el artículo 3 de la Ley que crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, para facultar a dicho instituto a establecer lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla requisitos de oferta suficiente de agua potable para consumo humano.

De manera complementaria, se reforma el artículo 5 de la misma ley, para otorgar al instituto la atribución de desarrollar programas de investigación y desarrollo para la incorporación de tecnologías sustentables y manejo responsable del agua, tanto pluvial como suministrada.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 3 y la fracción XXI del artículo 5 de la Ley que crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

II. Establecer lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos estatales;

III. a V. ...

Artículo 5. ...



I. a XX. ...

XXI. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de tecnologías sustentables, manejo responsable del agua, tanto pluvial como suministrada, técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad de acuerdo con las directrices de política educativa;

XXII. a XXX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. HORACIO TREJO BADILLO.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 9 1

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 24 de abril del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS SIMEY OLVERA BAUTISTA, MARGARITA RAMOS VILLEDA Y EL DIPUTADO MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **120/2017**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa de cuenta, al referir que la lectura constituye una gran herramienta de trabajo intelectual ya que pone en acción a la mente y agiliza la inteligencia, además de acrecentar nuestra cultura, proporciona información y habilidades, saber leer es uno de los pilares para la adquisición y la trasmisión del conocimiento en nuestra vida cotidiana, pero también fundamental y prioritario en el ámbito educativo.

Por eso es importante que las niñas y niños adquieran y se formen en esta habilidad desde que son pequeños, pues a medida que se va avanzando en su trayectoria académica, el nivel de exigencia se va incrementando, lo que demanda una mayor destreza lectora y escrita.

CUARTO. Que según cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México es el penúltimo lugar en consumo de lectura de 108 países. En promedio, un mexicano lee menos de tres libros al año y dedica solo tres horas a la semana a la lectura extraescolar, en comparación con los alemanes que dedican alrededor de doce horas.

Según la Encuesta Nacional de Lectura, sólo 4 de cada 10 personas en México leen.

- El promedio de libros leídos al año, por mexicano, es de 2.9.
- A 60% de los jóvenes sus padres les inculcaron el hábito de la lectura, mientras que a 80% de los mayores de 56 años, no.



- 63.8% de los encuestados no tenían hábitos de lectura en su infancia.
- 48% de los jóvenes nunca han visitado una biblioteca.
- 42 % de la población dedica su tiempo libre a ver televisión y sólo 12 % prefiere leer.

QUINTO. Que en este panorama complejo, las personas con discapacidad encuentran enormes limitaciones en su acceso a la lectura y a la información, dado que sólo un mínimo porcentaje de los libros que se publican, están disponibles en formatos accesibles, tales como audiolibros o en sistema braille, sólo un tercio de los países del mundo incluyen en sus legislaciones de derechos de autor, excepciones que permiten que una institución que atiende a personas con discapacidad visual, pueda realizar la transcripción de una obra, sin tener que solicitar dificultosos permisos o tener que pagar derechos para ponerla a disposición de lectores que no pueden acceder de otra forma a esa obra.

SEXTO. Que otra limitación se presenta por la imposibilidad de que una obra producida en un formato accesible en un país, pueda enviarse para ser utilizada por bibliotecas o personas con discapacidad de otros países, pues, aún en los países en los que se cuenta con una excepción en favor de las personas con discapacidad visual, el marco legal actual impide esto.

SÉPTIMO. Que no obstante, existen iniciativas internacionales que aminoran esta problemática, como el Tratado de Marrakech de junio de 2013 creado en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Este instrumento internacional permitirá derribar las barreras que limitan la producción y circulación de obras accesibles, produciendo un cambio fundamental en el acceso a la información y a la lectura de las personas con discapacidad visual de todo el mundo.

El Tratado debe aumentar el número de excepciones al derecho de autor para personas con discapacidad visual en las leyes nacionales. También debe permitir y fomentar el intercambio internacional de obras accesibles.

México se adhirió el 27 de junio de 2014, lo que facilita a los invidentes y personas con discapacidad visual el acceso a obras publicadas. Pues los firmantes del Tratado de Marrakech se comprometen a adoptar o generar una legislación nacional que permita la reproducción, distribución y puesta a disposición de públicos especiales de obras publicadas en formatos que les resulten accesibles.

OCTAVO. Que, en este contexto, se deben armonizar las limitaciones y excepciones a los derechos de autor, previstas en las legislaciones nacionales, para favorecer el intercambio transfronterizo de obras en formatos accesibles en el caso de organizaciones de apoyo a personas con discapacidad visual, con la firma del Tratado se espera beneficiar a más de un millón de mexicanos con dificultades para disponer de material de lectura, y ahora tendrán posibilidades de contar con más obras en lenguaje Braille y en audio.

La Organización Mundial de la Salud estima que en el mundo 285 millones de personas sufren algún grado de discapacidad visual, de ellas 39 millones son totalmente ciegas y 246 millones sufren enfermedades en distintos niveles, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen cinco millones de personas con algún tipo de discapacidad, de ellos 27.2% sufren discapacidad visual.

NOVENO. Que sin duda, estos esfuerzos son importantes, pero aún existen grandes retos por superar en el fomento a la lectura y al libro, en México y en el Estado de Hidalgo, retos en materia de cobertura tanto de bibliotecas públicas, como de librerías, los retos fundamentales radican en el fortalecimiento de infraestructura que permita la accesibilidad universal para personas con discapacidad; el equipamiento tecnológico actualizado y la promoción y fomento de la lectura en todos los sectores de la población.

El objeto de la Iniciativa en estudio es armonizar de acuerdo a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo el nombre de Secretaría de Cultura; se establece que la Secretaria de Cultura fomentará la edición, producción y difusión de libros y materiales accesibles para personas con discapacidad, además de precisar la facultad de adecuar progresivamente las instalaciones, los acervos y materiales para garantizar a las personas con discapacidad, la accesibilidad y uso de las bibliotecas; se actualiza el término Ayuntamiento en lugar de Gobiernos Municipales por considerar como tal la figura jurídica y corrige aspectos de redacción, en lo que corresponde a la elaboración del presupuesto de egresos, se estima pertinente no incluir el capítulo en razón de ser aspectos generales considerados en diferente legislación.

DÉCIMO. Que sólo con la participación de todas las instituciones se fortalecerán a nivel de infraestructura, los espacios para las personas que tienen algún tipo de discapacidad, así como la oferta educativa y cultural de los programas que están dirigidos a los diferentes grupos vulnerables de la sociedad y con ello contribuir al



mejoramiento de los indicadores de lectura, educativos y de formación cultural en los habitantes del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo citado anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación con modificaciones.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo segundo, de la fracción I del artículo 2; inciso B y C del artículo 6; Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 17; y un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. ...

La lectura es un derecho cultural para mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, apoyar la creación y transmisión de conocimientos, el desarrollo cultura de la nación y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática, diversa, equitativa y próspera. Es fundamental para la creación artística y literaria y para la formación y diversidad de las culturas, así como para la recreación y tiene un efecto directo sobre la productividad de la sociedad y el desarrollo económico. Por ello, el Estado garantizará el aprendizaje de la lectura y la escritura, el desarrollo permanente de las competencias de la lectura y escritura que la sociedad del conocimiento requiere, facilitará el acceso de todos los miembros de la comunidad a la información y a la producción cultural y fomentará el uso creativo de la lectura y la escritura, de manera sostenida, por los miembros de la misma;

II. a IX. ...

Artículo 6. ...

A. ...

B. La Secretaría de Cultura, a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; y

C. Los Ayuntamientos.

Artículo 17.- ...

La Secretaría de Cultura fomentará la edición, producción y difusión de libros y materiales accesibles para personas con discapacidad.

Artículo 23.-

La Secretaría de Cultura deberá de adecuar progresivamente las instalaciones, los acervos y materiales para garantizar a las personas con discapacidad, la accesibilidad y uso de las bibliotecas, salas de lectura y servicios de información, y las demás que sea análogas a las anteriores que le permitan garantizar el uso y disfrute universal de las bibliotecas públicas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SIMEY OLVERA BAUTISTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 9 3

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 10 de abril del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS Ñ) Y O) Y SE ADICIONA EL INCISO P) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **104/2017**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 16 de mayo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **148/2017**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse dos Iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; en tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa presentada por el Dip. Miguel Ángel Uribe Vázquez, coincidimos al referir que la transparencia y el acceso a la información pública son requisitos indispensables en la construcción de una democracia, los cuales mediante ciertas normas obligan a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a rendir cuentas, estando sujetos al escrutinio constante de la sociedad, que cada vez con mayor fuerza demanda una amplia participación en la actuación de quienes ostentan el poder público.



Mediante estos elementos la población puede conocer la información que se encuentra en posesión de las autoridades gubernamentales, conocer los planes de trabajo, el ingreso, la inversión y destino de los recursos públicos, así como la programación de las acciones y su seguimiento, con la finalidad de poder conocerles y evaluarlas, en nuestro país aún queda camino por recorrer en cuanto a la transparencia y el acceso a la información pública, no obstante, se ha avanzado en la emisión de nuevas leyes y reformas a diversos ordenamientos en la materia.

CUARTO. Que respecto de las finanzas públicas, el *Índice de Información Presupuestal Estatal 2016* del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), menciona que entre 2008 y 2016 los presupuestos de egresos estatales crecieron 777 mil 675.6 millones de pesos, es decir, que la tasa de crecimiento real acumulada en este periodo fue de 38.6 por ciento, mientras que el Presupuesto de Egresos de la Federación creció un 42.3 por ciento.

Además, señala que los gobiernos locales para el 2016 contaron para gastar con 1 billón 740 mil 969 millones 979 mil pesos, cuyo gasto promedio por habitante es de 14 mil 807 pesos, cantidad que en comparación con el 2008 ascendió 5 mil 763 pesos.

Ahora bien, dicho Índice, con base en 10 secciones, consistentes en el acceso público, estructura y datos abiertos, armonización contable, poderes y secretarías, municipios, tabuladores/plazas, deuda pública, recursos federales, rubros específicos y reasignación y excedentes, arrojó los siguientes resultados:

Con nivel de cumplimiento “muy bueno”, se situó a Coahuila, Jalisco y Puebla en primer lugar; con nivel “bueno” a Guanajuato, Tlaxcala, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Campeche, Colima y Yucatán; “regular” lo encabezó el Estado de Hidalgo, posicionándose en el lugar 12 nacional, con el 86 por ciento, seguido de Aguascalientes, Tabasco, Oaxaca, Baja California Sur, Durango, Nayarit y Sinaloa; clasificando a una serie de estados en nivel “bajo”; mientras que el Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Zacatecas, Ciudad de México, Michoacán y Quintana Roo se encuentran en el nivel “muy bajo”.

QUINTO. Que así mismo, el IMCO emitió el *Índice de Información Presupuestal Municipal 2016*, en el cual se consideraron 80 criterios de 9 secciones, entre ellas: acceso público, estructura y datos abiertos, armonización contable, poderes y secretarías, tabuladores/plazas, deuda pública, recursos federales, rubros específicos, reasignación y excedentes. Dicho Índice se llevó a cabo en 453 municipios, de los cuales 63 obtuvieron de 94 a 100 por ciento, 103 de 34 a 71 por ciento y 287 se situaron en el rango de 0 a 33 por ciento de calificación, es decir, la mayoría.

Cabe destacar que el IMCO calificó como exitosos a los 38 municipios del Estado de Coahuila, al cumplir al 100 por ciento de los 80 criterios de este estudio, colocándolo en el primer lugar nacional, mientras que el Estado de Hidalgo, considerando a 18 municipios hidalguenses, ocupó el lugar 22, con un porcentaje menor al 30 por ciento, siendo la capital del Estado el municipio mejor posicionado, en el lugar 97, al haber cumplido con 39 de 80 criterios, seguido por Tula de Allende en el puesto 139, con 29 de 80 criterios y Atitalaquia en el 148, con 28 de 80 criterios.

SEXTO. Que es importante mencionar el porcentaje de cumplimiento general en los municipios contemplados en el estudio del IMCO, por sección:

- Acceso público, 63%
- Estructura y datos abiertos, 57%
- Armonización contable, 40%
- Poderes y secretarías, 26%
- Tabuladores/plazas, 24%
- Deuda pública, 23%
- Recursos federales, 23%
- Rubros específicos, 23%
- Reasignación y excedentes 21%.

Lo anterior evidencia el problema que impera en la gran mayoría de los municipios del país, incluidos los de la Entidad, por lo que debe atenderse este problema, en el que no solo debe involucrarse a los presidentes municipales o a las administraciones municipales, sino también al total de los ayuntamientos, quienes tienen una gran tarea y responsabilidad de garantizar la transparencia y acceso a la información pública.



Ante ello mediante la iniciativa que se estudia, se propone adicionar el inciso p), a la fracción I, del Artículo 71 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, a efecto de incorporar en el listado de las Comisiones Permanentes de los Ayuntamientos, la de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo que permitirá que esta Comisión realice estudios, examen y elaboración de propuestas de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, así como propuestas de políticas públicas en la materia.

La adición de ninguna manera significa que los Ayuntamientos tengan el deber de crear dicha Comisión, toda vez que la propia Ley Orgánica Municipal señala que la creación de cualquiera de ellas deviene de una facultad potestativa del Ayuntamiento, es decir, de la decisión de sus integrantes.

SÉPTIMO. Que al contemplarse en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, servirá como base para aquellos municipios que no cuentan con reglamentación alguna al respecto, o bien, para que aquellos que, contando con su reglamentación, si así lo deciden, realicen las reformas y adiciones necesarias para homologar las disposiciones de sus reglamentos a dicha Ley.

El fenómeno de la corrupción es un problema estructural que inhibe el desarrollo social, económico y político en todo el país y en cada uno de los estados y en lo cotidiano destruye el tejido social y crea desesperanza en mujeres y hombres de todos los sectores sociales en nuestra geografía nacional.

Hoy en día lo dicen infinidad de estudios realizados a nivel nacional por especialistas en temas de la transparencia y rendición de cuentas, una de las preocupaciones centrales de los mexicanos es el creciente problema de la corrupción, inclusive, estos estudios nos dicen que el problema de la corrupción preocupa y se percibe más que la crisis económica e inclusive en algunos casos que la violencia criminal que nos afecta como sociedad.

La corrupción nos cuesta mucho a los mexicanos, pero lo más grave, más allá de millones de pesos y centavos, es que desafortunadamente las instituciones que entre todos se han construido a lo largo de la historia, han tenido que pagar su costo, seguramente en dinero, pero también un costo mucho más grande que significa credibilidad y legitimidad que éstas tienen frente al pueblo.

OCTAVO. Que de acuerdo con los datos más recientes sobre la credibilidad de la sociedad mexicana en sus instituciones correspondientes al presente año de 2016, presentados por Consulta Mitofsky, un total de 17 instituciones públicas y privadas cayeron en una década entre 8 y 10 por ciento en el grado de confianza que la población tiene en ellas.

Tan solo es suficiente con observar la información que fluye en los medios de comunicación y en las redes sociales, que concluye que existe exceso y abuso en el ejercicio de los cargos públicos, mal manejo y destino del recurso público, falta de voluntad para emprender políticas públicas y estrategias para garantizar la transparencia y acceso a la información pública, así como nulo castigo e impunidad por conductas indebidas.

Sin duda será de gran trascendencia el nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo andamiaje se construye actualmente, como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual será la base fundamental para coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción exigencia de la sociedad civil organizada, ante la demanda social por enfrentar en todos los ámbitos el problema de la corrupción, por lo que se propone incorporar la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro de la gama de comisiones de estudio de los ayuntamientos.

NOVENO. Que en tal razón, creemos que cualquier esfuerzo orientado a impulsar acciones de esta naturaleza estará inconcluso si no se contempla necesariamente desde el nivel municipal, en donde se encuentra el gobierno directo de la sociedad, porque la lucha por la transparencia y la rendición de cuentas debe partir desde la base misma de ésta.

Tenemos como reto combatir y erradicar la corrupción, fortalecer nuestras instituciones y devolverle a la sociedad la confianza de que en México y en Hidalgo existen servidores públicos, empresarios y ciudadanos honestos comprometidos con dar resultados a la sociedad día a día, comprometidos con la rendición de cuentas y con el ejercicio de un gobierno transparente en todos los sentidos.

Cuando un gobierno es transparente y rinde cuentas permanentemente, cuando destierra la impunidad, se fortalecen los procesos democráticos, se fortalece la sociedad y se construyen instituciones fuertes que siempre estarán en posibilidades de ofrecer mejores resultados a la sociedad.



DÉCIMO. Que en lo que corresponde a la Iniciativa presentada por la Dip. Ana Leticia Cuatepotzo Pérez, esta Comisión coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos al referir que el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al derecho a la información como un derecho humano, convirtiéndose en una garantía por parte del Estado para que las personas puedan acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones.

Este derecho representa a una sociedad que desea estar informada, ya sea porque se encuentre en su calidad de elector, profesional de la información, ciudadano interesado en la vida pública o solo por el hecho de ser persona.

El derecho a la información y a la transparencia, consiste en dar y recibir información. Sin embargo, aún es frecuente que cuando queremos conocer datos específicos se presente la negación a través prolongados tiempos de espera, a pesar de los avances de la ley de transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que la transparencia abre la información al escrutinio público, para que la sociedad pueda conocerla, analizarla y, en su caso utilizarla como mecanismo útil; sin embargo somos una sociedad joven, donde la transparencia es un derecho que comienza a ejercerse, con la regulación de obligaciones comunes y específicas a los sujetos obligados, generando un precedente en el avance al conocimiento de las acciones que desarrolla el gobierno con los recursos públicos y dando respuesta a la demanda de la sociedad, que exige un gobierno abierto a la rendición de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el gobierno abierto, impulsa los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación y uso de tecnologías, busca avances significativos y resultados concretos con la colaboración de servidores públicos y sociedad civil.

Con la participación ciudadana y la apertura de la información pública, se busca obtener mayor involucramiento de la sociedad en temas como: la defensa de los derechos humanos, los programas de desarrollo social y de asistencia, el apoyo a personas con discapacidad, la igualdad y no discriminación, entre otros.

DÉCIMO TERCERO. Que el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir que la ciudadanía conozca el trabajo de estas.

Si bien contamos con organismos garantes a nivel nacional y estatal, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es cierto que como sociedad moderna no podemos permitir un esquema de "castigo" al incumplimiento, pudiendo favorecer el trabajo colaborativo y responsable de los propios sujetos obligados.

DÉCIMO CUARTO. Que ante ello, la Iniciativa que se estudia, tiene como propósito fortalecer aspectos de transparencia en el ámbito municipal, adecuando la denominación de la Ley de transparencia e incorporando como derecho de los habitantes del municipio acceder a los mecanismos de transparencia municipales, también se establece como facultad del ayuntamiento vigilar y promover las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como que los síndicos revisen su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO. Que, en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV y V del artículo 18; artículo 26; inciso aa) y bb), de la fracción I del Artículo 56; fracción XIV, XV, XVI y último párrafo del artículo 67; inciso ñ) y o), de la fracción I del Artículo 71; y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 18; inciso cc), de la fracción I del Artículo 56; fracción XVII del artículo 67; y el inciso p), a la fracción I, del Artículo 71; a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 18.- ...**I. a III. ...**

IV. Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;

V.- Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal; y

VI.- Los demás que les concedan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Los Ayuntamientos como sujetos obligados, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 4-bis de la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia mencionada.

ARTÍCULO 56.- ...**I.- ...****a) a z) ...**

aa)- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

bb)- Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales; y

cc)- Vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la Ley en la materia.

ARTÍCULO 67.- ...**I. a XIII. ...**

XIV. Dar cuenta al Presidente y al Ayuntamiento del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias;

XV. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta;

XVI. Revisar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a la Ley en la materia; y

XVII.- Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

...

Cuando en el municipio de que se trate existan dos Síndicos, uno jurídico y el otro hacendario, al primero le corresponderán las facultades señaladas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVI; al segundo, las contenidas en las fracciones IV, V, VI, X y XI.

ARTÍCULO 71.- ...

...

I.- ...

a).- a n).- ...

ñ).- De Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas;

o).- De Desarrollo Agropecuario; y

p).- De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP.MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

**DIP. SIMEY OLVERA BAUTISTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**CG/015/2017**

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017

ANTECEDENTES

1. En el mes de enero del año dos mil diecisiete, de los días diecisiete al treinta y uno del mismo mes y año, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, cinco avisos de intención de conformación de Partido Político Local.
2. Con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad se aprobó por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo CG/007/2017 relativo a los Lineamientos que deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
3. En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como partido político local, en contra del acuerdo CG/007/2017 relativo a los Lineamientos que deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
4. Con fecha doce de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los numero de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.
5. El pasado trece de junio del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa ordenó modificar los lineamientos citados en el antecedente segundo.
6. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha veintiuno de abril del presente año emitió el Acuerdo CG/007/2017 respecto de los Lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local.

II. Con fecha trece de junio del presente, El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicados bajo el Expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, mediante los cuales fue impugnado el Acuerdo mencionado en el punto anterior.

III. Con fundamento en el Resolutivo CUARTO de la resolución anteriormente citada, que a la letra dice lo siguiente:

CUARTO. - Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando relativo a los "efectos de la Resolución", dentro del término de 3 días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente resolución

Por lo anteriormente vertido y en lo que respecta al considerando denominado efectos de la sentencia, relativo al contenido de los lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, es de arribarse al siguiente considerando:



IV. EFECTOS DE LA SENTENCIA POR LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS.

Esta Autoridad Administrativa Electoral, da cuenta de que el Tribunal Electoral Local, dentro del Considerando QUINTO de la respectiva resolución determinó lo siguiente:

- a) La responsable deberá realizar las modificaciones atinentes a los Lineamientos, a fin de que el calendario de asambleas sea requerido una vez que resuelva sobre la procedencia o no del aviso de intención, además de que bastará con que las organizaciones presenten una agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las Asambleas Distritales o Municipales, según sea el caso, y la Asamblea Estatal Constitutiva.
- b) Se deja insubsistente la porción normativa contenida en el segundo párrafo del artículo 9 y el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos
- c) Se ordena a la responsable que modifique el contenido del artículo segundo Transitorio de los Lineamientos, a fin de que, en apego a lo establecido en la Ley de Partidos, se otorgue el mayor plazo posible para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales, así como la Asamblea Estatal Constitutiva, esto es hasta el mes de enero del año 2018.
- d) Se revoca el transitorio Sexto de los Lineamientos, por lo que la Responsable deberá hacer las modificaciones necesarias, atendiendo a las consideraciones hechas en el apartado B) de la presente Resolución.

En este contexto y de lo anteriormente establecido, se modifica al contenido de los artículos 8, 9, 13, 16, Segundo y Sexto Transitorios de los Lineamientos en estudio, cuyo contenido fue aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintiuno de abril del presente, mediante el Acuerdo CG/007/2017, mismo que decía lo siguiente:

Artículo

8.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d)...

e) ...

f)) La agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tipo de asamblea, distrital o municipal;

II. Fecha y hora del evento;

III. Distrito o municipio en donde se llevarán a cabo las asambleas;

IV. Dirección completa del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando ubicación detallada, anexando mapa o croquis del lugar, referencias y preferentemente con georreferencia satelital;

V. Orden del día que deberá contener: la apertura de la asamblea; lectura de los documentos básicos y, en su caso, la aprobación de los mismos; establecer el método de elección según los estatutos de la Organización para elegir a las personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; propuesta de nombramientos de personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; la votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas que fungirán como delegadas propuestas, propietarias y suplentes; la toma de protesta de sus personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; y clausura de la asamblea;

VI. Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, estos son: números telefónicos, domicilios y correo electrónico;

VII. Nombre y firma autógrafa del o la representante o representantes que suscriben la solicitud.

Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, tomando en consideración las suspensiones de labores establecidas en la ley y por acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva. En un mismo día solo podrán celebrarse dos asambleas municipales de una misma organización ciudadana, cuando se trate de municipios colindantes, debiendo mediar entre una y otra el tiempo suficiente para la preparación, organización y desarrollo de la misma.



g) ...
Artículo

9. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo anterior, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

La DEPPP tendrá la facultad de validar la agenda de asambleas presentada por la organización, pudiendo realizar las modificaciones necesarias de acuerdo a las cargas de trabajo del Instituto, y posteriormente, en los casos de eventos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo

13. La organización de ciudadanos y ciudadanas que hayan obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que deseen continuar con el procedimiento respectivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LGPP, deberá realizar asambleas distritales o municipales sujetándose a lo siguiente:

I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales en los que se divide el Estado, esto es por lo menos en doce de los dieciocho distritos, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP;

II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se divide el Estado, esto es cuando menos en cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP.

Artículo

16. En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea. En caso de una eventual reprogramación de asamblea, la organización deberá comunicarlo por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 8, inciso f) de los presentes Lineamientos, respetando los plazos siguientes:

- a) Para el caso de asamblea distrital, con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- b) En el caso de asamblea municipal, con cuando menos 6 días hábiles antes de la celebración de la misma.

La DEPPP reprogramará dicha asamblea de conformidad con la disponibilidad de tiempo y recursos que tenga el Instituto.

TRANSITORIOS

Segundo. En concordancia al transitorio que antecede, y por única ocasión, el periodo para la celebración de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, transcurrirá de la aprobación de los presentes lineamientos hasta el mes de noviembre de 2017 y la celebración de la respectiva asamblea estatal constitutiva tendrá verificativo en el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.

Sexto. El registro que como partido político local obtenga cada una de las organizaciones ciudadanas a que se refieren los transitorios anteriores, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2019.

Siendo modificado lo anterior y en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, radicada bajo el expediente TEE-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, para quedar como sigue:

Lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local

Artículo

8.- ...

a) ...

b) ...

c) ...



d)...

e) ...

f) (Este inciso fue modificado en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017 y trasladado su contenido al artículo 13 de estos Lineamientos)

g) ...

Artículo

9.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo anterior, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

Artículo

13. Una vez que la organización de ciudadanos y ciudadanas haya obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que desee continuar con el procedimiento respectivo, deberá presentar ante la DEPPP la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva. Dicha agenda deberá ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, tomando en consideración las suspensiones de labores establecidas en la ley y por acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva. En un mismo día solo podrán celebrarse dos asambleas municipales de una misma organización ciudadana, cuando se trate de municipios colindantes, debiendo mediar entre una y otra el tiempo suficiente para la preparación, organización y desarrollo de la misma.

La organización de ciudadanos y ciudadanas que haya presentado su agenda, en atención a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LGPP, deberá realizar asambleas distritales o municipales sujetándose a lo siguiente:

I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales en los que se divide el Estado, esto es por lo menos en doce de los dieciocho distritos, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP;

II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se divide el Estado, esto es cuando menos en cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP.

Artículo

16. En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.

En caso de una eventual reprogramación de asamblea, la organización deberá comunicarlo por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 8, inciso f) de los presentes Lineamientos, respetando los plazos siguientes:

a) Para el caso de asamblea distrital, con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

b) En el caso de asamblea municipal, con cuando menos 6 días hábiles antes de la celebración de la misma.

TRANSITORIOS

Segundo. En concordancia al transitorio que antecede, y por única ocasión, el periodo para la celebración de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, así como la Asamblea Estatal Constitutiva, transcurrirá de la aprobación de los presentes lineamientos hasta el mes de enero de 2018.

Sexto. El registro que como partido político local obtenga cada una de las organizaciones ciudadanas a que se refieren los transitorios anteriores, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018.

V. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo anterior, y en razón de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitida en el Expediente TEE-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, es de considerarse que con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 24, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, fracción 1, inciso b); 10, punto 1; 11, fracción 1 y 13 de Ley General de Partidos Políticos; así como lo establecido en el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:



ACUERDO

Primero. Se modifican los **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**, únicamente por lo que hace a lo vertido en la parte considerativa del presente Acuerdo, en cumplimiento al Resolutivo CUARTO de la sentencia dictada dentro del expediente TEE-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, de fecha trece de junio de 2017.

Segundo. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Tercero. Notifíquese a las Asociaciones Civiles interesadas.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web Institucional.

Pachuca, Hidalgo, a 19 de mayo de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**CG/016/2017**

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. El pasado veintiuno de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó entre otros, el Acuerdo CG/008/2017 por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo.
2. Con fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del oficio IEE/DEPPP/140/2017 se notificó a las diversas asociaciones interesadas, el Acuerdo supra citado.
3. En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como Partido Político Local, en contra de los Acuerdos CG/007/2017 y CG/008/2017 descritos en el punto que antecede.
4. Con fecha doce de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo Acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los numero de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.
5. El pasado trece de junio del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en el resolutivo cuarto, se vincula a este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando relativo a los efectos de la sentencia.
6. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, recaída en el expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados, por medio de la cual, entre otras cosas, en el considerando **QUINTO**, relativo a los **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**, por lo que respecta al Reglamento de Fiscalización Local, se establecieron los siguientes efectos:

- Se deja insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización Local.
- Se ordena a la Responsable modifique el contenido de los artículos 26 y 35 para el efecto de que los mismos sean acordes con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Federal.

II. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, se percata que la sentencia de mérito, por un lado, deja insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14, y, por otra parte, ordena modificar el contenido de los artículos 26 y 35, con la finalidad de que estos últimos sean acordes a la reglamentación federal.

Por lo que resulta imperante invocar el contenido original de los artículos que la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local ordenó se modificaran, los cuales, a la letra señalaban:

“Artículo 10. El responsable de finanzas de las asociaciones civiles interesadas, deberá ser acreditado ante la UTFL del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y será responsable solidario de las obligaciones de la misma.”



“Artículo 14. Las asociaciones civiles interesadas podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo o especie provenientes de una misma persona, hasta por la cantidad equivalente a cincuenta UMAS, dentro del plazo correspondiente a la celebración de asambleas.”

“Artículo 26. Las asociaciones civiles interesadas podrán efectuar pagos por cantidades inferiores a 4 UMAS hasta por cuatro ocasiones al mes, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que estos aparezcan reportados en la bitácora de gastos menores emitida por la UTFL. Los gastos que rebasen esta cantidad deberán ampararse con la factura correspondiente”

“**Artículo 35.** La UTFL revisará los informes financieros, dentro del plazo de un mes, para lo cual se observará lo establecido en el presente Reglamento.”

En ese orden de ideas, este Órgano Público Local Electoral, procede a dar cumplimiento a lo mandatado por la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, de la siguiente manera:

Por lo que hace a dejar insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización Local, se da cumplimiento como a continuación se ilustra:

“REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 10. (Artículo declarado insubsistente por Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017).

Artículo 14. (Artículo declarado insubsistente por Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)”

Por lo que hace a lo ordenado, respecto a modificar el contenido de los artículos 26 y 35, para el efecto de que los mismos sean acordes con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Federal, se da cumplimiento a lo ordenado, de la siguiente manera:

“REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 26. Las asociaciones civiles interesadas podrán efectuar pagos por cantidades inferiores a diez por ciento del gasto total reportado del mes, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que estos aparezcan reportados en la bitácora de gastos menores emitida por la UTFL. Los gastos que rebasen esta cantidad deberán ampararse con la factura correspondiente

Artículo 35. La UTFL revisará los informes financieros, dentro del plazo de veinte días, para lo cual se observará lo establecido en el presente Reglamento”

III. Dando cumplimiento a la sentencia de mérito, que vincula este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo del que se actualiza que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para aprobar y expedir los reglamentos, en el caso concreto, para la fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo, atendiendo a la sentencia que hoy nos ocupa, se propone aprobar el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deja insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización Local, en acatamiento a la Sentencia de mérito, en los términos plasmados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

Segundo.- Se modifica el contenido de los artículos 26 y 35, para el efecto de que los mismos sean acordes con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Federal, en acatamiento a la Sentencia de mérito, en los términos plasmados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.



Tercero.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las Asociaciones interesadas.

Cuarto.- Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el cumplimiento de la Sentencia de mérito.

Quinto.- Notifíquese por Estrados el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web Institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo a 19 de junio de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.



LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2017 SEGUNDO SEMESTRE.**CONSIDERANDO**

- I. La Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° párrafo veinte, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.
- II. La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular es, la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.
- III. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, como responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular.
- IV. Que las regiones de nuestro Estado, son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo con sus emisiones al ambiente y por lo tanto a las personas.
- V. El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de los más de 995,000 vehículos registrados en la Entidad, opera el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire y a dar observancia al mandato contenido en el artículo 4° Constitucional que dispone, en su párrafo quinto que: ***“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”***.
- VI. La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región, que se extiende al Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluirá la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.
- VII. La emisión de los presentes Lineamientos se fundan en términos de lo que dispone el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5° párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V, VII, 4, 6 fracción XII, del 135 al 145, del 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.
- VIII. La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo con las facultades conferidas por los artículos 3, 13 fracción II y 25 fracciones I, II, XI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 13, 20, 21 fracciones III, IV y VI y 38 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, es la facultada para la administración de la Hacienda Pública Estatal.
- IX. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo es competente para emitir los presentes Lineamientos, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- X. En el año 2016, se presentaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tuvieron su origen en complejas reacciones químicas que ocurrieron por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se vieron favorecidas por condiciones meteorológicas tales como



la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declaró contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo del año 2016, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;

- XI.** Que las medidas que se adoptan a través de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población, norma que se trabajó en el primer semestre de 2017.
- XII.** Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma de Emergencia se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, cambios tecnológicos que deben servir de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos;
- XIII.** Que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió aviso por el que se prórroga por un plazo de seis meses, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, contados a partir del 1 de enero de 2017, la cual establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición. Con la finalidad de contar con una norma definitiva que atienda las necesidades de contaminación, en la zona de la Megalópolis, alcanzando el consenso para la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT.-

Por lo que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2017, SEGUNDO SEMESTRE.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de interés público y determinan los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar solo con el sistema y software centralizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, a fin de que se evalúe en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establece la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o la que le sustituya, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición por vía remota y para la realización de dicha medición; y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, anexos normativos que se darán a conocer y el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Atendiendo a las necesidades de cobertura en el Estado y considerando el incremento del parque vehicular conforme a los requerimientos del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, a través de



convocatoria, que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como también en el diario de mayor circulación estatal, en donde se darán a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados en obtener una Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. La convocatoria deberá considerar para cada apertura de nuevo centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, la prestación de servicio a vehículos automotores a gasolina y diesel, es decir, dos líneas una a gasolina y otra a diésel como mínimo, con equipos y aditamentos totalmente independientes.

TERCERO.- Los interesados deberán entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

Solicitud de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales que contengan los siguientes datos y documentos que deberá presentarse en original para su debido cotejo:

- a).- Nombre, denominación o razón social.
- b).- Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- c).- Identificación oficial.
- d).- Correo electrónico.
- e).- Teléfonos de contacto.
- f).- Croquis y fotografías a color de ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados, para albergar dos líneas de verificación una a gasolina y otra a diésel, y 60 metros cuadrados más por cada línea adicional a autorizar, con la finalidad de que la operación no genere conflictos de vialidad.
 - i. Con una ubicación como mínimo a 1 kilómetro de distancia del otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
 - ii. No podrá existir taller mecánico a 200 metros de distancia del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- g).- Copia de la escritura del inmueble en donde se ubicará el Centro, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta, con las formalidades de ley.
- h).- Cédula de identificación fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).
- i).- Escrito en el que proponga al personal que operará el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- j) Propuesta de organigrama con el personal que operará en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular de acuerdo a los lineamientos normativos vigentes.**

Dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado y anexara copia cotejada de una identificación oficial vigente. Para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de acuerdo con su acta constitutiva, que deberá anexar en copia cotejada, de una identificación oficial vigente.

CUARTO.- Una vez ingresada la solicitud, esta se remitirá para su validación documental al área de Regulación de Emisiones Vehiculares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual observará que se satisfagan los elementos técnicos requeridos para la instalación de un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. Para tal efecto, realizará visita técnica y elaborará ficha técnica, la cual será remitida a la Dirección Jurídica para evaluar la legalidad de la documentación a través de un acuerdo, con el cual se notificará la aprobación o no aprobación de la solicitud del interesado.

CUARTO BIS.- La construcción del nuevo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, se ajustará a las especificaciones, medidas y distribución de áreas y zonas establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y no podrá la construcción y puesta en operación de los equipos exceder un término de 120 días naturales, plazo que será improrrogable y contará a partir del día siguiente de la notificación aprobatoria del acuerdo, de no ser construido y puestos los equipos en operación dentro del plazo señalado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, notificará la cancelación de la aprobación al interesado.

QUINTO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, los interesados deberán ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la siguiente documentación cotejada, para continuar con el trámite: .



- 1.- Factura o contrato de compra venta del total del equipo, el cual deberá ser nuevo de fábrica, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo. Este deberá de ser adquirido con un proveedor que cumpla con los requerimientos del sistema y software centralizado, y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo
- 2.- Cédula de identificación fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso);
- 3.- Comprobante de capacitación técnica del personal que operará el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, emitida por el proveedor y constancia de aprobación de la capacitación técnico administrativa emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo;
- 4.- Licencia o Dictamen o placa de uso de suelo emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 5.- Licencia o placa de funcionamiento vigente emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 6.- Escritura del inmueble en donde se construyó el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, o en su caso, contrato de arrendamiento vigente o compra-venta, con las formalidades de ley;
- 7.- Recibo o contrato telefónico vigente de líneas telefónicas, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 8.- Recibo o contrato vigente de líneas de internet a nombre del titular y con domicilio del centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular
- 8-A.- Dos servicios de internet para el sistema digital de verificación vehicular, **uno para video y el otro para el sistema de verificación**, con diferente o el mismo proveedor, ambos con IP fija; en el caso de que la velocidad de carga del internet con el que cuente el sistema digital de verificación sea menor a 8 Mbps, se tendrá tercer servicio de internet, para servicios administrativos, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 8-B.- En caso de que uno de los servicios de internet sea por contrato de proveedor de servicio de internet inalámbrico WISP (Wireless Internet Service Provider), deberá contar con la IP fija correspondiente al proveedor del WISP, lo que acreditará con documento de pago o factura a nombre del titular del centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 9.- Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 10.- Contrato o último recibo de pago vigente de luz, con domicilio en el centro de verificación vehicular.
- 11.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, con acotaciones donde se especifique superficie total y superficie de cada una de las áreas señaladas en el **numeral Séptimo punto 2** de este instrumento;
- 12.- Bitácora de operación y mantenimiento autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, su llenado estará a cargo del personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, conforme al punto 3 "Aspectos Administrativos" del numeral séptimo;
- 13.- Fotografías a color del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida, área de gases, otros de interés.
- 14.- El Informe de verificación del módulo analizador de gases, expedido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM).
- 15.- Informe de calibración expedido por laboratorio autorizado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) de la estación meteorológica.

SEXTO.- Integrada la documentación y cumplidos los requisitos del numeral Quinto de estos Lineamientos, se realizará visita técnica o de inspección por personal del área de Regulación de Emisiones Vehiculares, a fin de verificar, la instalación de equipos, que el establecimiento se encuentra en condiciones de prestar el servicio de verificación vehicular y que cumple con las especificaciones, medidas, áreas y zonas, referidas en el numeral CUARTO BIS del presente instrumento, emitiendo ficha técnica para la resolución correspondiente.

- A. Resultado de la evaluación la Secretaria, emitirá la Resolución correspondiente, la cual definirá si se otorga o no la autorización.
- B. Emitida la autorización y antes de iniciar operaciones, el Titular exhibirá una Póliza de Fianza original con vigencia por el mismo periodo de la autorización, y en los términos del numeral séptimo punto 6 de estos Lineamientos; este acto no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución. De no cumplir en el término establecido, se levantara acta administrativa correspondiente.



El interesado realizará el pago por concepto de autorización que se fije en la Ley Estatal de Derechos vigente, conforme a la cantidad de líneas autorizadas para operar, haciéndole saber a la brevedad a esta Secretaría el cumplimiento del mismo, para que en su oportunidad se libere y otorgue la Autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, la cual tendrá una vigencia al 31 de enero de 2018, contados a partir de su expedición.

CAPÍTULO II PARA LA OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular instalados o en operación de así como los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.- El Centro operará con equipos analizadores de gases de prueba dinámica, sistema OBD y prueba estática, así como prueba de opacidad, dispuesto para operar con el software único y centralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ajustándose a las especificaciones establecidas por la misma y con las cuales funcionará la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular.

En caso de modificaciones al software, estos los realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo no obstante el Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, se obliga a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones, mediante contrato de mantenimiento preventivo correctivo con la empresa proveedora.

2.- INFRAESTRUCTURA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá utilizar como mínimo una superficie de 500 m², exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, no pudiendo prestar otro tipo de servicio diferente al de verificación vehicular. El centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, deberá estar total y obligadamente delimitado con barda perimetral, de block y cemento con aplanados, de una altura mínima de dos metros, contar de forma exclusiva con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado o servicio de pipas, energía eléctrica, así como líneas telefónicas, internet, portones para acceso y salida con un ancho de 4 a 5 metros, estos últimos deberán de ser independientes.

2.1.- ÁREA DE VERIFICACIÓN.- Deberá medir como mínimo 40 m² por línea de verificación, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área de verificación deberá delimitarse con línea perimetral color amarillo, contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que cumplan la normativa de aplicación y permitan el correcto funcionamiento del equipo, así como con piso de concreto hidráulico para la adecuada circulación de vehículos, tanto en el acceso de entrada y de salida, como en el área de verificación.

2.2.- ÁREA ADMINISTRATIVA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con oficinas administrativas construidas con muros y aplanados y techo de concreto, para el manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, así como del equipo de monitoreo en tiempo real.

2.3.- ÁREA DE ESPERA.- Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con muro de block y aplanado, y techo de concreto, en uno de sus cuatro lados podrá tener ventana o ventanal con vista al área de verificación, con los suficientes sillas o sillones, para que los usuarios del servicio aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro).

2.4.- ÁREA VERDE.- La superficie del centro de verificación que no está recubierta de concreto hidráulico por no ser utilizada para el tránsito de los vehículos (acceso, salida y área de verificación vehicular), deberá ser recubierta de pasto. La superficie mínima que deberá ser destinada para área verde es el 10 por ciento del total de la superficie, para lo cual utilizará únicamente especies naturales arbustivas. No se admite como área verde las plantas en macetas o macetones.

2.5.- INSTALACIONES SANITARIAS.- Contar con servicios sanitarios exclusivos para el personal del Centro y otros independientes para el público usuario (sanitarios para hombres y mujeres) debidamente aseados, equipados y funcionando.



2.6.- SERVICIO TELEFÓNICO.- Dos servicios de internet para el sistema digital de verificación vehicular, **uno para video y el otro para el sistema de verificación**, con diferente o el mismo proveedor, ambos con IP fija; en el caso de que la velocidad de carga del internet con el que cuente el sistema digital de verificación sea menor a 8 Mbps, se tendrá tercer servicio de internet, para servicios administrativos, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

Contar con una dirección de correo electrónico.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos del servicio de internet, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos y monitoreo en tiempo real, evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturen el ancho de banda. El tercer servicio de internet será para el sistema de facturación electrónica.

2.7.- SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá contar con equipo electrónico para visualización en línea (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por está. Cuando la velocidad del sistema digital de verificación vehicular sea menor a 8 Mbps, deberá contar con un segundo fortinet de acuerdo a las especificaciones que establezca la Secretaría.

2.8.- IMAGEN.- La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ajustarse al Manual de Imagen institucional que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en colores, tonalidades, tipo y tamaño de letra, distribución de palabras, logotipos y en leyendas. No se admite el uso de lonas o vinilonas para plasmar la información.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-

Los documentos dirigidos a esta Secretaría serán únicamente firmados por el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, contará con un registro diario de la operación en cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, los cuales deberán ser anotados en una Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Este cuaderno deberá presentarse foliado desde doscientas hasta trescientas fojas y empastado y deberá de contener los siguientes campos de manera impresa:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con holograma correspondiente

Una vez dado cumplimiento a lo anterior será autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, debiéndose presentar periódicamente para su revisión ante el área que disponga Regulación de Emisiones Vehiculares, la cual examinará que se utilicen todas las líneas y hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta color azul; no se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas; registros con tachaduras y/o enmendaduras, con corrector; el registro será diariamente conforme se realicen las verificaciones, calibraciones o sucesos, lo que será corroborado al momento de realizar una visita de inspección o visita técnica, de no respetarse esto se ordenará la suspensión de la venta de papelería por quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, lo anterior de manera independiente a la valoración que realice el área de Regulación de Emisiones Vehiculares sobre la existencia de un daño mayor.

Para hacer uso de la bitácora deberá contener:

- Caratula de presentación en pasta color negro, con letras mayúsculas en color gris, que deberá contar con datos generales del centro (número, nombre del titular, domicilio, teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del equipo de verificación);



• Documento de Autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la Bitácora se registrará:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con holograma correspondiente;
- 8.- Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- 9.- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- 10.- Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- 11.- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- 12.- Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas;
- 13.- Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo haya sido amonestado a través de los Operativos "Calidad del Aire";

En caso de falla en el equipo el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá anotar en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por las vías oficiales a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y presentar copia de la orden de servicio de la empresa proveedora autorizada. Una vez realizado el servicio notificará nuevamente a la Secretaría exhibiendo la documentación que acredita la compostura de la falla y reactivación de la actividad.

4. PERMISOS Y LICENCIAS.- Contar con Licencia o dictamen de Uso de Suelo vigente, Licencia o placa de Funcionamiento exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, recibo de sus pagos de agua potable y alcantarillado o compra de agua de pipa, recibo de sus pagos de energía eléctrica, telefonía y servicio de internet.

5. PERSONAL.- Contar con un organigrama operativo, que contenga los nombres, fotografías y puesto de las personas que prestan sus servicios en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, impreso en color, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, quien vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, en cuyo caso se le requerirá para que nombre a otra persona y hasta en tanto no se subsane esta situación no podrá adquirir papelería así como tampoco podrá emitirse el organigrama correspondiente; dicho documento estará a la vista del público usuario y a la disposición del personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

El organigrama operativo estará conformado de la siguiente manera:

5.1.1.- Representante Legal.- Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, con el objeto de atender diligencias con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o su órgano desconcentrado, de ser omiso a esta disposición el titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

5.1.2.- Responsable Técnico: Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para ser evaluado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Siendo esta la persona responsable de realizar todo tipo de trámite administrativo concerniente al funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, así como de que la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular se realice en estricto apego al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular y funcione de conformidad con la normatividad aplicable, pudiendo ser la persona que atienda las visitas técnicas, inspección, supervisión, revisión documental, en ausencia del Titular o Representante legal, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte, expedido por el titular o representante legal, ingresado a esta Secretaría.



5.1.3.- Técnico verificador: Deberá contar con las constancias (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y la empresa proveedora del equipo) que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, aprobar las evaluaciones que se le apliquen, contar con conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad a verificar, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

5.1.4.- Secretaria(o): Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo.

5.1.5.- Auxiliar Administrativo: Quien tendrá los conocimientos necesarios para la emisión de facturas electrónicas, realizará el llenado de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes, así como apoyar en las actividades establecidas para el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

5.2.- Todo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en el numeral anterior a excepción del representante legal, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador.

5.3.- En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, el titular deberá darlo a conocer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo de manera inmediata, informando sobre las funciones específicas que desarrollarán, así como la ubicación en el organigrama, de no informarlo, las personas no podrán permanecer en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

5.4.- Todo el personal que labore en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con credencial vigente (gafete), debidamente sellada y firmada, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por el titular y/o el Representante Legal del Centro; por lo que el Responsable Técnico del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá entregar el formato de Registro de Personal en cada alta debidamente requisitado, anexando fotografía tamaño infantil a color.

5.5.- En caso de baja de personal por cualquier motivo, se deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo por escrito, utilizando el formato Baja de Personal, debidamente requisitado y anexando la credencial (gafete) que le fue proporcionado así como la clave de acceso al sistema digital de verificación vehicular. Si la baja del personal se dio por incumplimiento a los presentes Lineamientos, o deriva de una queja comprobada, dicha persona ya no podrá ser contratada en ninguno de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que conforman la Red Estatal. Ante la pérdida de gafete del personal deberá el titular levantar el acta de hechos correspondiente, la cual anexará al formato de baja.

5.6.- De suscitarse el extravío de la credencial (gafete) el titular y/o el representante legal del centro levantará un acta de hechos por este motivo, ante la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, formalizando su petición a través del escrito correspondiente y anexando acta de hechos cotejada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría.

5.7.- Si como resultado de la visita técnica de verificación o visita de inspección, se encontrara que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, opera con personal no acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de la visita técnica, la cual servirá para motivar la imposición de la sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular por el término de treinta días naturales, independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente.

5.8.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá cubrir a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, el pago enunciado en la Ley Estatal de Derechos vigente, por la emisión de gafetes y por la emisión de organigramas.



Con referencia a los titulares o representantes legales de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que cuenten con más de un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por ningún motivo podrá rotar personal de un centro a otro. Por lo que de encontrarse físicamente personal adscrito a otro centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, le será impuesta la sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por el término de treinta días naturales, independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente.

6. GARANTÍA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con una fianza emitida expresamente a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, como beneficiaria en donde el garantista será el Titular del Centro, que ampare la cantidad de **\$200.000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**. La fianza tiene por objeto: amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes o Unidades de Verificación Vehicular. El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la Autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

“Garantizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo , el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes o unidades de verificación vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, folios de multa, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular”. Esta fianza está vigente del día _____ del mes de _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____.

Dicha fianza se hará efectiva al momento en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas.

La entrega extemporánea de la Póliza de Fianza será sancionada con 20 unidades de medida y actualización por día de retraso conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo vigente, además de que la o las líneas de verificación permanecerán cerradas el tiempo que tarde en regularizar su situación.

OCTAVO.- Todo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para su operación deberá contar con su Autorización vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, se ordenara de manera inmediata el cierre de las líneas de verificación vehicular y la devolución a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo del equipo que le fue otorgado en comodato, para tal efecto se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del cierre de líneas.

NOVENO.- Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular autorizados o Unidades de Verificación Vehicular, están obligados al cumplimiento de la normatividad fiscal vigente.

CAPÍTULO III PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

DÉCIMO.- La solicitud para la Renovación de la Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberá ser firmada únicamente por el Titular (sea persona física) o Representante Legal (sea persona moral), especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno y dos), presentada ante esta Secretaría, a través de la ventanilla de recepción de documentación, con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización actual, adjuntando los documentos cotejados siguientes



1. Identificación oficial del titular o representante legal
2. Autorización vigente.
3. Orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa, con la que opera el equipo analizador de gases.
4. Póliza de fianza vigente.
5. Licencia o dictamen de uso de suelo emitida por el Municipio;
6. Licencia o placa de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es, exclusivamente para Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
7. Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o contrato de arrendamiento vigente, cuando sea este el caso.
8. Últimos recibos de pago o contrato telefónico vigentes, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
9. Dos servicios de internet para el sistema digital de verificación vehicular, **uno para video y el otro para el sistema de verificación**, con diferente o el mismo proveedor, ambos con IP fija; en el caso de que la velocidad de carga del internet con el que cuente el sistema digital de verificación sea menor a 8 Mbps, se tendrá tercer servicio de internet, para servicios administrativos, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
10. Último recibo de pago vigente del Servicio de Energía eléctrica.
11. Último recibo de pago vigente del Servicio de Agua potable y alcantarillado, o en su caso, de adquisición de agua a través de pipas.
12. Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular
13. Constancias de capacitación del personal operativo otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y Proveedor del equipo.
14. Autorización y último sello de revisión de la bitácora, sin observaciones, conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del numeral séptimo del presente Instrumento.
15. Plano arquitectónico del inmueble, donde se asiente la superficie total del centro, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados.
16. Escritura del inmueble donde se ubica el centro o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa vigente con las formalidades de ley.
17. Ficha técnica del equipo analizador de gases instalado en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
18. Cédula de Identificación Fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).
19. Factura o contrato de compra-venta del equipo analizador de gases, el cual deberá contar con la garantía de origen.
20. La delimitación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ser con barda o muro de block y cemento perimetral.

Exhibir en original:

21. Escrito en el que se especifique el personal que opera o que operará en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
22. Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.
23. Aprobar la visita técnica de verificación, que realizará personal técnico de esta Secretaría, para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, misma que hará alusión, a la revisión de los siguientes puntos:
 - I. La superficie del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá estar totalmente recubierta de concreto hidráulico en sus áreas de acceso, tránsito y de servicio de verificación vehicular, la superficie restante deberá estar recubierta con pasto.
 - II. La superficie destinada a la verificación vehicular, deberá estar totalmente techada con lámina galvanizada.
 - III. Las puertas de acceso al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y de salida, deberán ser portones cerrados de lámina galvanizada, tener como mínimo un ancho de 4 a 5 metros, una altura suficiente que permita a las unidades el ingreso para la revisión de sus emisiones, así como la salida del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
 - IV. El área de espera deberá ser específica para ello, estar totalmente delimitada con muros de concreto para proteger a los usuarios del servicio contra la intemperie, con una superficie suficiente en función al



número de líneas con que cuenta el centro de verificación vehicular, para tal efecto se establece un mínimo de espacio para seis personas por línea.

- V. Deberá contar con espacio suficiente para aquellos vehículos que se encuentran en espera del servicio de verificación vehicular, por ningún motivo, deberán obstaculizar las vialidades. De ser el caso deberá trasladarlos a un estacionamiento para que aguarden hasta en tanto les toque el turno para realizar su verificación vehicular.
- VI. Dos servicios de internet para el sistema digital de verificación vehicular, **uno para video y el otro para el sistema de verificación**, con diferente o el mismo proveedor, ambos con IP fija; en el caso de que la velocidad de carga del internet con el que cuente el sistema digital de verificación sea menor a 8 Mbps, se tendrá tercer servicio de internet, para servicios administrativos, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

Aunado a los requisitos señalados, en caso de ser persona moral el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá adjuntar los requisitos cotejados siguientes:

- a) Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- b) Poder Notarial donde se acredite al representante legal, en caso de no estar asentado en el acta constitutiva.

Una vez vencida la fecha de vigencia de autorización no podrá solicitar el trámite denominado renovación de autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La Renovación de Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, tendrá una vigencia hasta el 31 de enero de 2018, contados a partir de su expedición.

No será procedente la renovación de autorización, en caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, tenga un procedimiento administrativo abierto en esta Secretaría o en otra instancia o Dependencia, así como al momento de la solicitud, se encuentre sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo u otra instancia o dependencia.

La renovación de la autorización comprenderá, exclusivamente las líneas que sí se mantuvieron en operación. Las líneas que no operaron por diversas causas, serán cerradas y dadas de baja en el registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y el titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular cuenta con un plazo de 30 días contados a partir de recibida la nueva renovación de la autorización, para deshabilitar la o las líneas que se dieron de baja.

De ser procedente la Renovación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento exclusivamente al Titular o representante legal, para que previa notificación de la Renovación de la Autorización, el Titular deberá pagar la cantidad de 101 unidades de medida y actualización, conforme lo establece la Ley Estatal de Derechos vigente, y posteriormente, exhibir en forma original ante esta Secretaría el pago referido.

Se hará entrega de la Autorización de Renovación, exclusivamente al titular o representante legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que la Secretaría resuelva, no otorgar la renovación correspondiente al Centro, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se reservara el derecho de abrir convocatoria pública a fin de asignar la autorización respectiva.

CAPÍTULO IV PARA CAMBIO DE TITULARIDAD

DÉCIMO TERCERO.- Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el Titular deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, dicha solicitud podrá ser otorgada o negada de acuerdo a la evaluación técnica, administrativa y legal correspondiente.



El Titular adjuntará a su solicitud la documentación e identificación del que pretenda ser el nuevo titular, el cual no deberá estar vinculado a la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o ser titular o propietario de algún centro de verificación en operación, ya sea persona física o moral, incluirá la Cedula de Identificación Fiscal, así como la señalado en el numeral décimo primero que antecede, con la finalidad de ser evaluados técnica y jurídicamente y de resultar procedente, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitirá una Carta de Visto Bueno, y con posterioridad los interesados, deberán realizar la cesión correspondiente ante fedatario público, mediante Instrumento Notarial respectivo.

Una vez cumplida la cesión de derechos ante Notario Público, será remitido el Instrumento Notarial en copia cotejada a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para que se emita la Resolución y se expida la Autorización a nombre del nuevo Titular, previo pago de 101 unidades de medida y actualización establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente. La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambio respecto a la originalmente otorgada.

CAPÍTULO V PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍNEAS O SERVICIOS

DÉCIMO CUARTO.- El Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, interesado en obtener Autorización para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente, lo solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo por escrito, firmado por el Titular y/o Representante Legal, adjuntando la documentación cotejada que se describe a continuación:

- 1.- Promesa de compra-venta o cotización del equipo analizador de gases u opacímetro para realizar la verificación, de proveedor autorizado, el equipo será nuevo de fábrica, no se admite equipo usado o transferencia de equipo de un centro a otro aun cuando provenga de otra Entidad o de la misma Entidad.
- 2.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular actualizado, a escala y con acotaciones acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró, en el que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro cuente con la superficie suficiente para prestar el servicio con una línea adicional, por lo que deberá destinar 60m² más por cada línea nueva, sin sacrificar los espacios destinados para vehículos en espera. Evitar vehículos en espera fuera de sus instalaciones.
- 3.- Fotografías a color del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida.

Así como:

- 4.- Aprobar la visita técnica de verificación o visita de inspección, que realizará personal técnico o jurídico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Se llevara a cabo la evaluación técnica y jurídica, por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, una vez hecho lo anterior, se emitirá resolución en la que otorgará o no la ampliación; de ser procedente, se respetará la vigencia de la autorización anterior y se llevará a cabo el otorgamiento de la modificación a la Autorización original, para operar una línea más o la ampliación del servicio en una línea existente; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente.

Es no procedente la separación de línea dual (gasolina-diesel), debido a que esta comprende únicamente una línea autorizada.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de reducción de servicio o línea, el titular o representante legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ingresar mediante escrito firmado, la justificación de la razón de su solicitud, mediante la cual posterior a la evaluación técnica y jurídica se emitirá el documento correspondiente, respetando la vigencia de la autorización anterior.



CAPÍTULO VI PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

DÉCIMO SEXTO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en operación, distribuidos en el Estado de Hidalgo y que tienen como fin proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios den cumplimiento al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en esta Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, deberán brindar servicio al público usuario en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábados, horario en el cual el sistema digital de verificación estará disponible. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá ampliar los días y horarios. Las calibraciones diarias deberán realizarse antes de las 08:00 horas, previo a que inicie el servicio al público usuario y registrarse en el sistema digital de verificación vehicular.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, respecto de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa; de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones y se procederá a la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

De documentarse en tres ocasiones que algún Centro no esté operando dentro de los horarios establecidos, se hará acreedor a una sanción consistente, en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales; de reiterarse la falta, se aplicará la misma sanción por el doble de tiempo.

DÉCIMO OCTAVO.- Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular, a través de un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo dar aviso con 5 (cinco) días de anticipación a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para que si lo considera pertinente designe personal técnico o jurídico que esté presente en dicha auditoría. De no dar aviso en tiempo y forma el Centro, será sancionado con la suspensión de la venta de papelería por el plazo de quince días naturales y con lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Los resultados de la auditoría, deberán enviarse digitalizados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles, para que sea registrado a su expediente; de ser negativos o tener alguna observación, la Secretaría suspenderá la operación de la línea, hasta en tanto no se resuelva. En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no realice o entregue extemporáneamente los resultados (curvas de calibración), se hará acreedor a una sanción consistente en una multa por 10 unidades de medida y actualización por día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría. Si se detecta que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular opera una línea suspendida, cancelada o no autorizada, se iniciará el procedimiento de revocación de la autorización emitida.

DÉCIMO NOVENO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, documenta quejas de los usuarios, mismas que sean comprobadas a través de la documentación proporcionada, serán revisadas, valoradas y ratificadas esta última por la persona afectada ante la Dirección Jurídica. Esta queja será motivo desde un apercibimiento hasta el inicio de la revocación de la autorización, dependiendo de la gravedad de la falta.

Derivado de lo anterior, si es un apercibimiento, y al observar tres quejas del mismo tipo en un periodo de un año contados a partir de la primera queja acreditada y notificada al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, será acreedor al pago de los daños generados a los usuarios afectados y al pago de 1000 unidades de medida y actualización vigentes en el Estado.



VIGÉSIMO.- Derivado de la visita de verificación, si se detecta que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular no se encuentra prestando el servicio, sin haber notificado oportunamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la causa que lo justifique, esto será motivo suficiente para que esta Dependencia aplique una sanción, consistente en el cierre de la línea por treinta días naturales.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Centros o unidades de verificación vehicular deberán rotular a la vista del público la dirección electrónica medio.ambiente@hidalgo.gob.mx para recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, a fin de tomar las medidas pertinentes para optimizar el servicio. El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, que no cuente con esta señalización se hará acreedor a un apercibimiento, para dar cumplimiento, contados a partir de la visita por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, actualizará la tabla maestra de marcas y modelos de automóviles de acuerdo al servicio que se otorgue y a la periodicidad establecida en los convenios de colaboración, suscritos al interior de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, notificándoles a los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular.

VIGÉSIMO TERCERO.- Queda estrictamente prohibida, la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. La infracción a esta disposición será sancionará por única vez con el cierre por un día de la operación de las líneas que hayan sido autorizadas. Por segunda vez, se le suspenderá la venta de papelería oficial por treinta días naturales y por tercera vez se levantara acta administrativa teniendo como antecedente las anteriores conductas reiteradas que se describen en este numeral.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Técnico verificador, deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y **adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho** del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. Con el objetivo de comprobar que el vehículo cumple con el Programa de Verificación en tiempo y forma, se asegurará que no exista otro holograma adherido, más que el del semestre inmediato anterior. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que éste holograma, deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, podrá realizar la verificación que corresponda, siempre y cuando hayan verificado en el mismo Centro, desprendiendo del vehículo a verificar el holograma vigente o anterior, para colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro, tendrá que solicitar la copia del certificado con sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o el reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular debidamente sellado, previo pago de derechos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, podrá solicitar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular debidamente sellado, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, vía telefónica al 7717141056 ext. 119, para lo cual proporcionará los siguientes datos:

1. Tipo de holograma
2. Folio del holograma
3. Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular que expidió dicho holograma
4. Nombre del propietario
5. Marca y modelo del vehículo
6. Placas del vehículo
7. Semestre del holograma
8. Fecha en la que se realizó la verificación



La Secretaría le solicitara al usuario su CURP y un correo electrónico al cual se le hará llegar referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado, el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia. Para el caso de usuarios foráneos, se les hará llegar la reposición del certificado con el sello oficial o el reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular debidamente sellado, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx Los usuarios que así lo consideren, podrán acudir a las oficinas de esta Secretaría por la copia correspondiente.

Si el usuario no acredita estar al corriente en la verificación de su vehículo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, se obliga a cobrar la multa, consistente en el equivalente a 7.5 unidades de medida y actualización, por semestre vencido, hasta un máximo de dos semestres por verificación extemporánea, conforme a lo señalado en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. En caso de no hacerlo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión que se practique a los reportes de operación ingresados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El importe por cobro de servicios y multas por verificación extemporánea que realice el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, será el que establece la Ley Estatal de Derechos vigente y la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para lo cual el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, colocará en lugares visibles al público los costos respectivos en pesos, en caso contrario se le suspenderá la venta de papelería por 30 días naturales.

De comprobarse que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular cobra un importe diferente a lo establecido, por la prestación del servicio o en las multas, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de las líneas autorizadas, por un periodo de 30 días naturales.

Para el trámite de cobro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Los ingresos por concepto de multa por verificación, deberán ser depositados a las cuentas bancarias indicadas en la referencia generada a través de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, (sistema integral tributario), y se reportará quincenalmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, por escrito el resumen de multas, estableciéndose los días martes para los Centros o unidades con número NON, y los días jueves para los Centros o unidades con número PAR; para los Centros o unidades de la región de Tula será los días miércoles. De darse el caso que el día señalado sea inhábil se recepcionará el día hábil siguiente.

En caso de no dar cumplimiento se procederá a la suspensión de papelería por treinta días naturales.

VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, omita o tenga un retraso en depositar las multas recepcionadas, será sancionado con 5 unidades de medida y actualización por cada día de retraso conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente.

En caso de que Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular no atienda al usuario que se ha hecho acreedor a una multa por verificación extemporánea, por no contar con su sistema de registro de multas o expedición de formatos F7, le será suspendida la línea o líneas hasta en tanto cuente con la prestación del servicio de cobro de multas.

TRIGÉSIMO.- Si se documenta el mal uso en la expedición de formatos F7, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular emisor, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales, conducta de la cual además se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá remitir en original a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en los formatos establecidos por el Área de Regulación de Emisiones Vehiculares, el reporte de la operación mensual y la bitácora de operación para su revisión de acuerdo al calendario referido en la Circular 19 del primer semestre de 2017, en los horarios ahí establecidos. En las oficinas de Tula de Allende dependientes de esta Secretaría, se presentará en los primeros tres días hábiles del mes siguiente, en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas, responsabilizándose por la veracidad de la información contenida en los mismos.



El reporte se integra por:

1. Formato de reporte (PVV1) impreso y digital con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, multas aplicadas, saldos de papelería y tipos de hologramas.
2. Formato de reporte (PVV2) impreso y digital de la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen.
3. Paquetes no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo" desprendible de la forma valorada, con el respaldo de la verificación anterior; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color rojo bandera.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de dos años anteriores, con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier solicitud presentada por los usuarios. Respecto a los reportes y certificados de más de dos años de emitidos, serán resguardados, para lo cual se remitirán al área de Regulación de Emisiones Vehiculares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para su disposición final.

Ante el retraso en la presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, aplicará la sanción consistente en 5 unidades de medida y actualización por cada día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente. De darse un retraso por más de cinco días hábiles en la entrega de la información, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá constatar mediante visita técnica contable, administrativa o jurídica, que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y corresponden a las verificaciones efectuadas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, a fin de identificar si existieran alteraciones, falsificación, irregularidades o multas no cobradas, las cuales serán pagadas por el titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, aplicando en su caso, las sanciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y resultado de la gravedad el retiro de la autorización otorgada.

Emitida la resolución sobre el pago de las multas no cobradas por el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y de no ser liquidadas en el plazo establecido en la misma, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se suministrará la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), solicitada por el titular, representante legal o responsable técnico que se identifique con su gafete de acreditación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, previo pago a través de la referencia bancaria solicitada de manera personal, y una vez que se registre el pago respectivo en la cuenta bancaria correspondiente, podrán acudir a recoger la papelería requerida a la ventanilla de ingresos con su gafete de identificación, en días y horas hábiles.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), será para uso exclusivo del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, y por ningún motivo será utilizada por otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. De documentarse el incumplimiento a esta disposición el Centro se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería, por treinta días naturales, dando inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización por considerarse una falta grave.

Cuando concluya el periodo semestral, cada Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, durante la primera semana del nuevo periodo, devolverá mediante oficio la papelería oficial (certificados y hologramas) sobrante oficial (certificados y hologramas) del periodo actual, misma que será canjeada únicamente por 30 treinta formas valoradas como máximo de todos los tipos, en un plazo no mayor a treinta días sin costo para el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.



En caso de que este no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado se aplicará como sanción 15 unidades de medida y actualización por certificado y holograma no entregados, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA Y USO DEL PORTAL TRIBUTARIO

TRIGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; para lo cual tiene implementado un sistema informático para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago F7, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario. Para lo cual, con la finalidad de agilizar el procedimiento de Verificación, los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular generarán el comprobante del pago en efectivo realizado por el usuario por concepto de multa por verificación extemporánea. Para tal efecto se emiten de forma individual claves de acceso por Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, las cuales son manejadas bajo la responsabilidad del Titular de cada uno de ellos.

Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular realizarán diariamente el concentrado de multas cobradas para generar la referencia bancaria global, a efecto de depositar el importe en alguna de las instituciones autorizadas; de este concentrado se hará un reporte quincenal que se entregará en la ventanilla de ingresos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo para control y conciliación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo de los formatos F7 generados y pagados.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular nombrarán a uno o más trabajadores del Centro que harán uso de las claves de acceso al sistema integral tributario, por lo que cuando causen baja del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, informarán inmediatamente por escrito en la ventanilla designada para la recepción de documentos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, señalando al o los nuevos responsables de claves. El mal uso de las claves asignadas será comunicado a la Procuraduría Fiscal para que determine la sanción que corresponda. Siendo los titulares los responsables directos del manejo de las claves.

Los formatos F7 generados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular que no hayan sido pagados por omisión del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, tendrán que ser liquidados conforme lo establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, previa notificación a esta Secretaría para la gestión correspondiente. La reincidencia en esta falta será valorada y podría dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Autorización.

Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que entreguen al usuario el formato F7, con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones señaladas, deberán de generar un contrarecibo, el cual llevará la siguiente leyenda:

“Recibí del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular número _____, el formato único de pago con número de trámite _____ bajo la referencia bancaria _____ por concepto de multa por verificación extemporánea, por un importe de _____ (00/100 M.N.), con fecha límite de pago _____. Recibí de conformidad”

El cual deberá llevar nombre completo, fecha y firma del usuario. Con la finalidad de acreditar la entrega del formato F7 al usuario, mismo que deberá entregar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, en el reporte semanal a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Siendo obligación de los titulares mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

TRIGÉSIMO SEXTO BIS.- Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberán entregar un comprobante de pago por el servicio de verificación vehicular al usuario automovilista, donde se especifique el servicio otorgado (doble cero, cero, uno, dos, rechazo).



CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las líneas en los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y programas computacionales necesarios para ejecutar el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, la prueba dinámica, la prueba estática y la prueba de opacidad, conforme lo establecen las normas oficiales mexicanas vigentes.

Para la realización del procedimiento de verificación vehicular en todos los Centros de Verificación Vehicular autorizados o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o la que le sustituya, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya y la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que le sustituya, así como lo que establezca el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del segundo semestre 2017 del Estado de Hidalgo y los anexos normativos respectivos.

Los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular operarán mediante el sistema digital de verificación, desde el cual realizarán todas las operaciones de la (s) línea (s) de verificación información que será transmitida en tiempo real al centro de datos. Las pruebas que se realicen a los vehículos automotores serán ejecutadas y gobernadas de manera remota por el sistema digital de verificación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- De la Autenticidad y Trazabilidad de las constancias de verificación vehicular; plataforma tecnológica y de los equipos tecnológicos

En la emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o la que le sustituya, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa obligatorio de Verificación Vehicular.

Plataforma tecnológica

La conformación de la plataforma tecnológica estará dirigida a asegurar una mejor calidad administrativa, viabilidad y sustentabilidad en la administración y vigilancia del Programa obligatorio de Verificación Vehicular en Hidalgo.

Deberá asegurar procesos de comunicación más eficientes, que den transparencia y rendición de cuentas a la sociedad, respecto del control de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores que circulan en Hidalgo.

Respecto al control de los resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución del Programa de Verificación Vehicular obligatorio, se establecen los siguientes requisitos:

- a.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo operará el sistema digital de verificación que reciba, procese y almacene, en tiempo real, los datos de todas las pruebas realizadas y las constancias emitidas, en cada uno de los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, aprobadas así como las validaciones de autenticidad de los documentos en campo.
- b.** El SOFTWARE del sistema digital de verificación centralizado, deberá ser controlado, suministrado, validado, aprobado y actualizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- c.** El SOFTWARE instalado en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá operar en computadoras de 64 bits que estén comunicadas entre si dentro de una red privada virtual con condiciones de comunicación, seguridad y cifrado de la información que intercambie, envíe, resguarde, almacene o viaje a través de los diferentes elementos del Hardware.
- d.** Las cámaras que se encuentran en cada línea de verificación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberán operar permanentemente y de forma ininterrumpida. Estas deberán estar dirigidas



a la estación de prueba. En caso de manipular, obstruir la visibilidad del lente, desconectar o apagar y encender las cámaras aquí referidas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se levantará las actas administrativas correspondientes.

e. Deberá existir en el centro una estación central (servidor) cuya función única sea la impresión de las constancias de verificación vehicular.

f. El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular entregará al propietario, el legal poseedor o conductor del vehículo, la constancia de verificación vehicular, adhiriendo el Holograma al vehículo automotor.

g. La manipulación, modificación o adición de conexiones ajenas a la instalación de cableado en el switch central, switch de video o fortinet, el cual ha sido instalado por el personal de la Secretaría, para el óptimo funcionamiento del Sistema Digital de Verificación, será sancionado con el cierre de la línea o líneas del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por un plazo de quince días hábiles.

h. El modem o módems dedicados a la operación del Sistema Digital de Verificación Vehicular, no deben de contar con dispositivos ajenos a los que requiere para su operación. De detectarse alguna conexión irregular, será sancionado con el cierre de la línea o líneas del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por un plazo de quince días hábiles.

De los equipos de medición

Las autorizaciones para los equipos de medición que se emplean en los métodos de prueba dinámica, estática y de opacidad, se mantendrán y se sujetarán a lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que le sustituya y NOM-047-SEMARNAT-2014, o la que le sustituya.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los datos solicitados por el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular al usuario para el llenado del certificado y folio de sanción deberán ser capturados e impresos con el sistema digital de verificación, cuidando en todo momento que:

- Los datos sean legibles, por lo que el equipo de impresión deberá tener el mantenimiento preventivo para garantizar el funcionamiento en óptimas condiciones, manteniendo de manera permanente el cartucho de tóner a no menos del 50% de su capacidad.

Los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular que remitan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo certificados y folios de sanción no cumpliendo lo anterior, serán sancionados con la suspensión de la venta de papelería por el término de quince días.

Los errores de captura de datos del vehículo o propietario, por parte del personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, serán sancionados por incumplimiento a los Lineamientos Normativos, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, independiente del pago de los daños ocasionados al usuario automovilista.

- El comprobante fiscal digital (CFDI) registrado en el sistema del portal tributario de la Secretaría de Finanzas y Administración deberá incluir los datos del vehículo (marca, modelo y número de placa).

CAPÍTULO IX PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO

CUADRAGÉSIMO.- Cuando el Titular pretenda cambiar de domicilio el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, y dar cumplimiento a los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO del presente instrumento.

La construcción del inmueble para reubicar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación de los dictámenes técnico y jurídico aprobado, de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.



CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal, deberá ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la documentación señalada en el numeral quinto de estos lineamientos, así como comprobante o ficha de depósito que ampare el pago de los derechos por concepto de cambio de domicilio consistente en 101 unidades de medida y actualización conforme lo establece la Ley Estatal de derechos vigente.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Integrada la documentación, y realizada la visita de inspección por el personal de la Secretaría al lugar propuesto para validar el cumplimiento, y de aprobarse, se emitirá resolución que otorgue el cambio de domicilio y ordene la emisión de la Autorización al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, respetando la vigencia de la Autorización original.

CAPÍTULO X DE LAS VISITAS

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las visitas, tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en los presentes Lineamientos, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, y podrán ser técnicas, de inspección, supervisión y revisión de documentos, la que se designará mediante oficio, así como al personal que las practicará, el motivo de éstas, el día y hora de su realización, las cuales se llevarán a cabo sin previo aviso al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

En el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión, el servidor público comisionado se identificará ante el Titular o Representante Legal o Responsable Técnico, este último, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte para la atención de diligencias o visitas, expedido por el titular, ingresado a esta Secretaría.

El comisionado (a) (os), informará (án) el motivo de la visita y mostrando la orden de inspección o visita, del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El personal del Centro, se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público autorizado, al total de las instalaciones, para llevar a cabo su encargo. La oposición manifestada por el personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o persona ajena, será sancionada con el cierre de la (s) línea (s) y la suspensión de la venta de papelería por treinta días hábiles.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El incumplimiento documentado, a través de los acuerdos de suspensión de la venta de papelería oficial a los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, en más de tres ocasiones por violaciones a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, será motivo y fundamento para el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular infractora.

CAPÍTULO XI DEL MONITOREO EN TIEMPO REAL

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El sistema de monitoreo en tiempo real, implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, deberá estar transmitiendo en forma continua e ininterrumpida, aún y cuando el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular haya tenido algún incidente de robo, asalto u otro, para lo cual los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, tendrán la obligación de apegarse a las especificaciones emitidas por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. La ausencia de transmisión se sancionará con el cierre de la (s) línea (s) y la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales; y de encontrarse otras situaciones irregulares, se valorarán en conjunto, con lo que podría llevar a duplicar la sanción impuesta.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El reporte emitido por el sistema de monitoreo en tiempo real se denominará expediente electrónico, la finalidad de este, es llevar a cabo el reporte detallado en tiempo real segundo por segundo (SPS) del proceso de verificación; en el cual deberá apreciarse las fluctuaciones de los gases medidos; en caso de que dicha prueba se genere como aprobada y no se presenten las fluctuaciones en las gráficas; se



considerara falta grave y se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular infractora.

Las lecturas de la estación meteorológica centralizada visualizadas en el display, deberán ser iguales a los registros que obren en el sistema para la prueba que se lleva a cabo.

En caso de registrar evidencia fotográfica digital mostrando violaciones a los presentes Lineamientos Normativos, les será impuesta la sanción establecida en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la cual podrá derivar en la revocación de la autorización.

CAPÍTULO XII SUCESIÓN

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de fallecimiento del titular (persona física) de la autorización para operar del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular; no podrá incorporarse dentro de la sucesión, ya que la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios, es decir no llega a tener las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para el Estado de Hidalgo vigente.

CAPÍTULO XIII DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las empresas Proveedoras de equipo, servicios y mantenimiento para los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular en el Estado, deberán contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 189 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Las empresas interesadas en obtener su autorización, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.- Presentar las acreditaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación en el caso de laboratorios, o del Centro Nacional de Metrología en el caso de comercialización de equipos.
- 3.- Someterse al procedimiento de evaluación que para tal efecto señale la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4.- De aprobar el procedimiento, cuentan con un plazo de veinte días hábiles para exhibir póliza de fianza por el monto que determine la Autorización.
- 5.- El proveedor de equipo deberá contar con una oficina para la atención de sus usuarios, con domicilio en el Estado de Hidalgo.

De no cumplir con lo anterior no podrá prestar sus servicios a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

Las empresas proveedoras están obligadas a dar cumplimiento a las indicaciones que le solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y a la prestación adecuada de los servicios; de documentarse una falta grave, se sancionará a la empresa con el inicio del procedimiento administrativo para la revocación de la autorización; y cualquier documento que emitan dichas empresas mientras estén sancionadas, será desconocido por esta Secretaría. Independientemente de la ejecución de la fianza otorgada.

QUINCUAGÉSIMO.- Para el caso de los Laboratorios de calibración de equipos de verificación, deberán mantener su acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y presentar copia simple de la misma, adjunta al reporte de auditoría de calibración que entregará a cada Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, quien a su vez deberá ingresarlo a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.



CAPITULO XIV DE LA REVOCACIÓN

QUINGUAGÉSIMO PRIMERO.- El procedimiento de revocación, dará inicio por encontrarse en una de las siguientes causas debidamente acreditadas ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo:

- 1) Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular acepte o pida dinero al usuario automovilista para obtener la aprobación de la verificación vehicular.
- 2) Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, ofrezca dinero al personal de esta Secretaría, para obtener un beneficio.
- 3) Adicionar o permitir adicionar carga o pasajeros al vehículo en prueba de verificación, para alterar el resultado.
- 4) Suplantar un vehículo, que no por sus condiciones mecánicas, no obtenga un resultado aprobatorio, por otro que si lo obtenga.
- 5) De encontrarse o ser entregado a la Secretaría, hologramas en mano, del año que transcurre, es decir, que el holograma no fue colocado al vehículo al que se le realizó la prueba.
- 6) Cuando el personal del Centro de Verificación Vehicular, haga uso indebido o la alteración de la papelería oficial otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 7) Cuando el Centro de Verificación Vehicular se encuentre operando con equipo o software de verificación vehicular de proveedores no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 8) Cuando realice la modificación intencional al equipo de verificación vehicular con la finalidad de alterar el resultado.
- 9) Cuando el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular presente en su expediente 3 actas administrativas.

Las sanciones donde se apliquen cierre de líneas de verificación, motivará el levantamiento de actas administrativas

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos abrogan a los publicados el día 31 de diciembre de 2016, el alcance de fecha 27 de febrero de 2016 y alcance de fecha 17 de abril de 2016, todos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Estos Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor el día 01 (primero) de julio del 2017 dos mil diecisiete.

CUARTO.- De acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; las autoridades de la Ciudad de México, Estatales o Municipales en el ámbito de sus atribuciones, los centros de verificación vehicular deberán adquirir la figura de Unidad de Verificación Vehicular atendiendo los requisitos, procedimientos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO.
RÚBRICA**



SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3, PRIMER PÁRRAFO, 73, 81 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 13, FRACCIÓN II, 19, 21, 25, FRACCIONES II Y XXXII, PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 166, PUBLICADO EN ALCANCE VOLUMEN II DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8, FRACCIÓN II, 21, FRACCIONES III, IV, V Y VI, Y 62, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 6, FRACCIÓN I, 9, FRACCIÓN I, 11 Y 14, FRACCIONES I, II, XXV, XXX Y XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; APARTADO TERCERO, INCISO C Y LINEAMIENTO IV DE LA CIRCULAR PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017 Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 2 de enero de 2017, se desarrollan en su Eje 1 denominado "Gobierno Honesto, Cercano y Moderno", acciones encaminadas a contar con un fortalecimiento hacendario y de administración que posibilite el eficiente ejercicio de recursos.

SEGUNDO.- Que para la presente administración, es fundamental incrementar las capacidades y estrategias recaudatorias de ingresos estatales, mediante la diversificación y utilización de las tecnologías de la innovación y comunicación para establecer una política fiscal corresponsable que contribuya a mejorar la justicia fiscal en la población.

TERCERO.- Que una de políticas de la actual administración, es la de implementar mecanismos para fortalecer la economía de los contribuyentes, que faciliten e impulsen el crecimiento de sus negocios, otorgando para ello, la condonación parcial de las multas impuestas por incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales.

En virtud de lo anterior, y a efecto de que los contribuyentes sancionados por las autoridades fiscales estatales, cumplan con el pago de las multas derivadas de impuestos estatales, se emite el presente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE CONCEDE CONDONACIÓN EN EL PAGO DE MULTAS FISCALES ESTATALES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Las multas fiscales estatales podrán ser condonadas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente Acuerdo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos
Más de 5 años	90%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

Para efectos de lo anterior, a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, los contribuyentes deben tener cumplidas las obligaciones que originaron la imposición de las multas fiscales estatales por las cuales soliciten la condonación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo y 14, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, las autoridades fiscales facultadas para condonar multas fiscales estatales en términos del presente Acuerdo serán los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente y el Director de Ejecución Fiscal.



TERCERO.- Sólo procederá la condonación de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

CUARTO.- El monto de las multas que no haya sido condonado por las autoridades fiscales en los términos del presente Acuerdo, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para aplicar los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales emitan resolución alguna.

SEXTO.- La aplicación del presente Acuerdo no dará lugar a devolución, compensación, ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo no limita las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, RÚBRICA.



INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 6º FRACCIÓN VI, 57, 58, 59, 60 Y 62 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; 9º FRACCIÓN V DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE; 4º FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, NORMA 40, DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Tomo CXLIV, Número 12, del 21 de marzo de 2011, el Acuerdo que crea el comité de Afectación, Baja y Destino final de Bienes Muebles, propiedad del Instituto Hidalguense del Deporte.

SEGUNDO. Que de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica del Instituto hidalguense del Deporte aprobada por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público (CISMRDE), mediante oficio CISMRDE/439/15, del 07 de septiembre de 2015, se hace necesario adecuar el presente Acuerdo.

TERCERO. Que en cumplimiento a la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y a lo establecido en la fracción III del Artículo Segundo Transitorio de las Normas Generales sobre Bienes Muebles Propiedad del Estado de Hidalgo, se requiere realizar las modificaciones acordes a la nueva estructura orgánica del Instituto Hidalguense del Deporte.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREA EL COMITÉ DE AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DE INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE**

PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles propiedad del Instituto Hidalguense del Deporte, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de destino final de bienes muebles, con estricto apego a la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Instituto, el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales.

SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Instituto:** Al Instituto Hidalguense del Deporte;
- II. **Comité:** Al Comité de Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Instituto;
- III. **Bienes muebles:** Los bienes muebles propiedad, en posesión o al cuidado del Instituto; y
- IV. **Normas Generales:** Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad del Instituto.

TERCERO. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Comité deberá integrarse de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Instituto, con derecho a voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones del Instituto, con derecho a voz y voto.



- IV. Vocal, con derecho a voz y voto, que será:
- a. La persona titular del Departamento de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Instituto.
- V. Asesores, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:
- a. La persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto;
 - b. La persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Consultoría del Instituto;
 - c. La persona designada por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; y
 - d. La persona designada por la Secretaría de Finanzas Públicas;

CUARTO. Los titulares no podrán nombrar suplentes, a excepción de la persona que funja como Presidente del Comité.

QUINTO. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. De la Persona que funja como Presidente:
 - a. Autorizar y acordar con la persona que funja como Secretario Ejecutivo del Comité, los asuntos a tratar en las sesiones;
 - b. Coordinar y dirigir las sesiones;
 - c. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
 - d. Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; y
 - e. Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.
- II. De la Persona que funja como Secretario Ejecutivo:
 - a. Expedir por escrito las Convocatorias de las sesiones que se señalan en el punto décimo del presente Acuerdo;
 - b. Elaborar la agenda respectiva de sesiones y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
 - c. Registrar los acuerdos emanados de las sesiones, asentándolos en las actas respectivas;
 - d. Vigilar en forma permanente, el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
 - e. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que realicen los miembros del Comité, a fin de verificar que las mismas, cuando proceda, modifique el acta correspondiente;
 - f. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos del Comité y hacerlo del conocimiento de integrantes del mismo;
 - g. Levantar actas de las sesiones que celebre el Comité y una vez aprobadas obtener la firma de la persona que funja como presidente;
 - h. Recabar la firma de todos los miembros del mismo y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados; y
 - i. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos del Comité.
- III. De la persona que funja como Secretario Técnico:
 - a. Apoyar a la persona que funja como Secretario Ejecutivo en el desarrollo de sus funciones y en el seguimiento de los acuerdos;



- b. La convocatoria se expedirá por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias y con tres días para el caso de las extraordinarias, enviando a los integrantes del Comité para el efecto, los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria y extraordinaria; y
 - c. Integrar los expedientes de los bienes muebles que se pondrán a consideración del Comité, para afectación, baja y destino final.
- IV.** De la persona que funja como vocal:
- a. Analizar el orden del día y la documentación de la sesión a celebrarse y realizar las demás funciones que le asigne el Comité en pleno.
- V.** De las personas que funjan como Asesores:
- a. Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
 - b. Prestar asesoría al comité en el ámbito de su competencia.

Los asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité, por lo que únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

SEXTO. La responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

SÉPTIMO. El Comité del Instituto Hidalguense del Deporte, estará facultado para autorizar destino final de los bienes muebles dados de baja por el Área de Recursos Materiales y Adquisiciones del Instituto.

OCTAVO. En ausencia de la persona que funja como Presidente, la persona designada como Secretario Ejecutivo, tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambas personas, se dará por cancelada la sesión.

NOVENO. La persona designada como Secretario Ejecutivo, deberá presentar en la primera sesión ordinaria a la persona que funja como Presidente del Comité y a sus integrantes, la agenda programada, la cual deberá comprender la presentación, objetivo, marco jurídico, las definiciones, las facultades y la operación del órgano colegiado. Una vez analizado, el Comité tendrá la responsabilidad de su aprobación.

DÉCIMO. El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria:

- I. De manera ordinaria, una vez al año, en la fecha propuesta por la persona que funja como Presidente del Comité, cuando existan asuntos a tratar; y
- II. De manera extraordinaria, en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia, o porque su naturaleza así lo requiera, en las fechas que establezca la persona que funja como Presidente del comité.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias, se levantará acta ejecutiva, que serán firmadas por los miembros que hubieran asistido a la sesión, y en las que se harán constar los acuerdos emitidos, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

Las notificaciones para las convocatorias a las sesiones del Comité, deberán realizarse por escrito y notificarse personalmente a cada miembro, mediante acuse de recibo de las propias convocatorias y del anexo correspondiente, en su caso.

La convocatoria deberá contener fecha y lugar de expedición; miembro del Comité a quien se dirige; lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; el orden del día, debidamente firmada por la persona que funja como



Secretario Ejecutivo y como anexos, los materiales de los asuntos a tratar en la sesión. Las convocatorias, deberán ser expedidas por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha en que se realice la sesión correspondiente, esta información podrá ser remitida a través de medios electrónicos, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.

El Protocolo de la instalación del Comité, se deberá llevar a cabo por la Junta de Gobierno, por única vez y la numeración de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá ser continua.

DÉCIMO PRIMERO. Las sesiones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, la persona que funja como Secretario Ejecutivo del Comité, deberá comunicarlo por escrito a la persona que funja como Presidente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

La programación y el desarrollo de las sesiones se ajustarán a lo dispuesto por las Normas Generales Sobre Bienes Muebles Propiedad del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por la persona titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizado y la descripción genérica de los bienes que se pretenda afectar o dar de baja, deberán ser: Número de Inventario, Nombre del Bien, Marco, Modelo, Serie, Precio;
- II. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III. En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de afectación, baja o destino final de conformidad a lo establecido en las Normas Generales Sobre Bienes Muebles, Propiedad del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

DÉCIMO CUARTO. Para efectos de tramitar el destino final de bienes muebles, que previamente hayan sido dados de baja por el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones del Instituto, a su vez deberá de integrar la documentación soporte de baja y en su caso, avalúo vigente de acuerdo a lo que establecen las Normas Generales según sea el caso, a fin de que se presenten ante el Comité para su aprobación.

DÉCIMO QUINTO. Remitidos los informes o asuntos especiales por la persona que funja como Presidente, el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones del Instituto, los someterá al Comité para su consideración, en los siguientes términos:

- I. Relación de bienes muebles dados de baja;
- II. Solicitud de destino final de los bienes muebles dados de baja, que se remitirá con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, en la que se desee sean tratados, acompañándose de la documentación señalada en el procedimiento para efectuar la baja de bienes muebles, que al respecto emita el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones; y
- III. Informe anual de trámite o conclusión de la afectación, baja o destino final de bienes muebles, en el formato que establezca el Departamento Recursos Materiales y Adquisiciones, el cual se presentará ante el Comité en las sesiones que celebre.

El informe anual de afectación, baja y destino final de bienes muebles del ejercicio anterior, será presentado al Comité por el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones, de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto.



DÉCIMO SEXTO. El procedimiento de la enajenación a través de Licitación Pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos mínimos, que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria.

- I. Consulta de bases del 1º al 3º día hábil;
- II. Verificación física de los bienes del 4º al 6º día hábil;
- III. Sesión de aclaración de bases el 7º día hábil; y
- IV. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo 8º día hábil.

En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computarán a partir de la invitación correspondiente.

- I. Consulta, venta de bases y verificación física de los bienes del 4º al 6º día hábil;
- II. Sesión de verificación de bases el 4º día hábil; y
- III. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo 5º día hábil.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse, informando por escrito a todos los participantes, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

En casos debidamente justificados, el Comité respectivo podrá autorizar la reducción de los plazos.

El Comité creará un grupo técnico que tendrá como función la revisión de bases, propuestas técnicas, ofertas económicas y elaboración de dictámenes que servirán como fundamento para la emisión de fallo correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. El plazo en que se deberá efectuar el retiro de los bienes adjudicados, se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes de que se trate y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sala de juntas de la Dirección General ubicada en el Polideportivo del Centro Estatal de Alto Rendimiento, con domicilio en calle Profr. Antonio Chávez Ibarra S/N, colonia Carlos Roviroso, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

R U B R I C A S

LA JUNTA DE GOBIERNO

POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

DR. MÓNICO ALEJANDRO MOTA QUINTERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN ACADÉMICA
RÚBRICA



POR LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO

POR LA SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS

L.M. LEOPOLDO CORONA JIMÉNEZ
ENCARGADO DE DEPARTAMENTO
RÚBRICA

L.C. LUZ ANGÉLICA PÉREZ RODRÍGUEZ
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
DESINCORPORACIÓN
RÚBRICA

POR LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PRESPECTIVA

LIC. ILIANA GUADALUPE QUIJANO CRESPO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD
RÚBRICA

LIC. ROBERTO NÚÑEZ RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CENTRO
ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL
DESARROLLO
RÚBRICA

POR LA SECRETARÍA DE
SALUD

POR EL SISTEMA DIF HIDALGO

LIC. LILIA ELISA ALVARADO PÉREZ
ASESORA DEL DESPACHO DEL C.
SECRETARIO
RÚBRICA

L.C.C. TATIANA DESCHAMPS RUBIO
DIRECTORA DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA
RÚBRICA

POR LA SECRETARÍA DE
Contraloría

T.C. BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2017



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 141 fracción II, 144 fracción I y 146 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 53, 56 fracción I inciso b), 69 fracción III inciso a), 70, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 4, 6, 17 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a este Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, con el propósito de reconocer y realizar un homenaje, a nombre de su pueblo y gobierno, a los ciudadanos que se destaquen por sus acciones en los aspectos cívico, cultural y deportivo, así como a los mineral reformenses que se destaquen en sus contribuciones en los ámbitos académico, científico, histórico, político y social en favor del Municipio, del Estado y/o del País, instituye la Presea Chicomecóatl, el cual es un reconocimiento público a hombres y mujeres que son ejemplos para las nuevas generaciones de coterráneos, originarios y/o vecinos del Municipio al reconocer que nuestra demarcación es producto de la inmigración y la convivencia con las comunidades originarias que dieron forma e identidad a nuestra patria chica que se formalizó con el decreto 1099 de la XXV legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado por el Gobernador Nicolás Flores, donde estableció; con los pueblos de San Guillermo, Pachuquilla, Azoyatla y los Barrios de Pueblo Nuevo, Santa Gertrudis, El Tejocote, El Velillo, Las Cruces, Carboneras, Santiago Pajaritos, Calabazas, Chacoaco, Guadalupe Hidalgo, el Lobo, la Rabia, San José y las Colonias de: San Lunes, la Nueva, y las Rancherías de Portezuelo, Amaque, San Isidro, Palma Gorda, la Soledad, San Cayetano, San Francisco, Chavarría, Providencia Chica, Cadena, El Saucillo y El Pópulo se rige en la jurisdicción del Distrito de Pachuca el municipio que llevará por nombre: "Mineral de la Reforma". Teniendo como primer cabecera Municipal San Guillermo San Guillermo de la Reforma, declarando el Municipio número 71 de la entidad el 13 de abril de 1920, en 1952 se trasladó la Cabecera Municipal en Pachuquilla; nuestro Municipio ha sufrido cinco modificaciones territoriales, la última el 14 de diciembre del 2006 con Pachuca y en el año 2012 se acordó los límites territoriales con Epazoyucan, teniendo una extensión territorial 111.12 km cuadrados y una población de 250, 000 habitantes para el año 2016 y más de 200 localidades, entre barrios, colonias, y fraccionamientos.

SEGUNDO.- Que Chicomecóatl era la diosa de la germinación de las plantas y de la esterilidad de las siembras, buena y mala, representaba las dos fases de las cosechas, la abundancia ó el hambre, es el rasgo prehispánico que le da identidad al Municipio, ya que en la construcción de la actual sede municipal y mercado se encontró una efigie de esta diosa azteca y en ella confluyen historia, tiempo y orgullo, por ello es que consideramos que la máxima Presea que otorgue el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma lleve su nombre, ya que tiene como propósito enaltecer los esfuerzos de los ciudadanos que con sus iniciativas y trabajo hayan contribuido notablemente a nuestro Municipio en las diferentes áreas del conocimiento humano o acciones de trascendencia social como lo son las ciencias, las artes, letras, pedagogía, docencia, deportes, méritos cívicos, servicio a la sociedad, administración pública, impulso económico, medio ambiente, política y derechos humanos.

TERCERO.- Que la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la identidad Municipal, acrecentando el marco jurídico Municipal para premiar a los Mineral Reformenses que día con día luchan por poner en alto a nuestro Municipio.

Por lo expuesto, han tenido a bien emitir el presente:

DECRETO NÚMERO 005/2017

Que instituye el otorgamiento de la Presea Chicomecóatl.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma instituye la Presea Chicomecóatl para reconocer el mérito cívico, cultural y deportivo, así como a los ciudadanos que se destaquen en sus contribuciones en los ámbitos académico, científico, histórico, político y social en favor del Municipio, del Estado y del País, originarios y vecinos del Municipio.

SEGUNDO.- La presea Chicomecóatl se entregará en dos categorías:



I.- A los ciudadanos vivos; y

II.- En condición post mortem.

TERCERO.- La Presea Chicomecóatl se entregará en sesión solemne del Ayuntamiento en términos de lo que dispone su Reglamento Interior.

CUARTO.- La presea Chicomecóatl constará de una medalla metálica, en el averso tendrá la imagen en relieve de la diosa Chicomecóatl y el año correspondiente a su entrega, en el reverso tendrá el sello oficial del Ayuntamiento y el nombre del galardonado.

Un pergamino que dé constancia de haber sido merecedor de la presea, firmado por los integrantes del Ayuntamiento.

Una estatuilla de la diosa Chicomecóatl, con una placa que indique el nombre del galardonado, el mérito y el año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El galardonado de la Presea Chicomecóatl, se seleccionará de conformidad a lo estipulado en el Reglamento del Otorgamiento de la Presea Chicomecóatl en sus dos modalidades.

Dado en la Tele Aula del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 23 Veintitrés días del mes de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Derechos Enterados. 20-06-2017



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 141 fracción II, 144 fracción I y 146 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 53, 56 fracción I inciso b), 69 fracción III inciso a), 70, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 4, 6, 17 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a este Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 69 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece las facultades y obligaciones de los Regidores para recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente tratándose de proyectos de acuerdo para la aprobación de los Bandos, Reglamentos, Decretos y Circulares de observancia General en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del Municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación.

SEGUNDO.- Que la integración y conformación del proyecto en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis y discusión, en el que participó la Comisión de Educación y Cultura, de Hacienda Municipal y Reglamentos, Bandos y Circulares y en general el Pleno del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

TERCERO.- Que resulta viable y conveniente realizar un homenaje al nombre de su pueblo y gobierno, a los ciudadanos, que se destaquen por sus acciones en los aspectos cívico, cultural y deportivo, así como a los mineral reformenses que se destaquen en sus contribuciones en los ámbitos académico, científico, histórico, político y social en favor del municipio, del Estado y/o del País.

CUARTO.- Que la Presea Chicomecóatl, el cual es un reconocimiento público a hombres y mujeres que son ejemplos para las nuevas generaciones de coterráneos, originarios y/o vecinos del Municipio al reconocer que nuestra demarcación es producto de la inmigración y la convivencia con las comunidades originarias que dieron forma e identidad a nuestra patria chica que se formalizó con el decreto 1099 de la XXV legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado por Gobernador Nicolás Flores donde estableció: Con los pueblos de San Guillermo, Pachuquilla, Azoyatla y los Barrios de Pueblo Nuevo, Santa Gertrudis, El Tejocote, El Vellillo, Las Cruces, Carboneras, Santiago Pajaritos, Calabazas, Chacoaco, Guadalupe Hidalgo, el Lobo, la Rabia, San José y las Colonias de: San Lunes, la Nueva, y las Rancherías de Portezuelo, Amaque, San Isidro, Palma Gorda, la Soledad, San Cayetano, San Francisco, Chavarría, Providencia Chica, Cadena, El Saucillo y El Pópalo se rige en la jurisdicción del Distrito de Pachuca, el Municipio que llevará por nombre: "Mineral de la Reforma".

QUINTO.- Que teniendo como primer cabecera Municipal San Guillermo la Reforma, declarando el Municipio número 71 de la entidad el 13 de abril de 1920, en 1952 se trasladó la Cabecera Municipal en Pachuquilla; nuestro Municipio ha sufrido cinco modificaciones territoriales, la última el 14 de diciembre del 2006 con Pachuca y en el año 2012 se acordó los límites territoriales con Epazoyucan, teniendo una extensión territorial 111. 12 km cuadrados y una población de 250, 000 habitantes para el año 2016 y más de 200 localidades, entre barrios, colonias, y fraccionamientos.

SEXTO.- Que Chicomecóatl era la diosa de la germinación de las plantas y de la esterilidad de las siembras, buena y mala, representaba las dos fases de las cosechas, la abundancia ó el hambre, es el rasgo prehispánico que le da identidad al Municipio, ya que en la construcción de la actual sede municipal y mercado se encontró una efigie de esta diosa azteca y en ella confluyen historia, tiempo y orgullo, por ello es que consideramos que la máxima Presea que otorgue el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma lleve su nombre, ya que tiene como propósito enaltecer los esfuerzos de los ciudadanos que con sus iniciativas y trabajo hayan contribuido notablemente a nuestro Municipio en las diferentes áreas del conocimiento humano o acciones de trascendencia social como lo son las ciencias, las artes, letras, pedagogía, docencia, deportes, méritos cívicos, servicio a la sociedad, administración pública, impulso económico, medio ambiente, política y derechos humanos.



SÉPTIMO.- La presente Iniciativa tiene como finalidad fortalecer la identidad Municipal, acrecentando el marco jurídico Municipal para premiar a los Mineral Reformenses que día con día luchan por poner en alto a nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 006/2017

QUE CREA EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA CHICOMECÓATL EN SUS DOS MODALIDADES.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, de observancia general y tiene por objeto fundamental regular el otorgamiento de la Presea Chicomecóatl en el Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Hidalgo, otorgará anualmente la Presea denominada "Chicomecóatl" como reconocimiento público a las y los ciudadanos, que se hayan destacado durante su trayectoria en los aspectos cívico, cultural y deportivo, así como a los mineral reformenses que se destaquen en sus contribuciones en los ámbitos académico, científico, histórico, político y social en favor del Municipio, del Estado y/o del País.

Artículo 3.- La presea Chicomecóatl se entregará en dos categorías:

- I.- A los ciudadanos vivos; y
- II.- En condición post mortem.

Artículo 4.- El reconocimiento de la Presea Chicomecóatl del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, consta de:

- I.- Un pergamino que llevará el sello del Ayuntamiento de lado derecho y de lado izquierdo el logotipo de la Administración en turno; siendo este único elemento el que podrá ser modificado, en la parte central la leyenda Presea Chicomecóatl y el año en que se otorgue, contendrá el nombre de la o el condecorado, así como un extracto de las razones por las cuales se le otorga la Presea, dicho pergamino será firmado por los integrantes del Ayuntamiento;
- II.- Una medalla metálica, que en el adverso tendrá la imagen en relieve de la diosa Chicomecóatl y el año correspondiente a su entrega, y al reverso tendrá el sello oficial del Ayuntamiento y el nombre del galardonado; y
- III.- Una escultura de la diosa Chicomecóatl con una placa que contenga el nombre del galardonado, mérito y año.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**

Artículo 5.- El Ayuntamiento designará de entre sus miembros en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado y su Reglamento Interno una Comisión Especial denominada, Comisión Especial de la Presea Chicomecóatl; cuyos integrantes formarán parte del Comité de Evaluación; al Comité de Evaluación se sumarán el Presidente de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Hidalgo, así como el Presidente Municipal quien lo presidirá.

Artículo 6.- Para la integración, estudio y resolución de las propuestas recibidas para el otorgamiento de la Presea Chicomecóatl, la Comisión Especial se constituirá al mismo tiempo que las demás de la misma naturaleza en el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:



I.- Elaborar convocatoria; la cual deberá estar suscrita por el Presidente Municipal como Presidente del Comité de Evaluación y el Presidente de la Comisión Especial de la Presea Chicomecoatl;

II. Recibir y registrar candidaturas; y

III. Turnar a la Comisión Especial las candidaturas que considere procedentes.

Artículo 8.- La Comisión Especial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar las candidaturas que ponga a su consideración el Comité de Evaluación, elaborar y remitir al Ayuntamiento la propuesta de dictamen que contenga el nombre del galardonado por categoría para su discusión, aprobación y posterior otorgamiento;

II.- Supervisar el cumplimiento de las condiciones y términos para el otorgamiento de la Presea con base en el presente Reglamento;

III.- Recibir información y asesoramiento cuando estime pertinente de funcionarios públicos, de Instituciones públicas o privadas y de personas expertas en el tema quienes únicamente tendrá voz informativa; y

IV.- Notificar por escrito en su domicilio y/o en lugares visibles del edificio de la Presidencia Municipal y por correo electrónico al galardonado y/o a sus familiares una vez aprobado el dictamen correspondiente.

Artículo 9.- Las propuestas de las y los ciudadanos a recibir la Presea, deberán ser formuladas ante el Comité de Evaluación por escrito, mediante el cual se precisen las acciones por las que se considera a la o el ciudadano como merecedor de la misma, así como su biografía y de ser posible, presentarán los documentos que acrediten el merecimiento.

Artículo 10.- Las decisiones del Comité y la Comisión se tomarán por mayoría de votos y su fallo será inapelable.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y EL REGISTRO

Artículo 11.- El Comité de Evaluación convocará anualmente los primeros diez días del mes de Enero, a la población en general, a organizaciones sociales, instituciones educativas, sociedades académicas y demás instituciones culturales y deportivas, quienes tendrán 20 días naturales contados a partir de la emisión de la convocatoria, para proponer a las o los ciudadanos que como resultado de sus actividades hayan aportado beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o hayan realizado acciones de trascendencia social en favor del Municipio.

Artículo 12.- La convocatoria se publicará en los estrados del Ayuntamiento y en la página web y sus redes sociales y demás medios a su alcance, además en las oficinas del Ayuntamiento y lugares públicos de mayor concurrencia.

Artículo 13.- Las propuestas deberán ser registradas ante el Comité de Evaluación cumpliendo con las bases que para tal efecto se establezcan en la convocatoria emitida.

Artículo 14.- Cuando no se recibiera propuesta alguna para candidato o candidata a la Presea, los miembros del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal evaluarán las candidaturas que correspondan, debiendo proponer una terna por categoría.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACIÓN

Artículo 15.- Emitido el dictamen de la Comisión Especial de la Presea Chicomecoatl, el Ayuntamiento por vía de acuerdo económico, hará público en los mismos medios en los que se publique la convocatoria una reproducción fiel del acuerdo para dar a conocer los nombres de los galardonados.



Artículo 16.- La Presea será otorgada en sesión solemne del Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Hidalgo; que deberá celebrarse el día 13 de abril de cada año, fecha de la erección de nuestro Municipio. Para tal efecto se declara recinto oficial del Ayuntamiento el Auditorio Municipal.

Artículo 17.- La Sesión a que se refiere el artículo anterior se desarrollará de la siguiente manera, además de lo dispuesto por el Reglamento Interior, respecto a las Sesiones Solemnes del Ayuntamiento el orden del día deberá incluir:

I.- Lectura al dictamen emitido por el Comisión Especial de la Presea Chicomecóatl;

II.- Lectura a una semblanza de la vida y obra de las personas galardonadas;

III.- Mensaje del Presidente Municipal;

IV.- Entrega de la Presea; y

V.- Intervención del galardonado y/o un familiar en caso de que éste no pudiera hacerlo y en la categoría post mortem asistirá un familiar.

Artículo 18.- La Presea Chicomecóatl, solamente podrá recibirse en una sola ocasión por categoría.

CAPÍTULO V DEL MURO DE HONOR

Artículo 19.- Se erigirá un muro en donde se inscribirán el año y el nombre del galardonado del lado derecho del muro se inscribirá los galardonados en vida y del lado izquierdo se inscribirán los premiados post mortem.

Artículo 20.- En el año 2017 por ser la primera entrega de la Presea, podrán ser galardonados más de un ciudadano por categoría y en el año 2020 centenario de la erección de nuestro Municipio podrá ser galardonado 5 ciudadanos por categoría.

Artículo 21.- Para lo referente al muro de honor el Ayuntamiento determinará el lugar más óptimo para su ubicación.

Artículo 22.- La Presea Chicomecóatl se entregará en Sesión Solemne del Ayuntamiento en términos de lo que dispone su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Tele Aula del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los 08 ocho días del mes de Febrero de 2017 dos mi diecisiete.

Derechos Enterados. 20-06-2017



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 141 fracción II, 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 53, 56 fracción I inciso b), 69 fracción III inciso a), 70, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 4, y 17 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a este Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que durante la quinta sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 9 de enero del año 2017, se presentó ante el pleno del Ayuntamiento la iniciativa de propuesta para celebrar convenios de pago en parcialidades con relación al pago de contribuciones.

SEGUNDO.- Que dando cumplimiento a los artículos 56 fracción I, t) y 60 fracción I ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Comisión de Hacienda Municipal se abocó al estudio y análisis del proyecto, y en los términos de ley se dictaminó lo conducente y se sometió a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

TERCERO.- Que el pago en parcialidades es una modalidad que permitirá a las personas físicas y morales pagar las contribuciones omitidas en mensualidades accesibles a su presupuesto, pudiendo elegir el número de parcialidades de acuerdo a sus posibilidades. Lo anterior significa un beneficio directo para el contribuyente que no dispone en un determinado momento de la cantidad necesaria para cubrir su obligación fiscal y por otro lado se beneficia la hacienda municipal ya que la recaudación no se detiene y se sigue generando un ingreso municipal.

CUARTO.- Que un programa de esta naturaleza evita el rezago y la mora en la recaudación municipal y proporciona ingresos disponibles y liquidez a las finanzas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES CON RELACIÓN AL PAGO DE CONTRIBUCIONES.

- 1.- Se autoriza al titular de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, para que lleve a cabo la celebración de convenios con particulares a través de la secretaría de finanzas y administración.
- 2.- Las parcialidades se extenderían en un periodo máximo de seis meses para regularizar el pago del impuesto predial y pago de multas federales; con la finalidad de regularizar la situación fiscal del contribuyente, así como dar la oportunidad conforme a derecho a las personas que no tienen la posibilidad de pagar en una sola exhibición.
- 3.- Esta acción, además de dar facilidades a los contribuyentes, estará aportando a las finanzas del Municipio una mejor recaudación.
- 4.- Los convenios serán elaborados con fundamento en lo que estipula el Código Fiscal Municipal.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Tele Aula del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 16 dieciséis días del mes de Enero de 2017.



SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS RÚBRICA	SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ RÚBRICA
REGIDORES	
JUAN RUBÉN ALVARADO CASTILLO HÉCTOR RÚBRICA	FRANCISCO ANAYA BALLESTEROS RÚBRICA
GELACIO BAÑOS BAÑOS RÚBRICA	JORGE FEDERICO BENAVIDES MONJARAZ RÚBRICA
GILDARDO DE LA ROSA LOZADA RÚBRICA	MARISELA GÓMEZ ESCAMILLA RÚBRICA
MARGARITA GRANADOS PÉREZ RÚBRICA	ÁNGEL GUERRERO GUERRERO RÚBRICA
MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CEDILLO RÚBRICA	MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS RÚBRICA
LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CARDOZA RÚBRICA	DAVID HERNÁNDEZ ESTRADA RÚBRICA
IDALIA MARTÍNEZ LARA RÚBRICA	ALÁN MEDINA TABOADA RÚBRICA
ISRAEL NAVARRETE SOSA RÚBRICA	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ RÚBRICA
MARÍA ANGÉLICA PÉREZ TORRES RÚBRICA	TANIA SÁNCHEZ FARÍAS RÚBRICA
VÍCTOR OLID TREJO VIVANCO RÚBRICA	

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L.D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2017



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA C.A.A.M.T.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO; DEL DECRETO QUE CREA LA “**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**”; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1992 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO SO/01/13/17.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE APRUEBA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**; como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II. REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III. COMISIÓN:** El “Organismo Descentralizado de naturaleza mixta, con personalidad jurídica y patrimonio propios”; denominado **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO** y
- IV. COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**.



ARTÍCULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:**I.** Con Derecho a voz y voto:

- a) Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General o su equivalente;
- b) Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable directo del área de finanzas;
- c) Un representante del Órgano Interno de Control; y
- d) Los representantes de las áreas requirentes, de las áreas técnicas y de otras que se consideren justificadamente necesario.

II. Con voz y sin Derecho a voto, los siguientes:

- a) Un representante del Área Jurídica;
- b) En su caso quienes designe la Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y
- c) Invitados: cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector Público, privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:**I.** Corresponde al Presidente:

- a) Autorizar y acordar con el Secretario del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
- b) Expedir las convocatorias;
- c) Coordinar y dirigir las sesiones;
- d) Emitir su voto con respecto a los asuntos que se sometan a consideración del mismo;
- e) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- f) Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones, y
- g) Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del comité.

II. Corresponde al vicepresidente:

- a) Suplir al presidente en sus ausencias.

III. Corresponde al Secretario:

- a) Elaborar la agenda de reuniones respectiva y entregara oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
- b) Redactar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se trataran; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- c) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- d) Elaborar el acta de cada una de las sesiones, registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a su cumplimiento; y
- e) Vigilar que el archivo de documentos este completo y se mantenga actualizado.

IV. Los demás integrantes del comité:

- a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del comité, a efecto de emitir el voto correspondiente, así como realizar el análisis técnico de los bienes, arrendamientos o servicios;
- b) Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se tratan en el comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; y
- c) Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del comité.



ARTÍCULO 5.- Las sesiones del Comité serán:

- I. Ordinarias: aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos que tratar; y
- II. Extraordinarias: las sesiones del comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular de una área requirente.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia como mínimo la mitad más uno (50% más uno) de los miembros con derecho a voz y voto (Quórum de asistencia) y las decisiones serán válidos por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 7.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 24 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular; respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
- II. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III. En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 53 de la Ley.

ARTÍCULO 9.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III y VIII del Artículo 55 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 23 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el Artículo 54 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 55 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

Artículo 10.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; APRUEBAN EL PRESENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. Lic. Raúl Renal Sánchez Parra
Secretario General Municipal y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno de la C.A.A.M.T.
en representación del

C. Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y Presidente de la Junta de Gobierno
Rúbrica

Lic. Lilia Verónica Cortes Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Arq. Samuel Omar Saggiante de la Teja
Subdirector de Obras Públicas en representación
Arq. Jesús Ávila Reyes
Director de Obras Públicas.
Rúbrica

C.P. Joel Santillán Trejo
Secretario de la Tesorería y Administración
Municipal
Rúbrica

Ing. Pedro de María Orozco Pérez
Representante de la C.E.A.A.
Rúbrica

Profesor Modesto Latorre Cruz
Regidor Comisionado al Organismo Operador
Rúbrica

L.D. Josué Delgado González
Comisario de la C.A.A.M.T.
Rúbrica

Abogado Juan Manuel Rodríguez Franco Secretario
Técnico de la Junta de Gobierno
Rúbrica

C. Arturo Ruiz Islas
Director General de la C.A.A.M.T.
Rúbrica



**COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA C.A.A.M.T.**

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO; DEL DECRETO QUE CREA LA “**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**”; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1992 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULOS 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía en Obras Públicas y Servicios.

CUARTO: Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Obras Públicas y Servicios, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO SO/01/13/17.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE APRUEBA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**; como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de las mejores condiciones de calidad, oportunidad y economía; con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

V. LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;

VI. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;

VII. COMISIÓN: El “Organismo Descentralizado de naturaleza mixta, con personalidad jurídica y patrimonio propios”; denominado **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO** y

VIII. COMITÉ: El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**.

ARTÍCULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Obras Públicas y
- II. Seis vocales, que serán los Titulares de la Secretarías de: Finanzas y Administración, Técnica, Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Contraloría.



Los integrantes, tendrán derecho de voz y voto, a excepción del Titular de la Secretaria de Contraloría, quien solo tendrá derecho a voz.

Cada integrante, podrá nombrar por escrito un Suplente, el cual tendrá las facultades y obligaciones que a este correspondan y solo participara, en ausencia del Titular.

Además de los anteriores, sin derecho a voto, pero con voz, los asesores invitados siguientes:

- I. Un Servidor Público designado por el Área Jurídica de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, solicitante del dictamen y
- II. Invitados o especialistas, en su caso. Para la selección de estas personas, las Dependencias y Entidades, deberán considerar las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de las obras o servicios que se pretendan contratar o concesionar. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

El Comité, para el desarrollo de las actividades necesarias para el desempeño de sus facultades, contara con un Secretario Ejecutivo, que será un Servidor Público adscrito a la Secretaria de Obras Públicas, con nivel no inferior al de Director General...”

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. **Presidente:** Autoriza las órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones, convocar a los miembros del comité técnico y
- II. **Vocales:** En su caso, enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité Técnico, analizar el Orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes, para emitir el dictamen respectivo.
- III. **El Secretario Ejecutivo:** Deberá vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, el contenido de las órdenes del día y de los listados de los asuntos que se trataran , incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité Técnico; cuidar que los acuerdos del comité se asienten correctamente y formular el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos este completo y actualizado, debiendo conservarlos en custodia y dar seguimientos a los acuerdos emitidos por el comité.

ARTÍCULO 5.- Las sesiones del Comité serán:

- I. Las Ordinarias, se celebraran una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso, deberá dar aviso oportunamente a los miembros del comité;
- II. Las Extraordinarias, cuando así lo requiere los asuntos competencia del Comité, a propuesta del Presidente del Comité Técnico o de alguno de sus integrantes;

ARTÍCULO 6.- La convocatoria para las Sesiones Ordinarias, deberán hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y para las Extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, mismas que se harán de conocimiento de cada uno de los miembros, mediante oficio. En caso de no verificarse la sesión programada, se levantara acta correspondiente y se convocara a una siguiente, bajo los términos y condiciones ya establecidos;

ARTÍCULO 7.- Existirá Quorum para sesionar, con la mitad más uno de los miembros, con derecho a voto; en ausencia del presidente del comité técnico o de sus suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo.

ARTÍCULO 8.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregaran a los integrantes del comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

ARTÍCULO 9.- Invariablemente, deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.



ARTÍCULO 10.- Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, este invariablemente deberá contener los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar o concesionar, así como su monto estimado;
- b) En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación que establece el artículo 45 de la Ley;
- c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual, en su caso, deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestarias y
- d) Los demás que se consideren relevantes.

Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto.

ARTÍCULO 11.- De cada sesión se formulara el acta, que contendrá el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso, la cual será firmada por los integrantes con derecho a voz y voto y podrá aprobarse en esa misma sesión o en la inmediata posterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; APRUEBAN EL PRESENTE COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. Lic. Raúl Renal Sánchez Parra
Secretario General Municipal y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno de la C.A.A.M.T.
en representación del
C. Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y Presidente de la Junta de
Gobierno
Rúbrica

Lic. Lilia Verónica Cortes Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Arq. Samuel Omar Saggiante de la Teja
Subdirector de Obras Públicas en representación
Arq. Jesús Ávila Reyes
Director de Obras Públicas.
Rúbrica

C.P. Joel Santillán Trejo
Secretario de la Tesorería y Administración
Municipal
Rúbrica

Ing. Pedro de María Orozco Pérez
Representante de la C.E.A.A.
Rúbrica



Profesor Modesto Latorre Cruz
Regidor Comisionado al Organismo Operador
Rúbrica

L.D. Josué Delgado González
Comisario de la C.A.A.M.T
Rúbrica

Abogado Juan Manuel Rodríguez Franco Secretario
Técnico de la Junta de Gobierno
Rúbrica

C. Arturo Ruiz Islas
Director General de la C.A.A.M.T.
Rúbrica

Publicación electrónica



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL 2017**

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO: Que en el marco del pronunciamiento para la creación del Sistema Nacional de Fiscalización, que realizaron La Secretaria de la Función Pública, La Auditoria Superior de la Federación, y los Órganos de Control de los Estados, así como de las Entidades de Fiscalización Superior Locales, se acordó que se generarían mecanismos de coordinación entre las instituciones encargadas de auditar el manejo de los recursos públicos y promover la colaboración con las Contralorías Internas Municipales y de los entes autónomos, para impulsar la adopción de normas, procedimientos y mejores prácticas de control y fiscalización.

TERCERO: Se estableció que la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, y la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, serán los encargados de establecer y promover el fortalecimiento de los sistemas, mecanismos, y procedimientos de control, evaluación gubernamental y fiscalización que aseguren la rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública y la adopción de las mejoras administrativas.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: ACUERDO SE/01/02/17.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE APRUEBA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Control Interno Institucional de la COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; cuyo objetivo será el de lograr de manera razonable las metas y objetivos institucionales del organismo, así como la medición de su desempeño, coadyuvando a alcanzar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, y la correcta aplicación de las leyes en la materia.

ARTÍCULO 2.- Que para los efectos del presente documento se entenderá por:

IX. COMITÉ: Al Comité de Control Interno institucional de la COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

X. COMISIÓN: El "Organismo Descentralizado de naturaleza mixta, con personalidad jurídica y patrimonio propios"; denominado COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

DE LA INTEGRACIÓN:

ARTÍCULO 3.- El comité se integrara de la siguiente manera:

El Comité se integrará con los miembros siguientes:

A. Con derecho a voz y voto:

- I. El Director General, fungirá como Presidente;
- II. El contralor Interno, fungirá como Vocal Ejecutivo;
- III. El Comisario, fungirá como Vocal Especial; y



- IV. Los Vocales serán los siguientes:
- El Director de Finanzas y Administración;
 - El Director Jurídico; y
 - El Director Técnico;

B. Con derecho a voz pero sin voto.

I. Invitados, o especialistas, en su caso. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que se tenga acceso.

C. Cada integrante, designará por escrito a un suplente para los casos de ausencia, que será su inferior jerárquico inmediato, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el titular.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:

El Comité se integrará con los miembros siguientes:

A. Con derecho a voz y voto:

I. C. Arturo Ruiz Islas, Director General; fungirá como Presidente;

II. Ing. César Sánchez Rodríguez, Contralor Interno; fungirá como Vocal Ejecutivo;

III. L.D Josué Delgado González, Comisario; fungirá como Vocal Especial;

IV. Los Vocales serán los siguientes:

- L.C. José María Guevara Hernández, Director de Finanzas y Administración;
- Abogado Juan Manuel Rodríguez Franco, Director Jurídico; y
- Ing. Ignacio Luna Amador, Director Técnico.

B. Con derecho a voz pero sin voto.

Invitados, o especialistas, en su caso. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que se tenga acceso.

C. Cada integrante, designará por escrito a un suplente para los casos de ausencia, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el titular.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- Los miembros del comité tendrán las funciones siguientes:

El Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- Dirigir y coordinar los trabajos del Comité;
- Determinar, conjuntamente con el Vocal Ejecutivo, los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones y, autorizar, cuando corresponda, la participación de invitadas o invitados internos o externos a las sesiones del Comité;
- Declarar el quórum y presidir las sesiones;
- Poner a consideración de las y los miembros del Comité el orden del día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;
- Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma y se apeguen a las normas y procedimientos que resulten aplicables;
- Proponer el calendario de sesiones ordinarias;
- Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- Ejercer el voto de calidad.

El Vocal Ejecutivo del Comité tendrá las funciones siguientes:

- Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones;
- Determinar, conjuntamente con el Presidente del Comité y vocal Especial los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones del Comité;



- III. Coordinar la integración y distribución física o electrónica de la carpeta para su consulta por las y los convocados, de acuerdo al tipo de sesión a realizar;
- IV. Convocar a las y los miembros e invitados a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- V. Previo al inicio de la sesión, solicitar y revisar las acreditaciones de las y los miembros e invitados y verificar el quórum;
- VI. Presentar los riesgos de atención inmediata que se hayan identificado y que no estén reflejados en la matriz de gestión de riesgos institucional;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso, para presentar al Comité la situación que guardan;
- VIII. Asesorar a las y los miembros para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales en materia de control;
- IX. Dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables;
- X. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión de las y los miembros y recabar las firmas del acta de la sesión del Comité, debiendo obtener la firma autógrafa de las y los integrantes del comité y en su caso, de las y los invitados que sean responsables de atender algún acuerdo.
- XI. Resguardar las actas y reportes que se deriven de las sesiones del Comité;
- XII. Proponer a la Presidencia, conjuntamente con el vocal especial, las metodologías de gestión de riesgos y el mecanismo de evaluación para el fortalecimiento del control interno;
- XIII. Determinar con la o el vocal especial los objetivos y metas institucionales a los que se deberá alinear las metodologías de gestión de riesgos y mantenerlas actualizadas;

El Vocal Especial del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar, conjuntamente con el Presidente y el Vocal Ejecutivo, los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Comité y, en su caso, la participación de invitados;
- II. Revisar y validar que la información institucional sea suficiente y relevante, y remitirla a el Vocal Ejecutivo para la conformación de la carpeta, a más tardar 10 días hábiles previos a la celebración de la sesión;
- III. Apoyar la realización de los trabajos institucionales para la implantación y permanente actualización del sistema de control interno y gestión de riesgos;
- IV. Proponer a la Presidencia, conjuntamente con la o el Vocal Ejecutivo las metodologías de gestión de riesgos y el mecanismo de evaluación para el fortalecimiento del control interno;
- V. Determinar con la o el Vocal Ejecutivo los objetivos y metas institucionales a los que se deberá alinear las metodologías de gestión de riesgos, mantenerlas actualizadas y difundirlas a las y los titulares de las Unidades Administrativas y a las y los Enlaces de Control interno;
- VI. Coordinar y supervisar conjuntamente con la o el Vocal Ejecutivo que las metodologías de gestión de riesgos se implementen;
- VII. Participar en los trabajos que se requieran para documentar el control interno y la gestión de riesgos de la Unidad Administrativa.

Los vocales del Comité tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer, en el ámbito de su competencia, los acuerdos para la atención de los asuntos de las sesiones y cuando exista alguna problemática en el cumplimiento de los programas de trabajo y de temas transversales que implemente el organismo;
- II. Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos, trabajos y/o recomendaciones aprobados;
- III. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o falta de atención de los asuntos;
- IV. Proponer la participación de las y los invitados externos;
- V. Proponer áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité;
- VI. Analizar la carpeta de la sesión, emitir comentarios respecto a la misma y proponer acuerdos;
- VII. Promover el cumplimiento de las presentes disposiciones, y
- VIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 5.- Para la celebración de sesiones y elaboración de las carpetas de los asuntos a tratar, se deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria, lo anterior con excepción del año de su creación, las cuales se realizarán cada tres meses a partir de la creación del comité y hasta terminar el año;



- II. El Comité celebrará sesiones extraordinarias las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de los asuntos;
- III. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro del trimestre posterior al que se reporta;
- IV. El Comité analizará los asuntos que se presenten en el orden del día, respecto de los cuales se podrán determinar los acuerdos que permitan cumplir con los objetivos del cuerpo colegiado;
- V. Las comunicaciones de entrega de carpeta por el Vocal Ejecutivo, y de información para la integración de la carpeta o de informes, se podrán realizar mediante oficio o utilizando el correo electrónico institucional, confirmando su recepción mediante acuse de recibo;
- VI. La o el Vocal Ejecutivo, previa autorización del Presidente, en el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, informará a las y los miembros e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción;
- VII. Los acuerdos resultantes en las sesiones del comité deberán de cumplirse en tiempo y forma acordado en la misma sesión;
- VIII. La convocatoria, así como la carpeta física o electrónica, se remitirá por la o el Vocal Ejecutivo a las y los miembros e invitados señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- IX. La convocatoria deberá notificarse a las y los miembros e invitados con una anticipación no menor de 5 días hábiles a la celebración de la sesión ordinaria. Para el caso de las sesiones extraordinarias se notificará con una anticipación de 2 días hábiles.
- X. La carpeta deberá entregarse ya sea en forma física o electrónica, en la fecha en la que se remita la convocatoria y contendrá la información del periodo trimestral correspondiente, relacionándola con los conceptos y asuntos del orden del día.
- XI. La propuesta del orden del día se adjuntará a la convocatoria e incluirá lo siguiente:
 - Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;
 - Aprobación del orden del día;
 - Ratificación del acta de la sesión anterior;
 - Seguimiento de acuerdos;
 - Cédulas de situaciones críticas.- Que contendrán las problemáticas vinculadas con el cumplimiento del control interno y de la gestión de riesgos, así como del desempeño institucional y de aquellos riesgos que proponga la o el Vocal Ejecutivo, que sean calificados de atención inmediata y no se encuentren en la matriz de gestión de riesgos institucional;
 - Los comentarios que emita el Vocal Ejecutivo en los apartados del anexo gráfico contendrán un breve análisis comparativo del comportamiento del trimestre que se presenta con relación al mismo periodo del ejercicio anterior que refleje las variaciones relevantes determinadas;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la junta de gobierno de la comisión.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. Lic. Raúl Renal Sánchez Parra
Secretario General Municipal y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno de la C.A.A.M.T.
en representación del

C. Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y Presidente de la Junta de Gobierno
Rúbrica

Lic. Lilia Verónica Cortes Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Arq. Samuel Omar Saggiante de la Teja
Subdirector de Obras Públicas en representación
Arq. Jesús Ávila Reyes
Director de Obras Públicas.
Rúbrica



C.P. Joel Santillán Trejo
Secretario de la Tesorería y Administración
Municipal
Rúbrica

Ing. Pedro de María Orozco Pérez
Representante de la C.E.A.A.
Rúbrica

Profesor Modesto Latorre Cruz
Regidor Comisionado al Organismo Operador
Rúbrica

L.D. Josué Delgado González
Comisario de la C.A.A.M.T
Rúbrica

Abogado Juan Manuel Rodríguez Franco Secretario
Técnico de la Junta de Gobierno
Rúbrica

C. Arturo Ruiz Islas
Director General de la C.A.A.M.T.
Rúbrica

Publicación electrónica



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL
DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO,
HIDALGO.



**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL
INTERNO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE
AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 33, Y 37 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO. LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO. TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE, *MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.*

ANTECEDENTES

El Artículo 31 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, establece que los Organismos Operadores Municipales se crearán, previo acuerdo del Ayuntamiento correspondiente y de conformidad con la Ley Orgánica municipal y esta ley, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Se estableció que la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, y la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, serán los encargados de establecer y promover el fortalecimiento de los sistemas, mecanismos, y procedimientos de control, evaluación gubernamental y fiscalización que aseguren la rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública y la adopción de las mejoras administrativas.

Por lo anterior la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, consideró necesario implementar un sistema integral de control interno en el cual participen de manera activa los niveles directivos en coordinación con los responsables operativos de cada proceso, para favorecer al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos, basándose en el presente documento y las leyes de las cuales se desprende el presente.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 115. De la Constitución Política para el Estado de Hidalgo

LEYES

LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO. ARTÍCULOS 25, 33,37.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NORMAS

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

GUÍA PARA LA HOMOLOGACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL EN LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

DISPOSICIONES GENERALES

APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Manual es de Aplicación General para la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tiene como objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Control Interno, favoreciendo a la toma de decisiones en la implementación, actualización, supervisión y seguimiento del Control Interno.

DEFINICIONES

SEGUNDA.- Para los efectos del presente manual, se entenderá por:



- I. Comité: Al Comité de Control Interno.
- II. Comisión: a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- III. Componentes del Control Interno: Al Ambiente de control, gestión de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión y seguimiento.
- IV. Control Interno Institucional: El conjunto de medios, mecanismos o procedimientos implementados por los titulares de las Dependencias y Entidades, así como por los demás servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de canalizar las actividades hacia el logro de los objetivos y metas institucionales; obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable a las mismas;
- V. Controles Preventivos: Mecanismos específicos de control que tienen el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de los objetivos y metas, por lo que son más efectivos que los detectivos y los correctivos;
- VI. Controles detectivos : Mecanismos específicos de control que operan en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo e identifican las omisiones o desviaciones antes de que concluya un proceso determinado;
- VII. Controles correctivos: Mecanismos específicos de control que poseen el menor grado de efectividad y operan en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado omisiones o desviaciones;
- VIII. Riesgo: La probabilidad y su posible impacto de que un evento adverso obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales;
- IX. Seguridad Razonable: El nivel satisfactorio resultado entre los costos, beneficios y riesgos,

OBJETIVOS

TERCERA.- Los objetivos del presente manual serán:

- I. Propiciar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable a la comisión, con el fin de que las decisiones, funciones y actividades se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes,
- II. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados.
- III. Los titulares de la comisión deberán asegurarse de la correcta implementación del control interno, cerciorándose de la calidad, confiabilidad y pertinencia del mismo.
- IV. Promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de las operaciones, programas y proyectos.
- V. Contar con medios o mecanismos para conocer el avance en el logro de los objetivos y metas de las operaciones sustantivas, así como para identificar, medir y evaluar los riesgos que pueden obstaculizar su consecución.
- VI. Preparar y obtener la información financiera, presupuestal y de operaciones en términos de integridad, confiabilidad, oportunidad, suficiencia y transparencia;
- VII. Lograr que los procesos sustantivos y de apoyo para obtener las metas, objetivos, programas y proyectos, así como para la aplicación de los recursos o aquellos susceptibles a actos de corrupción estén fortalecidos para prevenir o corregir desviaciones u omisiones que afecten su debido cumplimiento.
- VIII. Agregar valor a la gestión institucional con la aprobación de acuerdos al interior del Comité que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.



CUARTA: Los lineamientos para el Control Interno deberán ser aplicados a todos los ámbitos de la gestión Municipal, a partir de las cuales, los servidores públicos de las Dependencias, establecerán y, en su caso, actualizarán las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integrante de sus actividades y operaciones cotidianas, asegurándose también que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.

Los lineamientos tienen por objeto el establecer y mantener un ambiente de control, identificando, evaluando y administrando los riesgos por medio de la Implementación y actualización de las actividades de control, supervisando y mejorando continuamente el Control Interno Institucional.

QUINTA: Los lineamientos del control interno deberán de aplicarse de acuerdo al *Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público*, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, y la *Guía para la Homologación en la Implementación, Actualización, Supervisión, Seguimiento, Control y Vigilancia del Sistema de Control Interno Institucional en los Municipios, Organismos Descentralizados Municipales y Empresas de Participación Municipal*, emitida por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

SEXTA: Los lineamientos de control se implementarán de acuerdo a los siguientes componentes:

I.- Establecer y mantener un ambiente de control.

Los titulares de las direcciones de la comisión deberán fomentar y mantener un entorno de respeto e integridad congruente con los valores éticos del servicio público, que propicie el cumplimiento estricto del marco jurídico que rige a la Administración Pública Municipal y que esté alineado con la misión, visión, objetivos y metas de cada una de ellas, por lo que deberán establecer y, en su caso, actualizar y fomentar la observancia del código de conducta institucional, conduciéndose en el desempeño de sus funciones con una actitud de compromiso y apoyo hacia el control interno, la transparencia, la rendición de cuentas y apego a la integridad.

II.- Identificar, evaluar y administrar los riesgos.

Los titulares de las direcciones de la comisión con el apoyo y corresponsabilidad de sus colaboradores de mandos superiores y/o medios, deberán asegurarse que se cuenten con objetivos, metas y programas institucionales acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento, a partir de los cuales deberán derivarse los distintos objetivos y metas, de tal manera que estén debidamente alineados con aquéllos.

Con base en lo anterior, se deberá llevar a cabo la identificación y evaluación de los riesgos que puedan impactar negativamente en el logro de los objetivos, metas y programas, con el fin de establecer estrategias y reforzar el control interno para su prevención y manejo, debiendo presentar ante la contraloría interna, la situación que guardan los principales riesgos institucionales, así como la forma en que se están previniendo.

III.- Implementar y actualizar actividades de control.

Los titulares de las Direcciones de la comisión en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del establecimiento, adecuación y funcionamiento del control interno necesario para el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

IV.- Informar y comunicar.

Los titulares de las direcciones y los demás servidores públicos del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de establecer las medidas conducentes a fin de que la información relevante que generen sea adecuada para la toma de decisiones y el logro de dichos objetivos, metas y programas, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información están sujetas, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

De esta forma, la información deberá obtenerse, clasificarse y comunicarse oportunamente a las instancias externas e internas procedentes.

V.- Supervisar y mejorar continuamente el Control Interno Institucional.

Los titulares de las direcciones y los demás servidores públicos del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno Institucional, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia.



Con independencia de la evaluación y verificación que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización sobre el control interno de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, la actualización y supervisión general del Control Interno, es responsabilidad de los referidos titulares.

La evaluación y mejoramiento de los sistemas de control específicos debe llevarse a cabo por los responsables de las operaciones y procesos correspondientes durante el transcurso de sus actividades cotidianas.

Las observaciones y debilidades de control interno comunicadas por las instancias de fiscalización deben ser atendidas con oportunidad y diligencia por parte de quienes tienen la responsabilidad de solventarlas, contribuyendo con ello a la eficacia y eficiencia de los sistemas de control interno.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

SÉPTIMA.- Para la celebración de sesiones y elaboración de las carpetas de los asuntos a tratar, se deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- XII. El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria, lo anterior con excepción del año de su creación, las cuales se realizarán cada tres meses a partir de la creación del comité y hasta terminar el año;
- XIII. El Comité celebrará sesiones extraordinarias las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de los asuntos;
- XIV. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro del trimestre posterior al que se reporta;
- XV. El Comité analizará los asuntos que se presenten en el orden del día, respecto de los cuales se podrán determinar los acuerdos que permitan cumplir con los objetivos del cuerpo colegiado;
- XVI. Las comunicaciones de entrega de carpeta por el Vocal Ejecutivo, y de información para la integración de la carpeta o de informes, se podrán realizar mediante oficio o utilizando el correo electrónico institucional, confirmando su recepción mediante acuse de recibo;
- XVII. La o el Vocal Ejecutivo, previa autorización del Presidente, en el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, informará a las y los miembros e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción;
- XVIII. Los acuerdos resultantes en las sesiones del comité deberán de cumplirse en tiempo y forma acordado en la misma sesión;
- XIX. La convocatoria, así como la carpeta física o electrónica, se remitirá por la o el Vocal Ejecutivo a las y los miembros e invitados señalando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- XX. La convocatoria deberá notificarse a las y los miembros e invitados con una anticipación no menor de 5 días hábiles a la celebración de la sesión ordinaria. Para el caso de las sesiones extraordinarias se notificará con una anticipación de 2 días hábiles.
- XXI. La carpeta deberá entregarse ya sea en forma física o electrónica, en la fecha en la que se remita la convocatoria y contendrá la información del periodo trimestral correspondiente, relacionándola con los conceptos y asuntos del orden del día.

OCTAVO.- La propuesta del orden del día se adjuntará a la convocatoria e incluirá lo siguiente:

- Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;
- Aprobación del orden del día;
- Ratificación del acta de la sesión anterior;
- Seguimiento de acuerdos;
- Cédulas de situaciones críticas.- Que contendrán las problemáticas vinculadas con el cumplimiento del control interno y de la gestión de riesgos, así como del desempeño institucional y de aquellos riesgos que proponga la o el Vocal Ejecutivo, que sean calificados de atención inmediata y no se encuentren en la matriz de gestión de riesgos institucional;
- Los comentarios que emita el Vocal Ejecutivo en los apartados del anexo gráfico contendrán un breve análisis comparativo del comportamiento del trimestre que se presenta con relación al mismo periodo del ejercicio anterior que refleje las variaciones relevantes determinadas;

DISPOSICIONES FINALES

Los titulares de las direcciones de la comisión deberán informar anualmente a la Contraloría interna los avances más importantes efectuados al respecto, haciendo notar las situaciones relevantes que requieren de atención para mejorar los procesos de control y evitar su debilitamiento.





**MANUAL DE
INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE
LA C.A.A.M.T.**



ÍNDICE

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

CAPITULO II. Glosario.

CAPITULO III. Objetivos.

CAPITULO IV. Funciones.

CAPITULO V. Integración del Comité.

CAPITULO VI. Funciones de los Integrantes del Comité.

CAPITULO VII. De las Reuniones del Comité.

CAPITULO VIII. Presentación de Asuntos.

CAPITULO IX. Del Informe Trimestral.

CAPITULO X. Custodia de la Documentación.

CAPITULO XI. Fundamento Legal.

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

El presente manual es de observancia obligatoria para los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y de todos aquellos que intervengan en las adquisiciones y contratación de servicios para este Organismo Operador de Agua.

Los montos que rijan los gastos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetaran, a las disposiciones efectivas del Presupuesto de Egresos de este Organismo Operador.

El presente manual tiene como finalidad proporcionar a los integrantes del Comité, la información necesaria para el desarrollo de sus actividades en relación con las facultades que le son conferidas, así como servir de guía procedimental y documento de consulta a los servidores públicos del Organismo Operador, que estén vinculados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CAPITULO II. GLOSARIO

El presente manual tiene por objeto, establecer los lineamientos que definan la integración y funciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a fin de que se precisen los aspectos que conduzcan a los Servicios Públicos que lo integran a asumir su participación con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis de los asuntos sometidos a su consideración, de forma tal que se asegure el cumplimiento de los principios establecidos en la ley y la administración de los recursos financieros y con ello contribuir a dotar de transparencia y certeza los acuerdos y dictámenes que se realicen.

Para los fines de este Ordenamiento, se entenderá por:

1. **ORGANISMO OPERADOR:** Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
2. **ACTA DE ACUERDO:** Es el documento donde se asientan los comentarios de los asuntos sometidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo que firman todos los asistentes.



3. **ACUERDO:** Es el pronunciamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten procedentes de una solicitud de excepción de adquisición, arrendamiento y/o servicio.
4. **ÁREA SOLICITANTES:** Es la unidad responsable que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.
5. **ASESOR:** Es un miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con derecho a voz, pero sin voto, quien proporcionara orientación jurídica.
6. **CARPETA:** Está integrada por el soporte documental que componen los asuntos que someten a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
7. **CASOS DE EXCEPCIÓN:** Son los asuntos que se presentan por parte de las áreas solicitantes, a través de un escrito, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para que se exceptuó del procedimiento de la licitación pública y se pueda adjudicar por invitación a cuando menos tres personas y/o adquisición directa.
8. **COMITÉ:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
9. **INVESTIGACIÓN DE MERCADO:** Verificar la existencia de fabricantes de bienes; proveedores de bienes, arrendamientos y servicios a nivel nacional o internacional y en su caso del precio estimado.
10. **INVITADOS:** Cualquier persona o servidor público, con derecho a voz, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se someten en el pleno del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
11. **REQUISICIÓN:** Documento que hace constar la solicitud de compra de bienes y/o prestación de servicios.
12. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
13. **REUNIONES:** Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que lleva a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
14. **VOCALES PROPIETARIOS:** Miembros con derecho a voz y voto integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
15. **VOCALES SUPLENTE:** Miembros con derecho a voz y voto, integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; designados por los Vocales Propietarios quienes solo participaran en ausencia de los titulares.
16. **QUÓRUM:** Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50%, más uno) requerido para sesionar.

CAPITULO III. OBJETIVOS

- I. Establecer de forma clara y precisa, la integración, operación y funcionamiento del Comité, atendiendo la organización interna del Organismo Operador, tomando como referencia el marco normativo vigente en la materia y promoviendo la agilización de trámites que permitan realizar con eficiencia y eficacia las



adquisiciones, arrendamientos y servicios para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros.

- II. Coadyuvar y verificar que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Organismo Operador.

CAPITULO IV. FUNCIONES

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones pertinentes;
- II. Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III. Dictaminar, preventivamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley;
- IV. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- V. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente;
- VI. Autorizar por cuando sea justificable por parte del Comité, la creación en las dependencias, de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VII. Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los subcomités de las dependencias;
- VIII. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- IX. Aplicar y coadyuvar de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

III. Con Derecho a voz y voto:

- e) Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General o su equivalente;
- f) Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable directo del área de finanzas;
- g) Un representante del Órgano Interno de Control; y
- h) Los representantes de las áreas requirentes, de las áreas técnicas y de otras que se consideren justificadamente necesario.

IV. Con voz y sin Derecho a voto, los siguientes:

- d) Un representante del Área Jurídica;
- e) En su caso quienes designe la Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y
- f) Invitados: cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector Público, privado y social.



Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

CAPITULO VI. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

V. Corresponde al Presidente:

- h) Autorizar y acordar con el Secretario del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
- i) Expedir las convocatorias;
- j) Coordinar y dirigir las sesiones;
- k) Emitir su voto con respecto a los asuntos que se sometan a consideración del mismo;
- l) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- m) Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones, y
- n) Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del comité.

VI. Corresponde al vicepresidente:

- b) Suplir al presidente en sus ausencias.

VII. Corresponde al Secretario:

- f) Elaborar la agenda de reuniones respectiva y entregara oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
- g) Redactar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se trataran; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- h) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- i) Elaborar el acta de cada una de las sesiones, registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a su cumplimiento; y
- j) Vigilar que el archivo de documentos este completo y se mantenga actualizado.

VIII. Los demás integrantes del comité:

- d) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del comité, a efecto de emitir el voto correspondiente, así como realizar el análisis técnico de los bienes, arrendamientos o servicios;
- e) Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se tratan en el comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; y
- f) Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del comité.

CAPITULO VII. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

I. Las reuniones del comité se celebraran en los términos siguientes:



- a) Ordinarias: aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos que tratar; y
 - b) Extraordinarias: las sesiones del comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular de una área requirente.
- II. Las Reuniones se llevaran a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno (50% más uno) de los miembros con derecho a voz y voto (Quórum de asistencia);
 - III. Las decisiones y acuerdos del comité se tomaran de manera colegiada, por la mitad más uno (50% más uno) de los miembros con derecho a voz y voto (Quórum de Decisión);
 - IV. En ausencia del Presidente del Comité o de su Suplente, las Reuniones no podrán llevarse a cabo;
 - V. Los dictámenes emitidos por el Comité tendrán una vigencia de treinta días naturales. Si en dicho plazo la formalización del contrato no se realiza quedara sin efectos y deberá presentarse nuevamente el asunto ante el Comité;
 - VI. El pronunciamiento que hagan los Vocales Suplentes en los asuntos que son dictaminados por el Comité, equivale al pronunciamiento del Vocal Propietario y por lo tanto este es responsable directo de los mismos;
 - VII. De cada reunión se levantara un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido, señalando el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios relevantes de cada caso, aprobándose a más tardar en la siguiente reunión;
 - VIII. Los asesores, así como los invitados firmaran el acta como constancia de su asistencia y participación;
 - IX. En el orden del día se incluirá un apartado correspondiente al de seguimientos de acuerdos emitidos en las Reuniones anteriores;
 - X. En asuntos generales, solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
 - XI. En caso de falta de firma en el acta correspondiente de un vocal y/o invitado, se tomara su aceptación con base a la lista de asistencia y/o acuerdo, y
 - XII. En caso de la falta de firma en el acta correspondiente de un asesor, se tendrá por ratificado el contenido de la sesión correspondiente.

CAPITULO VIII. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS

- I. Para someter asuntos a consideración del comité, las áreas solicitantes deberán hacerlo en formato correspondiente, y deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
 - b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro del cual se considerara la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
 - c) La justificación y el fundamento legal para llevar acabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley.
- II. Para la presentación de asuntos relacionados con las adquisiciones o arrendamientos de bienes y servicios se deberá observar lo siguiente:
 - a) Los titulares de las áreas solicitantes deberán hacer por escrito la solicitud de excepción de licitación pública al Comité, con la descripción de los bienes o servicios a contratar y deberá ser firmado por el mismo;



- b) Establecer los plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
 - c) La motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;
 - d) El precio estimado, y en el caso de adjudicación directa, la investigación de mercado;
 - e) Forma de pago propuesta;
 - f) El procedimiento de contratación propuesto;
 - g) Persona propuesta para la adjudicación, en el caso de adjudicación directa; y
 - h) El acreditamiento de los criterios en que fundan sus excepciones, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción.
- III. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente reunión;
- IV. En caso de requerir el dictamen para la contratación de un servicio por un periodo que exceda el ejercicio fiscal en curso, el titular del área solicitante previo a la presentación en el pleno del Comité, solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas, se gestione la autorización correspondiente ante la Junta de Gobierno del Organismo Operador, justificando la necesidad del mismo; y
- V. Los acuerdos que emita el Comité sobre las excepciones presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 55, salvo las fracciones I, II y XII de la Ley, corresponderán solamente al procedimiento planteado para su dictamen, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del titular del área, los aspectos relativos a la capacidad de la persona física o moral propuesta, la razonabilidad en el monto de los honorarios o precios de los bienes o servicios, la necesidad de la contratación y la correcta ejecución del contrato correspondiente.

CAPITULO IX. DEL INFORME TRIMESTRAL

El informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados por el Comité, contendrá como mínimo:

- I. Los procedimientos de excepción de contratación que hayan sido dictaminados favorables, así como los de las licitaciones públicas celebradas hasta la formalización del contrato o pedido;
- II. Las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas propensas a subsanar las deficiencias que en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación; y
- III. Los porcentajes de las contrataciones formalizadas por adjudicación directa, no siendo necesario detallar las contrataciones.

CAPITULO X. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

Las autorizaciones del área solicitante junto a los originales de la documentación soporte, deberán de estar en custodia del Secretario Ejecutivo del Comité, para integrarlo al expediente respectivo. El Secretario Ejecutivo emitirá una copia certificada con la leyenda que indique que es una copia fiel del original, a quien lo solicite;

Tratándose de cotizaciones de proveedores es recomendable que sean preferentemente originales; en los casos donde estén sean recibidas por correo electrónico, deberán sellarse con la hora de recepción y ser firmadas por el titular del área solicitante haciendo constar que el contenido y términos de las cotizaciones son las enviadas por el proveedor, las cuales deberán obrar en el expediente respectivo, y con posterioridad remitir las originales según el caso;

La documentación que integren los expedientes de los asuntos que se presenten en el pleno del Comité deberán ser custodiados por el Secretario Ejecutivo, asimismo deberá preferentemente digitalizar los documentos para conservar un respaldo; y



La documentación que integren los expedientes de los asuntos reservados y que se presenten al Comité, deberán ser custodiados por el Secretario Ejecutivo de conformidad con la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales para la Clasificación Archivística.

CAPITULO XI. FUNDAMENTO LEGAL

- I. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.
P.O. 31/12/16.
- II. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo
P.O. 12/10/09.
- III. Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
P.O. 04/05/16.
- IV. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.
P.O. 23/11/15



**MANUAL DE
INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE
OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS
RELACIONADOS
CON LAS MISMAS
DE LA C.A.A.M.T.**



ÍNDICE

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

CAPITULO II. Glosario.

CAPITULO III. Objetivos.

CAPITULO V. Integración del Comité.

CAPITULO VI. Funciones de los Integrantes del Comité.

CAPITULO VII. De las Reuniones del Comité.

CAPITULO VIII. Presentación de Asuntos.

CAPITULO IX. Del Informe Trimestral.

CAPITULO X. Custodia de la Documentación.

CAPITULO XI. Fundamento Legal.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente manual señala el objetivo, marco jurídico, integración, forma de operación y funciones del Comité de Obras y Servicios Relacionadas con las mismas, así como las funciones y responsabilidades de sus integrantes, quienes están obligados a conocer los asuntos que se sometan a consideración para analizarlos, discutirlos y pronunciarse al respecto de los mismos: en las reuniones que para tal efecto se celebren, con el propósito de que su actuación se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En el desempeño de las funciones que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas otorgan al Comité de Obras Públicas; deben precisarse los aspectos que conduzcan a los servidores públicos que lo integran a cumplir con sus funciones con el más amplio sentido de responsabilidad y transparencia en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, a efecto de procurar que se asegure el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que deben observar las dependencias y entidades en la administración de los recursos destinados a esas operaciones.

El presente manual tiene como finalidad proporcionar a los integrantes del Comité, la información necesaria para el desarrollo de sus actividades en relación con las facultades que le son conferidas, así como servir de guía procedimental y documento de consulta a los servidores públicos del Instituto, que estén vinculados con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CAPITULO II. GLOSARIO

Para los fines de este Ordenamiento, se entenderá por:

- 17. ORGANISMO OPERADOR:** Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- 18. CONTRATISTA:** La persona física o moral que celebre con el Organismo Operador, contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las misma;
- 19. LICITANTE:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas;
- 20. LICITACIÓN PUBLICA:** Procedimiento a través del cual se convoca a participar a personas físicas o morales para la asignación y ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;



21. **ACTA DE ACUERDO:** Es el documento donde se asientan los comentarios de los asuntos sometidos al Comité de obras públicas o servicios relacionados con las mismas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo que firman todos los asistentes;
22. **ACUERDO:** Es el pronunciamiento del Comité de obras públicas o servicios relacionados con las mismas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten procedentes de una solicitud de excepción de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
23. **ÁREA SOLICITANTES:** Es la unidad responsable que de acuerdo a sus necesidades requiera la de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
24. **REUNIONES:** Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que lleva a cabo el Comité de obras públicas o servicios relacionados con las mismas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
25. **QUÓRUM:** Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50%, más uno) requerido para sesionar.

CAPITULO III. OBJETIVOS

- I. Revisar los programas del presupuesto destinado a la Obra Pública, así como determinar las acciones y definir las políticas, los lineamientos y las normas aplicables con el propósito de optimizar y racionalizar los recursos destinados a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Organismo Operador; coadyuvando a hacer más eficiente y eficaz el cumplimiento de las metas establecidas en la materia.
- II. Vigilar la correcta observación a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

CAPITULO IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Este Comité se integrara de la siguiente manera:

Con derecho a voz y voto:

- I.- Presidente:
Director General.
- II.- Vocales:
 - a) Director de Administración y Finanzas;
 - b) Director Técnico;
 - c) Director Comercial;
 - d) Director Jurídico;
 - e) Director de Control de Calidad y Saneamiento; y
 - d) Jefe del Departamento Recursos Materiales.

Con derecho a voz pero sin Voto

- III.- Asesor:
 - a) Contralor.
- B).- Además de los anteriores, sin derecho a voto, pero con voz, los asesores invitados siguientes.
 - I.- Un Servidor Público designado por el Área Jurídica:
 - a) Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos.
 - II.- Invitados Especiales.
 - III.- Secretario Ejecutivo:
 - a) Director de Obras Públicas Municipales.



Los miembros serán los titulares del área correspondiente, nombrando como suplente a su inferior jerárquico inmediato.

CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

IX. Corresponde al Presidente:

- o) Autorizar y acordar con el Secretario del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
- p) Expedir las convocatorias;
- q) Presidir las reuniones;
- r) Emitir su voto con respecto a los asuntos que se sometan a consideración del mismo; y
- s) Emitir el voto de calidad en caso de empate;

X. Corresponde al Secretario:

- k) Elaborar la agenda de reuniones respectiva y entregara oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
- l) Redactar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se trataran; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- m) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- n) Elaborar el acta de cada una de las sesiones, registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a su cumplimiento; y
- o) Vigilar que el archivo de documentos este completo y se mantenga actualizado.

XI. Los demás integrantes del comité:

- g) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;
- h) Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se tratan en el comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; y
- i) Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del comité.

CAPITULO VI. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

I. Las reuniones del comité se celebraran en los términos siguientes:

- c) Ordinarias: se celebraran una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso, deberá darse aviso oportunamente a los miembros del comité; y
- d) Extraordinarias: cuando así lo requieran los asuntos competencia del Comité, a propuesta del Presidente del Comité Técnico o de alguno de sus integrantes.

La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias, deberá hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y para las Extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, mismas que se harán del conocimiento de cada uno de los miembros, mediante oficio. En caso de no verificarse la Sesión programada, se levantará el Acta correspondiente y se convocará a una siguiente, bajo los términos y condiciones ya establecidos;

II. Las Reuniones se llevaran a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno (50% más uno) de los miembros con derecho a voz y voto (Quórum de asistencia);



- III. Las decisiones y acuerdos del comité se tomarán de manera colegiada, por la mitad más uno (50% más uno) de los miembros con derecho a voz y voto (Quórum de Decisión);
- IV. En ausencia del Presidente del Comité o de su Suplente, las Reuniones no podrán llevarse a cabo;
- V. El Orden del Día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la Sesión no podrá llevarse a cabo;
- VI. Invariablemente, deberá incluirse en el Orden del Día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, éste invariablemente deberá contener los datos siguientes:
- a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizada o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar o concesionar, así como su monto estimado;
 - b).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual, en su caso, deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria; y
 - c).- Los demás que se consideren relevantes.
- VIII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el documento a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- IX. De cada Sesión se formulará Acta, que contendrá el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso, la cual, será firmada por los integrantes con derecho a voz y voto y podrá aprobarse en esa misma Sesión o en la inmediata posterior;
- X. Los asesores y los invitados que en su caso asistan, para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, podrán firmar el Acta de la reunión como constancia de su participación;
- XI. El formato del asunto que se someta a la consideración del Comité Técnico, deberá estar firmado por el Secretario Ejecutivo, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo, corresponda a la proporcionada por las áreas solicitantes;
- XII. Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del Comité;
- XIII. La responsabilidad de cada integrante del Comité Técnico, quedará limitada a su voto y también a su comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo del procedimiento de contratación, otorgamiento de concesiones o en el cumplimiento de los contratos y
- XIV. El Comité, no podrá opinar sobre:
- a).- Hechos consumados o de imposible reparación;
 - b).- Obras ejecutadas sin previa autorización de la instancia competente; y
 - c).- Cuando la obra se haya ejecutado con anterioridad a la vigencia de la Ley, materia del presente Reglamento.

CAPITULO VII. DEL INFORME TRIMESTRAL

Lo suscribe y presenta el Presidente del Comité en la reunión ordinaria, donde se informará de los asuntos que se han atendido en el trimestre inmediato anterior.

- I. Este informe contendrá los siguientes aspectos:



- II. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas, así como de las derivadas de licitaciones públicas;
- III. Un reporte del avance físico y financiero de cada uno de los contratos formalizados, que contenga además:
 - a) Número de contrato;
 - b) Tipo de obra;
 - c) Lugar en el que se realiza;
 - d) Monto contratado incluyendo convenios modificatorios;
 - e) Monto estimado a la terminación de los trabajos;
 - f) Fecha de terminación estipulada originalmente en el contrato, y
 - g) Fecha estimada de conclusión de los trabajos;
- IV. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida; y
- V. Una relación de los contratos que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, así como de los contratos que, en su caso, se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.

CAPITULO VIII. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

Las autorizaciones del área solicitante junto a los originales de la documentación soporte, deberán de estar en custodia del Secretario Ejecutivo del Comité, para integrarlo al expediente respectivo. El Secretario Ejecutivo emitirá una copia certificada con la leyenda que indique que es una copia fiel del original, a quien lo solicite;

Tratándose de cotizaciones de proveedores es recomendable que sean preferentemente originales; en los casos donde estén sean recibidas por correo electrónico, deberán sellarse con la hora de recepción y ser firmadas por el titular del área solicitante haciendo constar que el contenido y términos de las cotizaciones son las enviadas por el proveedor, las cuales deberán obrar en el expediente respectivo, y con posterioridad remitir las originales según el caso;

La documentación que integren los expedientes de los asuntos que se presenten en el pleno del Comité deberán ser custodiados por el Secretario Ejecutivo, asimismo deberá preferentemente digitalizar los documentos para conservar un respaldo; y

La documentación que integren los expedientes de los asuntos reservados y que se presenten al Comité, deberán ser custodiados por el Secretario Ejecutivo de conformidad con la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales para la Clasificación Archivística.

CAPITULO IX. FUNDAMENTO LEGAL

- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo.
P.O. 25/03/13.
- VII. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo
P.O. 12/10/09.
- VIII. Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
P.O. 04/05/16.
- IX. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo.
P.O. 23/11/15.



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 270/2017-14
POBLADO: EL PERAL, EL SABINAL Y ANEXAS
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de MELQUIADES GARCIA TAPIA, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que DANIEL REYES GARCIA, le demanda ante este Tribunal la Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 28 de Abril del año 2017, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 de Agosto del año 2017, a las 11:30**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.-DOY FE. --Pachuca, Hgo., a 8 de Junio del año 2017.-

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ
RÚBRICA
Derechos Enterados. 14-06-2017

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 07/2016-14
POBLADO: JALTEPEC
MUNICIPIO: TULANCINGO
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a **CILVINO ESCORCIA RAMIREZ**, se le hace de su conocimiento que la C. **PABLO RAMIREZ ORTEGA**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **15 quince de marzo del año dos mil diecisiete; 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE; A LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **TULANCINGO**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. --Pachuca, Hgo., a 13 de junio de 2017. -----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ
RÚBRICA
Derechos Enterados. 20-06-2017

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

Expediente: 821/2013-55
Poblado: Teocalco
Municipio: Tlaxcoapan
Estado: Hidalgo.

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "TEOCALCO", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO Y PUBLICO EN GENERAL.-----

HAGO SABER

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 821/2013-55, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO TEOCALCO, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LUGAR, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE CINCO DIAS ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION O FIJACION DEL EDICTO Y DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA Y PÚBLICO EN GENERAL **PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA EN OCTAVA ALMONEDA, QUE TENDRÁ**



VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, SITO EN CALLE **EFREN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, C.P. 42040, EN ESTA CIUDAD**, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA PERTENIERON A ANDRES GARCÍA RODRÍGUEZ EN EL POBLADO MENCIONADO, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NÚMERO 194103, RELATIVOS A LA PARCELA 25 Z-1 P1/1 CON PRECIO TOTAL DE \$3,451,477.70 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), PARCELA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, **EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 476 YA CITADO.- DOY FE.**

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A **12 DE JUNIO DE 2017**. EL SECRETARIO DE ACUERDOS.LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 21-06-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 47/2015**

SE NOTIFICA: FELIX LOPEZ RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE
JUICIO FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL
EXPEDIENTE NUMERO 47/2015
PROMOVENTE: MAGDALENA FUENTES BUSTAMANTE

--- En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un Juicio FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL EXPEDIENTE NUMERO 247/2015, PROMOVIDO POR MAGDALENA FUENTES BUSTAMANTE en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, que a la letra dice: -----
- Por presentada MAGDALENA FUENTES BUSTAMANTE, con su escrito de cuenta y anexos, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22,78,87 fracción II, 88,214,476 Sextus, del Código de Procedimientos Familiares , SE ACUERDA : -----
----- I.- Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y toda vez de que el domicilio proporcionado por el Vocal del Instituto Federal Electoral, corresponde al domicilio proporcionado por la parte actora en el escrito inicial de demanda y de la razón actuarial se advierte que no es habitado por el demandado (foja 48) esta autoridad estima procedente la notificación respectiva al C. FELIX LOPEZ RAMIREZ, por medio de EDICTOS. ----- II.- En consecuencia publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional, haciéndole saber al C. FELIX LOPEZ RAMIREZ que debe presentarse dentro de UN TERMINO DE 60 SESENTA DIAS después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado a manifestar su conformidad con el convenio exhibido por la C. MAGDALENA FUENTES BUSTAMANTE, o en su caso presente su contrapropuesta; así mismo se le requiere para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, con apercibimiento que si no lo hace, las mismas le surtirán efecto por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado; asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se imponga de ellas. ----- III.- Se tiene a la promovente exhibiendo memoria USB, (ADATA COO8/4GB), para que queden a su disposición los edictos ordenados en el presente auto, mismo que se manda guardar en el secreto de este Juzgado para ser extraído en su oportunidad. ----- IV.- Agréguese a los autos el acuse de recibo del oficio número 447/2017, para los efectos legales consiguientes. ----- V.- Notifíquese y Cúmplase. -----
----- ASI, Lo acuerda y firma la LIC. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS, Juez de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ, que autentica y da fe. -----

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo a 31 treintauno de Mayo del 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2017

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000126/2016**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **JAVIER GARCIA CASTILLO** en contra de **MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES ROBLES OROZCO, ANDRÉS SEPÚLVEDA GARCÍA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000126/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 126/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado Javier García Castillo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. En virtud que en los domicilios proporcionados inicialmente por la parte actora así como en los domicilios que aportaran las diversas dependencias no fue posible realizar el emplazamiento de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de Andrés Sepúlveda García por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que dentro del termino de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruya de la demanda.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 01-06-2017



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 570/2012

--- Dentro de los autos del Expediente número 570/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HÉCTOR VEGA DÁVILA en su carácter de endosatario en procuración de VENTURA LÓPEZ LÓPEZ en contra de JOSÉ ALBERTO ROLDÁN GONZÁLEZ se ordenó lo siguiente: Apan, Hidalgo; 2 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado DAVID SANDOVAL PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1257, 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 472, 473, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA: I. ... II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y como se solicitó, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 29 veintinueve de junio del año 2012 dos mil doce, consistente en un bien inmueble ubicado en lote 7 siete, manzana 11 once, de la zona 2 dos, del Poblado de Malpais, Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo; inscrito bajo el número 127 ciento veintisiete, del Tomo II, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 treinta de marzo de 1999, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo. III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado y en las puertas del lugar de ubicación del inmueble. VI. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos del bien a rematar que obran en autos. VII. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ARLETTE GONZÁLEZ ZAMORA, que autentica y da fe. " Dos firmas ilegibles Srio."

2 - 3

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO A 8 DE JUNIO 2017.- LIC. MARÍA ELENA CHAVEZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2017

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1001/2014

--- Que en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, en contra de JOSE LUIS GOMEZ ROBLES y otros, expediente número 1001/2014, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: -----
----- Apan, Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete.----- Por presentado JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 108, 111, 121, 254, 257, 258, 263, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis que a la letra dice: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes."** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:----- I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocursoante en su escrito de cuenta y al estudio de los presentes autos de los cuales se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado JOSE LUIS GOMEZ ROBLES, en consecuencia y como lo solicita el ocursoante **se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.**----- II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JOSE LUIS GOMEZ ROBLES, por medio de edictos, **publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días contados después del último edicto publicado en el periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JOSE VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ ZANELLA,** haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, **apercibido** que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de Lista, así mismo **se le requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Apan, Hidalgo, **apercibidos** que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de Lista, lo que se les hace saber por este medio al demandado.----- III.-
----- IV.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada LORENA MERCADO LOPEZ, que autentica y da fe. ----- dos rúbricas ilegibles. -----

2 - 3

JUNIO DEL AÑO 2017.

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2017

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 001096/2011

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por . FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL . en contra de JOSE MANUEL MONROY ORTIZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 001096/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

1096/2011

Ejecutivo Mercantil

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1391, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:



I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se señalan las 11:00 once horas del día martes 11 de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle 5 cinco de mayo hoy Ignacio Comonfort número 19 diecinueve, colonia Noxtongo, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra a fojas 263 doscientos sesenta y tres a 272 doscientos setenta y dos de autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "Criterio", en los tableros notificadores de éste juzgado, del juzgado de residencia del inmueble, en la Presidencia Municipal de la ubicación del inmueble y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

V.- Gírese exhorto al Juez Civil y Familiar de Primera Instancia en turno del Distrito Judicial de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con los insertos necesarios, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva fijar los edictos antes referidos, prorrogando plenitud de jurisdicción para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora en ésta secretaría, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducta es remitido, teniéndose por autorizados para diligenciar el exhorto a MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, JESÚS ARMENTA ISLAS, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, MARCO ANTONIO CERON CRUZ y JOSÉ EDUARDO REGNIER PALACIOS.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

2 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 13-06-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 799/2008**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

-- Que en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ROBERTO JUAREZ JUAREZ** en contra de **DANIEL ALCANTARA GARCIA Y OTRA**, expediente número **799/2008**, el **Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con **Secretario de Acuerdos**, que autoriza y da fe, **Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 19 diecinueve mayo de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 y relativos aplicables del Código de Comercio; dicto un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble identificado como lote 01, manzana 03, zona 04, ubicado en la Calle Hidalgo, número 114, Colonia Morelos, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el número 50, tomo I, libro I, sección I, según asiento de fecha 25 veinticinco de enero de 2005, a favor de **ENRIQUETA RAMÍREZ RIOS**, convocándose postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **11:30 once horas con treinta minutos del día 07 siete de julio del año en curso**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$140,000.00 ciento cuarenta mil pesos cero centavos moneda nacional**, valor pericial estimado en autos, por lo que se ordenó **publicar los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico de mayor circulación el cual es el diario denominado "El sol de Hidalgo", en el periódico Oficial del Estado**, y en el inmueble motivo de remate, haciéndose saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, quedando a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en éste legajo.

2 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 09 nueve de Junio de 2017.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 115/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ELISA BAZAN PÉREZ EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA DE SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE FERNANDO NAVARRETE GONZÁLEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 115/2014. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 02 DOS DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. POR PRESENTADA ELISA BASAN PÉREZ, PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 457, 473, 552, 553, 558, 561 Y 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA: I.- SE TIENE A LA PROMOVENTE EXHIBIENDO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES DEL BIEN MATERIA DE ESTE JUICIO; EL CUAL SE MANDA GLOSAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. II.- VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PRESENTE ASUNTO Y COMO LO SOLICITA LA OCURSANTE, SE DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN LOTE 2, MANZANA B, UNIDAD VECINAL III DEL PARQUE DE POBLAMIENTO "HIDALGO UNIDO", MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. III.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. IV.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$123,800.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS. V.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EL DIARIO "EL CRITERIO", EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ÉSTE H. JUZGADO, QUE RESULTAN SER LOS LUGARES



PÚBLICOS DE COSTUMBRE. VI.- QUEDA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y EN LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTE H. JUZGADO, EL AVALÚO QUE OBRA EN AUTOS PARA QUE SE IMPONGAN DEL MISMO. VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, QUE AUTÉNTICA Y DA FE."

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; JUNIO DE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARÍA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 835/2013

Dentro de los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **JUAN JAEN GOMEZ** en contra de **MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESION A BIENES DE GENARO SANCHEZ GOMEZ, DANIEL MIRANDA SANCHEZ, DIANA SANCHEZ ORTIZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACTOPAN, HIDALGO** dentro del expediente número **835/2013**, se dictó una Sentencia Definitiva que a la letra dice:-- -----

----- **PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. ----

---- **SEGUNDO.-** El actor **JUAN JAEN GOMEZ**, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados sucesión a bienes de **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, representado por su albacea definitivo **MARIA ISABEL ARISTA, DANIEL MIRANDA SANCHEZ, DIANA SANCHEZ ORTIZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACTOPAN, HIDALGO**, no dieron contestación a la demanda y por ende no acreditaron excepción alguna. -----

---- **TERCERO.-** En merito de lo anotado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución, se condena a la sucesión a bienes de **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, por conducto de su albacea definitiva **MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA**, a la Nulidad Absoluta de las diligencias de Información Testimonial, Ad- Perpetuam, promovidas por **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, respecto al predio denominado "**EL HUIZACHE**", ubicado en el Durazno, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE:** Mide 310.00 metros y linda con **CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR.** Mide 325.00 metros y linda con **GENARO SANCHEZ GOMEZ. AL ORIENTE.** Mide 80.00 metros y 83.00 metros y linda con **BARRANCA Y CELDONIA HERNANDEZ. AL PONIENTE.** Mide en cero metros y termina en punta. Nulidad que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad del Testimonio Notarial número 6,162, volumen 206, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2007 dos mil siete, tirada ante la fe del Lic. **MARCO TULIO GONZALEZ RODRIGUEZ**, notario adscrito a la Notaria Publica Número 01 uno del Distrito Judicial de Meztitlan, Hidalgo, el cual contiene la protocolización de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial, Ad- Perpetuam, promovidas por **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, respecto al predio denominado "**EL HUIZACHE**", ubicado en el Durazno, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE:** Mide 310.00 metros y linda con **CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR.** Mide 325.00 metros y linda con **GENARO SANCHEZ GOMEZ. AL ORIENTE.** Mide 80.00 metros y 83.00 metros y linda con **BARRANCA Y CELDONIA HERNANDEZ. AL PONIENTE.** Mide en cero metros y termina en punta, para lo cual en el momento procesal oportuno y una vez que la presente resolución cause ejecutoria, deberá estilarse el exhorto correspondiente al Juez competente de Meztitlan, Hidalgo a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene girar atento oficio al titular de la Notario adscrito a la Notaria Publica Número 01 uno del Distrito Judicial de Meztitlan, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la cancelación del Testimonio Notarial antes citado. Asimismo una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se orden girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo a efecto de que proceda a realizar la cancelación del Testimonio Notarial número 6,162, volumen 206, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2007 dos mil siete, que contiene la protocolización de las Diligencias de Información Testimonial, Ad- Perpetuam, promovidas por **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, respecto al predio denominado "**EL HUIZACHE**", ubicado en el Durazno, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 438, tomo II, Libro I, de la Sección I, de fecha 15 quince de agosto del año 2007 dos mil siete. -----

---- **CUARTO.-** Para dar cumplimiento al punto resolutivo que antecede y una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios al titular de la Notaria Publica Número 01 uno del Distrito Judicial de Meztitlan, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la cancelación del Testimonio Notarial 6,162, volumen 206, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2007 dos mil siete, que contiene la protocolización de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial, Ad- Perpetuam, promovidas por **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, respecto al predio denominado "**EL HUIZACHE**", ubicado en el Durazno, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE:** Mide 310.00 metros y linda con **CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR.** Mide 325.00 metros y linda con **GENARO SANCHEZ GOMEZ. AL ORIENTE.** Mide 80.00 metros y 83.00 metros y linda con **BARRANCA Y CELDONIA HERNANDEZ. AL PONIENTE.** Mide cero metros y termina en punta.--

---- **QUINTO.-** Así mismo en el momento procesal oportuno y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar atento oficio al **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO**, a efecto de que proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la protocolización de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial, Ad- Perpetuam, promovidas por **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, respecto al predio denominado "**EL HUIZACHE**", ubicado en el Durazno, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE:** Mide 310.00 metros y linda con **CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR.** Mide 325.00 metros y linda con **GENARO SANCHEZ GOMEZ. AL ORIENTE.** Mide 80.00 metros y 83.00 metros y linda con **BARRANCA Y CELDONIA HERNANDEZ. AL PONIENTE.** Mide cero metros y termina en punta, contenidas en el Testimonio Notarial 6,162, volumen 206, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2007 dos mil siete, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 438, tomo II, Libro I, de la Sección I, de fecha 15 quince de agosto del año 2007 dos mil siete. ---

---- **SEXTO.-** Asimismo, en atención que las diligencias de información testimonial promovidas por **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, en términos de la presente resolución, fueron declaradas nulas, es que resulta procedente decretar la Nulidad absoluta del Contrato de compraventa contenido en el Testimonio Notarial número 37,239, volumen 579, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, celebrado entre **DIANA SANCHEZ ORTIZ** en su carácter de apoderada legal de los señores **GENARO SANCHEZ GOMEZ y MARIA ISABEL**



ORTIZ ARISTA y por otra parte el señor **DANIEL MIRANDA SANCHEZ**, como comprador, respecto a la totalidad de un predio rustico denominado “**EL HUIZACHE**”, ubicado en el Durazno, Perteneiente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, **AL NORTE:** Mide 310.00 metros y linda con **CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR.** Mide 325.00 metros y linda con **GENARO SANCHEZ GOMEZ. AL ORIENTE.** Mide 80.00 metros y 83.00 metros y linda con **BARRANCA Y CELDONIA HERNANDEZ. AL PONIENTE.** Mide cero metros y termina en punta, para lo cual en el momento procesal oportuno, deberá estilarse el exhorto correspondiente al Juez Civil en turno de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene girar atento oficio al Lic. **JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA**, Notario Publico Número 09 nueve del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la cancelación del Testimonio Notarial número 37,239, volumen 579, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, celebrado entre **DIANA SANCHEZ ORTIZ** en su carácter de apoderada legal de los señores **GENARO SANCHEZ GOMEZ y MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA** y por otra parte el señor **DANIEL MIRANDA SANCHEZ**, como comprador. Asimismo se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo a efecto de que proceda a realizar la cancelación del Testimonio Notarial número 37,239, volumen 579, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, respecto al predio denominado “**EL HUIZACHE**”, ubicado en el Durazno, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, que se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1,138, Tomo I, Libro I, de la Sección I, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2008 dos mil ocho, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

- - - **SÉPTIMO.-** Para dar cumplimiento al punto resolutivo que antecede y una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios al Lic. **JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA**, titular de la Notario Publico Número 09 nueve del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la cancelación del Testimonio Notarial número 37,239, volumen 579, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, que contiene Contrato de compraventa celebrado entre **DIANA SANCHEZ ORTIZ** en su carácter de apoderada legal de los señores **GENARO SANCHEZ GOMEZ y MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA** y por otra parte el señor **DANIEL MIRANDA SANCHEZ**, como comprador, respecto a la totalidad de un predio rustico denominado “**EL HUIZACHE**”, ubicado en el Durazno, Perteneiente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, **AL NORTE:** Mide 310.00 metros y linda con **CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR.** Mide 325.00 metros y linda con **GENARO SANCHEZ GOMEZ. AL ORIENTE.** Mide 80.00 metros y 83.00 metros y linda con **BARRANCA Y CELDONIA HERNANDEZ. AL PONIENTE.** Mide cero metros y termina en punta- - - - -

- - - **OCTAVO.-** Así mismo en el momento procesal oportuno y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar atento oficio al **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO**, a efecto de que proceda a realizar la cancelación de la inscripción del Contrato de compraventa contenido en el Testimonio Notarial número 37,239, volumen 579, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2008 dos mil ocho, celebrado entre **DIANA SANCHEZ ORTIZ** en su carácter de apoderada legal de los señores **GENARO SANCHEZ GOMEZ y MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA** y por otra parte el señor **DANIEL MIRANDA SANCHEZ**, como comprador, respecto a la totalidad de un predio rustico denominado “**EL HUIZACHE**”, ubicado en el Durazno, Perteneiente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, **AL NORTE:** Mide 310.00 metros y linda con **CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR.** Mide 325.00 metros y linda con **GENARO SANCHEZ GOMEZ. AL ORIENTE.** Mide 80.00 metros y 83.00 metros y linda con **BARRANCA Y CELDONIA HERNANDEZ. AL PONIENTE.** Mide cero metros y termina en punta, contenidas en el Testimonio Notarial 6,162, volumen 206, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2007 dos mil siete, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1,138, Tomo I, Libro I, de la Sección I, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2008 dos mil ocho, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - **NOVENO.-** Se declara judicialmente que el actor **JUAN JAEN GOMEZ**, tienen pleno dominio material y jurídico sobre el predio “**SIN NOMBRE**”, ubicado en el Barrio del Durazno, en el Pueblo de Tornacoxtla, Perteneiente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el cual tiene las colindancias son: **AL NORTE:** termina en punta y colinda con **CAMINO a la CONCEPCION. AL SUR:** Mide en cuatro líneas de 73.30 metros, 291.05 metros, 346.00 metros y 12.30 metros lindando con **EJIDO DE TORNACUXTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CAMINO Y MIGUEL JAEN GOMEZ. AL ORIENTE:** Mide tres líneas de 233.40 metros, 81.00 y 86.20 metros, lindando con el actual mismo dueño **PEDRO JAEN GOMEZ, BALVINA GOMEZ OLVERA y CELEDONIA HERNANDEZ GONZALEZ. AL PONIENTE:** Mide en tres líneas de 120.00 metros, 104.30 metros y 52.60 metros, lindando con **MIGUEL JAEN GOMEZ, ESTANDO DE POR MEDIO UN CAMINO VECINAL Y MIGUEL JAEN GOMEZ**, con una superficie de 6-00-00 hectáreas, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, bajo el numero 511, Tomo II, Libro I, Sección I, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2004 dos mil cuatro. - - - - -

- - - **DECIMO.-** En consecuencia del punto que antecede se condena al demandado **DANIEL MIRANDA SANCHEZ**, a que realice la entregar real, jurídicamente y material, con sus frutos y accesiones al actor **JUAN JAEN GOMEZ**, respecto de la fracción del predio sin nombre, ubicado en el Durazno, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Mide 310.00 metros y linda con **CAMINO DE PEMEX, MISMO QUE ATRAVIESA O DIVIDE LA PROPIEDAD DEL ACTOR. AL SUR.** Mide 325.00 metros y linda con propiedad del actor. **AL ORIENTE.** Mide 80.00 metros y 83.00 metros y linda con **CELDONIA HERNANDEZ. AL PONIENTE.** Termina en punta. Entrega que deberá hacer dentro del término de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibiendo al demandado que en caso de no hacerlo así, se hará el desalojo correspondiente a su costa. - -

- - - **DÉCIMO PRIMERO.-** Resulta procedente condenar a los demandados **GENARO SANCHEZ GOMEZ**, representado por su albacea definitivo **MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA, DANIEL MIRANDA SANCHEZ, DIANA SANCHEZ ORTIZ**, al pago de gastos y costas que se originaron en esta instancia en términos del artículo 138 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - - **DÉCIMO SEGUNDO.-** En atención a que las demandadas **MARIA ISABEL ORTIZ ARISTA y DIANA SANCHEZ ORTIZ**, se les llamo a juicio por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar los puntos resolutivos de la presente resolución por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado. - - - - -

- - - **DECIMO TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. - - - - -

- - - **DECIMO CUARTO.-** “De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: “... El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: ... II. Las versiones públicas de las Sentencias definitivas que sean de interés público”, por lo que una vez que la presente Sentencia haya Causado Ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información; hágase saber a las partes el



derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización".-----

---- **DECIMO QUINTO.**- Notifíquese y Cúmplase.-----

---- Así definitivamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada **LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ** que autentica y **DA FE**.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO JUNIO DE 2017.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-
LICENCIADO OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1498/2011

---- EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LA **LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JORGE IGNACIO ORTEGA VEGA, EXPEDIENTE 1498/2011, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: ----- En Tizayuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA LUCIA GARCIA DIAZ promoviendo en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene a la ocurrente en ejecución de sentencia exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el predio urbano con casa habitación identificado como lote 34, de la manzana X, ubicado en calle Hacienda Canutillo, número 111, del Fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca" DE LA CUARTA ETAPA, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 15.00 metros y linda con lote 33 de la manzana X; AL **SUR** en 15.00 metros y linda con lote 35 DE LA MANZANA X, AL **ESTE** en 6.00 metros y linda con VÍA Pública y al **OESTE** en 6.00 metros y linda con lote 50 de la manzana X, superficie de 90.00 noventa metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 5 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete**.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$475,694.08 (cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES...**

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.*

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; A JUNIO DEL 2017.-ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 607/2017

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **LEONIDES ESCORCIA SALAMANCA** a bienes de **MIGUEL MENDOZA TELLEZ**, expediente número 607/2017, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LEONIDES ESCORCIA SALAMANCA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de **MIGUEL MENDOZA TELLEZ** expediente número 607/2017... se acuerda:

I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ...

VII.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a los denunciantes para que el día y hora señalados presenten a dos personas dignas de fe que conocen los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VIII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza la C. **LEONIDES ESCORCIA SALAMANCA** quien manifiesta que hizo vida en común en unión libre con el de cujus, se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hidalgo, (lugar del último domicilio del de cujus) así como los tableros notificadores de la presidencia municipal de Pachuca, Hidalgo (lugar de defunción de la de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; tableros notificadores de este Juzgado y tableros notificadores del Juzgado del Distrito Judicial de Pachuca, anunciando su muerte sin testar de **MIGUEL MENDOZA TELLEZ**, quien manifiesta que hizo vida en común en unión libre con el finado y es quien reclama la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a correr a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.



IX.- Para dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda fije los edictos respectivos.

X.- ... XI.- ...

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, Licenciada ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ANGEL SANTILLAN MALDONADO, que autentica y da fe. MOD

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 19 de MAYO de 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2017

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 295/2015

En el juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MARTHA JUDITH OSORNIO SOBERANES** en su carácter de albacea instituida, **MARGARITA OSORNIO SOBERANES** en su carácter de legataria instituida, **YOLOXOCHITL OSORNIO GARCÍA y MARÍA LUISA OSORNIO SÁNCHEZ** a bienes de **DAVID OSORNIO SOBERANES, EXPEDIENTE NÚMERO 295/2015**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo., siendo las 12:00 doce horas del día 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, día y hora señalado por auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la junta en la que se dará lectura del testamento prevista por el artículo 776 del Código de Procedimientos Civiles, dentro de los autos del juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE DAVID OSORNIO SOBERANES**, expediente número 295/2015.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local de éste Juzgado ante el **LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMÍREZ**, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario, **LICENCIADA MA. DE LOS ÁNGELES CÓRTEZ SÁNCHEZ**, que autentica y da fe.

Comparecen **YOLOXOCHITL OSORNIO GARCÍA, MARIA LUISA OSORNIO SÁNCHEZ, MARTHA JUDITH OSORNIO SOBERANES y MARGARITA OSORNIO SOBERANES**.....

LECTURA DEL TESTAMENTO:-.....

Visto lo manifestado con fundamento en los artículos 55, 70, 121, 135 fracción V, 776, 777, 783, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a los comparecientes **YOLOXOCHITL OSORNIO GARCÍA, MARIA LUISA OSORNIO SÁNCHEZ, MARTHA JUDITH OSORNIO SOBERANES y MARGARITA OSORNIO SOBERANES**, manifestando estar de acuerdo con el contenido del testamento ¿

II.-

III.- De conformidad con lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, Notifíquese **ALICIA BUSTAMANTE**, por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, periódico Crónica de Hidalgo, para que dentro del término de 20 veinte días conteste la vista ordenada en el punto que antecede y manifieste lo que a su derecho convenga si a su interés conviene.

III.- Se tiene por designado como albacea de la presente sucesión a **MARTHA JUDITH OSORNIO SOBERANES**, de conformidad con la cláusula QUINTA del testamento objeto de este juicio.

IV.-.....

V.- Notifíquese y Cúmplase.

Con lo que termina la presente audiencia que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 06 DE JUNIO DE 2017.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2017

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 26/2009

Dentro de la tercería excluyente de dominio interpuesta por **JESÚS GUTIÉRREZ DUBLÁN**, derivada del Juicio Especial Hipotecario promovido por **CARLOS IBARRA SÁNCHEZ y MANLIO FABIO MOLINA ROMERO**, en contra de **AZARIAS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.)**, radicándose en este juzgado bajo el número 26/2009, en el que se dictó sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1287, 1292, 1294, 1299, 1305, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1362, 1363, 1367, 1368, 1369, 1377 del Código de Comercio; 51, 53 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se: R E S U E L V E:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer y resolver la presente tercería en términos del considerando I de esta definitiva.

SEGUNDO. La parte actora tercerista **JESÚS GUTIÉRREZ DUBLÁN** acreditó los hechos constitutivos y elementos de su acción de la tercería excluyente de dominio; mientras que los ejecutantes **CARLOS IBARRA SÁNCHEZ y MANLIO FABIO MOLINA ROMERO** no demostraron la excepción planteada y la ejecutada **AZARIAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, se constituyó en rebeldía frente al procedimiento, por lo que no replicó en contra del actor tercerista.

TERCERO. Por consiguiente, del pronunciamiento contenido en el punto que precede y del análisis realizado en la parte considerativa de la presente resolución, se declara PROCEDENTE la Tercería Excluyente de Dominio interpuesta por **JESÚS GUTIÉRREZ DUBLÁN**, respecto de la totalidad del predio denominado Ex hacienda Pitahayas, lote 3, en esta ciudad de Pachuca Hidalgo, objeto del contrato base de la acción en esta tercería, y que resulta ser el mismo inmueble que ampara el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que dio origen al juicio principal especial hipotecario promovido por **CARLOS IBARRA SÁNCHEZ y MANLIO FABIO MOLINA ROMERO**, en contra de **AZARIAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, así como del convenio de reconocimiento de adeudo y convenio de dación en pago celebrado entre las partes de aquel juicio, ejecutantes y ejecutados en esta tercería, y la hipoteca de fecha 15 de septiembre de 2012, expediente número 26/2009; y por consiguiente dicho inmueble queda excluido del juicio principal especial hipotecario, así como del convenio de reconocimiento de adeudo y convenio de dación en pago celebrado entre las partes de aquel juicio, ejecutantes y ejecutados en esta tercería, y la hipoteca de fecha 15 de septiembre de 2012, para todos los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO. Como consecuencia del punto resolutivo anterior, se declara procedente la prestación marcada con el inciso B) del escrito inicial de tercera atento a los razonamientos plasmados en esta resolución, ordenándose la cancelación del convenio de reconocimiento de adeudo y convenio de dación en pago celebrado entre las partes del juicio principal, ejecutantes y ejecutados en esta tercera, y la hipoteca de fecha 15 de septiembre de 2012, por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que proceda a realizar la cancelación de la inscripción que pesa sobre dicho inmueble, inscrita bajo el número 251253, libro primero, sección primera de fecha 30 de mayo de 2013, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse como lo previene el artículo 625 del mismo cuerpo de leyes citado, por actualizarse lo dispuesto en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, respecto del ejecutado AZARIAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SÉPTIMO. En el momento procesal oportuno y previas las impugnaciones que en su caso se hicieren valer en contra de esta resolución y previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Enjuiciamientos y demás datos estadísticos, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

OCTAVO. Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete. -**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.-LICENCIADO VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-06-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1450/2015

--- EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR Y RODRIGO ORTIZ PORRAS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FERMIN LOPEZ RAYMUNDO EXPEDIENTE 1450/2015, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, QUE DICE: -----**

En Tizayuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentados **LICENCIADOS LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR Y RODRIGO ORTIZ PORRAS promoviendo en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursoantes, misma que justifican con la copia certificada del instrumento 16,778 que contiene poder general limitado, otorgado ante la fe del notario Público número 243 con ejercicio en la ciudad de México, el 17 diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mismo que queda a su disposición para que lo pase a recoger en día y hora hábil, debiendo dejar en su lugar copia certificada del mismo, previo el acuse de recibo respectivo.

II. Se tiene al ocursoante en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por su parte contraria.

IV Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta la casa habitación identificada como lote 41, de la manzana 1 uno de la calle Circuito Arboledas, número oficial 141 del fraccionamiento el Manantial, ubicado en carretera Tepojaco-presa del Rey (Mogotes) comunidad de Tepojaco, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** con 15.00 metros y linda con lote 42; **AL SUR** en 15.00 metros y linda con lote 40, **AL ESTE** en 6.00 metros y linda con calle Circuito Arboledas y al **OESTE** en 6.00 metros y linda con CAMINO A Rancho la Candelaria, superficie de 90.00 noventa metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 4 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete.**

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES..."**

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe..*

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; MAYO DEL 2017.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-06-2017



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 775/2005

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. LUIS CARLOS ZAMBRANO TELLEZ en su carácter de apoderados legales dl INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra de SUAREZ HERNANDEZ JUVENAL CRUZ Y LOPEZ ISLAS MARIA ANTONIETA, expediente numero 775/2005, se dicto un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de mayo de 2017dos mil diecisiete. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus apoderados ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con la personalidad que tienen debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 324, 407, 409, 457, 459, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencia del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SOLO DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, cómo recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuanta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia. " Novena Época, Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materias (s): Civil. Tesis: III.2º.C.60 C. Página: 1372, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERD: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que obran en autos las contestaciones a los oficios girados a las diversas dependencias, de las que se desprende que no se localizo el domicilio del acreedor UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V, se ordena notificar al citado acreedor POR MEDIO DE EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, haciéndole saber el estado de ejecución que guarda el presente juicio al acreedor UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V. para que intervenga en el avalúo y subasta del bien hipotecado, si a sus intereses conviene. III.- Notifíquese y cúmplase. ASI, lo acordó y firmo la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 3

Pachuca Hidalgo, Junio de 2017.-LA ACTUARIO.-LIC. TAMNIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 15-06-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 07/2017**

SE NOTIFICA: JUDITH BRISEIDA MARIANO HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE
JUICIO FAMILIAR DE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
EXPEDIENTE NÚMERO 07/2017
PROMOVENTE: MAXIMILIANA CERON BAXCAJAY

- - - En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un Juicio FAMILIAR DE GUARDA, GUSTODIA Y ALIMENTOS EXPEDIENTE NUMERO 07/2017, PROMOVIDO POR MAXIMILIANA CRON BAXCAJAY en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, que a la letra dice: - - - - -
- -Por presentada MAXIMILIANA CERON BAXCAJAY, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22,37, 78,87, 88,94,246,247,249 Y 252 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, SE ACUERDA: - - - - -
- I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y toda vez que de autos se desprende que dé la razón actuarial del actuario adscrito a este Juzgado, manifiesta la imposibilidad que tiene para emplazar a la demandada JUDITH BRISEIDA MARIANO HERNANDEZ, en el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo 02 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutiva, además de que también en autos ya obran las contestaciones a los oficios dirigidos a las diversas dependencias, en las que informan que no existe domicilio alguno registrado de dicha persona. - - - - -II.- En consecuencia se ordena el emplazamiento correspondiente a la demandada, por medio de EDICTOS que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Edición Regional, con intervalos de 07 siete días entre cada una de las publicaciones, hágase saber a JUDITH BRISEIDA MARIANO HERNANDEZ que tiene incoada en su contra una demanda deducida del Juicio Escrito Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos, promovida por MAXIMILIANA CERON BAXCAJAY por su propio derecho y en representación de sus menores nietos J.D.M., L.D.M. y R.D.M. (se efectúa de oficio la omisión del nombre y datos personales de los menores, en atención al tratamiento que para ello establece el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" Marzo 2012) bajo el número de expediente: 07/2017, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo; y que cuenta con un **término de 60 SESENTA días hábiles** después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan; asimismo, requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de LISTA que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaria de los expedientes Nones.



-----III.- Queda a disposición de la ocurrente copia del presente proveído, por lo que se le requiere para que presente un dispositivo (memoria) USB y este en posibilidad de realizar la publicación correspondiente. -----
 ----- IV.- Por lo que hace a lo demás solicitado, una vez que se dé cumplimiento al punto II del presente proveído, se proveerá lo conducente y lo que en derecho corresponda. ----- V.- Notifíquese y Cúmplase.

----- ASI, Lo acuerda y firma la Licenciada. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa Legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada. ANA MARIA IBARRA CRUZ, que autentica y da fe.

1 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo a 07 siete de Junio del 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.
 Derechos Enterados. 15-06-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
 HUEJUTLA DE REYES, HGO.
 EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 158/2017

Dentro del Expediente con Número **158/2017**, relativo al **Juicio Ordinario Civil** promovido por **JUAN VITE SOLARES** en contra de **VENANCIO VITE SOLARES**, se pronunció un auto en los siguientes términos:

En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, 06 seis de Junio del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **JUAN VITE SOLARES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene al promovente devolviendo sin diligenciar el exhorto interno número 217/2017 por las razones que en el libro, mismo que, previas las anotaciones en el libro correspondiente, se manda agregar al expediente para que surta sus efectos jurídicos conducentes.

II.- Por ignorarse el domicilio del demandado **VENANCIO VITE SOLARES**, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **VENANCIO VITE SOLARES**, que se le concede el plazo de **40 CUARENTA DIAS** para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra por el **C. JUAN VITE SOLARES**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Así mismo que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de hacerlo así, las notificaciones, aún las carácter personal se le harán por medio de LISTA; término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado. Se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Tribunal.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el ciudadano **LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, Juez Civil y Familiar por ministerio de ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, ciudadano **LIC. SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA**, que autentica y da fe. **DOY FE.**

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a dieciséis de junio del 2017 dos mil diecisiete.

1 - 3

El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial De Huejutla de Reyes, Hidalgo.-Lic. José Alfredo Rendón López.-
 Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 PACHUCA, HGO.
 EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 395/2013

EN AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por JOSE, FERNANDO Y MARÍA GUADALUPE de apellidos FERNANDEZ GARCIA a bienes de MARÍA EULALIA GARCIA CASTILLO, EXPEDIENTE NÚMERO 395/2013, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 395/2013 SUCESORIO INTESTAMENTARIO Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentado FERNANDO FERNANDEZ GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de FRANCISCO RENE FERNANDEZ GARCIA, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse el demandado FRANCISCO RENE FERNANDEZ GARCIA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. A S



Í, lo acordó y firmó, el Juez Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 3

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MAYO DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 940/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **JUAN MARCO AUSTRIA SALAS** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE "**BBVA BANCOMER**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EN CONTRA DE **HUMBERTO CUEVAS DELGADO Y VIANEY ACOSTA SANTOS**, EXPEDIENTE NÚMERO **940/2013**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UNA RESOLUCION, EN LA CUAL SE ORDENA PUBLICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y QUE AL TENOR DICEN:

R E S U E L V E PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.**-Ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada. **TERCERO.**- La parte actora, probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada **HUMBERTO CUEVAS DELGADO y VIANEY ACOSTA SANTOS** se constituyeron en rebeldía. **CUARTO.**- Se declara el vencimiento anticipado del adeudo, derivado del incumplimiento. En consecuencia, se condena a la parte demandada **HUMBERTO CUEVAS DELGADO y VIANEY ACOSTA SANTOS** para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor, la cantidad de \$509,128.34 (QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 34/100 M.N.), por concepto de suerte principal; al pago de la cantidad de \$12,859.47 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.) por concepto de AMORTIZACIONES NO PAGADAS más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, al pago de la cantidad de \$44,250.78 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.) por concepto de INTERESES VENCIDOS y no pagados más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, al pago de la cantidad de \$1,674.37 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo; cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor las prestaciones reclamadas y a las que ha sido condenado. **QUINTO.**- Se condena al demandado al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos. **SEXTO.**- Publíquense los puntos resolutive de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. **SÉPTIMO.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "...", El poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público:" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. **OCTAVO.**- Notifíquese y cúmplase. A S I, lo resolvió y firma la LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARIA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, Junio de 2017.-LA C. ACTUARIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 891/2012

SE CONVOCAN DE NUEVA CUENTA A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ANDRÉS EMILIANO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, EXPEDIENTE 891/2012.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN CASA MARCADA CON EL NÚMERO 110 CIENTO DIEZ, UBICADO EN LA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 10 DIEZ, DE LA MANZANA "C", DE LA COLONIA SAN MIGUEL DEL ARCO, DE APAN, HIDALGO CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$261, 156.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CIENCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA

EN VIRTUD DE QUE EL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, SE ENCUENTRA FUERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, PUBLIQUE EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESE H. JUZGADO Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, LOS EDICTOS ORDENADOS, FACULTÁNDOSE AL JUEZ EXHORTADO PLENITUD DE JURISDICCION PARA ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES, GIRE OFICIOS, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO TODO ACTO TENDIENTE AL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO EN COMENTO.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO DEL AÑO 2017.- LA C. ACTUARIA.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2017



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 99/2007**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ISRAEL LUNA LUGO, EN CONTRA DE LUZ BETETA JUAN MANUEL Y SU CONYUGE LOPEZ MADRID MARIA ISABEL, EXPEDIENTE NÚMERO 99/2007.

EXPEDIENTE NÚMERO: 99/2007 ESPECIAL HIPOTECARIO En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 22 de mayo del año 2017 dos mil dieciséis, día y hora señalados por auto de fecha 28 veintiocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. ISRAEL LUNA LUGO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUZ BETETA JUAN MANUEL Y LOPEZ MADRID MARIA ISABEL, expediente número 99/2007. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la titular del mismo LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe, comparece la parte actora MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS quien se identifica con cedula profesional número 4429137, expedida por la Secretaría de Educación Publica a través de la Dirección General de Profesiones, misma que se le devuelve a la interesada dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada LUZ BETETA JUAN MANUEL Y LOPEZ MADRID MARIA ISABEL, ni persona alguna que legalmente los represente, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos. A continuación, la Secretaría en función de este Juzgado, da cuenta al Juez del conocimiento de 1 una promoción sin acordar presentada en Oficialía de Partes Común de esta misma fecha, por LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la que acompaña anexos. Vista la cuenta que antecede y visto el contenido de la promoción de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 407, 410, 411, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo 2 dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y 2 dos hojas del diario "Milenio", en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos; documentales que se mandan agregar al presente expediente para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Notifíquese y Cúmplase. Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, la suscrita Juzgadora realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaría de Acuerdos, que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores. Concluida la media hora, siendo las 09:33 nueve horas con treinta y tres minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores. A continuación, en uso de la voz LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble que fue hipotecado a la parte demandada y cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos, por lo que pido sean ordenadas las publicaciones de los edictos correspondientes en el periódico oficial del Estado, en el Diario Milenio de esta ciudad, y en los tableros notificadores de este Juzgado. V I S T O lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA: I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 13, NUMERO 112, MANZANA XVIII, LOTE 28, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 24016, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$413,820.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE. JUEZA SECRETARIO

1 - 2

A T E N T A M E N T E

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MARZO DE 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2017

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 000668/2011

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por . INFONAVIT . en contra de ROBERTO RIOS GALVAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000668/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 668/2011

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada Lic. Rubén Rivero Reyes y Viridiana Enciso García en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 342, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

- I. Se tiene a la parte actora exhibiendo un certificado de gravámenes relativo a la finca hipotecada, el cual se manda agregar a los autos como corresponde.
- II. Por exhibido el avalúo correspondiente al bien inmueble hipotecado en el presente juicio elaborado por el perito oficial Arq. Marcial Faustino Uribe Mora, el cual se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes, mismo que podrá considerarse como base para la diligencia de remate.
- III. Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 1, de la Manzana 5, número 41, de la



Calle Cuarzo, del Fraccionamiento "Conjunto Habitacional Tizayuca", ubicada en la Antigua Carretera México-Pachuca, Kilómetro cincuenta punto cinco, en la Ciudad de Tizayuca, Hidalgo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 226 doscientos veintiseis, Tomo 1°, del Libro 1°, de la Sección 1ª, de fecha 22 veintidós de febrero de 2000, actualmente con Folio Único Real Electrónico número 5855, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del perito oficial Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora designado por la parte actora; inmueble que se encuentra a nombre de Roberto Ríos Galván.

IV. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado.

V. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$344,345.07 (trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. En razón de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de este distrito judicial, se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado fije los edictos antes ordenados en los tableros y puertas de ese juzgado, en los lugares públicos de costumbre en ese lugar, así como directamente en el inmueble a rematar.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2017

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000387/2017

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **OFELIA TORRES TREJO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000387/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 387/2017

Sucesorio Intestamentario.*

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **OFELIA TORRES TREJO**, en su carácter de hermana de la de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de **MARIA MAGDALENA TORRES TREJO**.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1642 del Código Civil y 44, 53, 55, 94, 95, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 762, 766, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, teniéndose por denunciada denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **MARÍA MAGDALENA TORRES TREJO**.

III.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a Órgano Jurisdiccional.

IV.- Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios a los Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por **MARÍA MAGDALENA TORRES TREJO**.

VI.- Se requiere a la promovente para que acredite mediante los medios de prueba idóneos la identidad de los C.C. **ROMUALDO TORRES ROJO** y **NAHUN TREJO RANGEL**, toda vez que de las documentales públicas exhibidas con el de cuenta se desprende que los mismos se condujeron con los nombres de **ROMUALDO TORRES** y **NAHUN TREJO**, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de proveer lo conducente dentro de la presente sucesión.

VII.- Así mismo se requiere a la denunciante para que proporcione los domicilios de los C.C. **ROMUALDO TORRES ROJO** y **NAHUN TREJO RANGEL** a efecto de notificarles la tramitación de la presente sucesión y si a sus intereses conviene apersonarse a la misma o para el caso de que los mismos hayan fallecido exhiban copias certificadas de sus actas de defunción.

VIII.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, así mismo en el lugar de nacimiento de la de cujus en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz debiéndose fijar en los estrados del órgano jurisdiccional que ordene su fijación así como los estrados de la Presidencia Municipal y publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado anunciando la muerte sin testar de **MARÍA MAGDALENA TORRES TREJO**, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser su hermano, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días, los cuales quedan en esta secretaría a disposición del ocursoante para que los reciba en día y hora hábil y por su conducto lo haga llegar a su destino para su cumplimiento.

IX.- Toda vez que el lugar de nacimiento de la de cujus se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, gírense atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva facultar a quien corresponda a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.

X.- Queda a disposición de la ocursoante previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, concediéndoles un término de 30 días para el trámite conducente a la diligenciación de la comunicación procesal de mérito, contados a partir de que se radique el exhorto en el Juzgado correspondiente apercibidos para el caso contrario se decretará la caducidad del mismo.



- XI.- Agréguese a los presentes autos los documentos que exhibe con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.
 XII.- Por señalado domicilio para recibir notificaciones el que menciona y por autorizados para tales efectos a los profesionistas y persona que indica en el de cuenta.
 XIII.- Notifíquese y cúmplase.
 Así lo acordó y firma la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN que autoriza y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
 Derechos Enterados. 20-06-2017

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
 EXPEDIENTE NÚMERO 000566/2016**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ENRIQUE SALINAS GARCIA** en contra de **NORMA LILIA VELAZQUEZ REYNOSO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000566/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 566/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado Enrique Salinas García, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 342, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

- I. Se tiene al ocurso exhibiendo un certificado de gravámenes correspondiente a la finca hipotecada objeto del presente juicio y un avalúo del inmueble practicado por el Corredor Público número 8 Lic. Rafael Lugo Labastida, los cuales se ordenan glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.
- II. En atención a que la parte demandada no exhibió avalúo alguno dentro de los 5 cinco días siguientes al en que fue ejecutable la sentencia definitiva, se le tendrá por conforme con el avalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte actora a cargo del Corredor Público número 8 Lic. Rafael Lugo Labastida.
- III. Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Departamento 402, Edificio 2, Entrada B, ubicado en el Boulevard Felipe Ángeles número 1203, Unidad Habitacional, Hilaturas en Pachuca de Soto Hidalgo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, actualmente con Folio Único Real Electrónico número 16299, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido a cargo del Corredor Público número 8 Lic. Rafael Lugo Labastida designado por la parte actora; inmueble que se encuentra a nombre de Norma Lilia Velázquez Reynoso.
- IV. Se señalan las 10:00 diez horas del día 14 catorce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, para lo cual se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado.
- V. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$346,500.00 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Independiente".
- VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.
 Derechos Enterados. 21-06-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
 EXPEDIENTE NÚMERO 991/2015**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE A LAS 11:00 ONCE HORASTE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO NORMAN ENRIQUE RABLING CONDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIA ORTA PEÑA, EXPEDIENTE 991/2015

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE CIRCUITO LOS ALAMOS, NÚMERO 212, MANZANA 4, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO RINCONADA LOS ALAMOS, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN DE AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$239, 955.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, CORRESPONDIENTES..

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRÁ SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO DEL AÑO 2017.- LA C. ACTUARIA.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.
 Derechos Enterados. 21-06-2017



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 000896/2015

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **IRMA REBECA MORENO DIAZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000896/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:
896/2015

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado LICENCIADO JORGE ELISUR FLORES BECERRIL, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al apoderado legal de la parte actora, exhibiendo certificado de gravámenes del bien inmueble motivo del presente juicio, expedido por Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, del que se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la demandada IRMA REBECA MORENO DÍAZ, reportando como único acreedor a la parte actora, documento que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Agréguese a los autos el dictamen pericial, consistente en el avalúo del bien inmueble motivo del presente juicio, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- En consecuencia de lo anterior y como lo solicita el promovente, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en casa marcada con el número 316 trescientos dieciséis, calle Bosques de los Ebanos, lote 50 cincuenta, manzana "C", Fraccionamiento Bosques del Mineral, municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día miércoles 16 dieciséis de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio.

V.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$239,999.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

VI.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que acompaña al escrito de cuenta, para que se imponga de él.

VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Independiente" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica
Derechos Enterados. 21-06-2017

**JUZGADO SEXAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1515/10**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, México, Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Expediente 1515/10, Secretaria "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINPATRIA, S.A. DE C.V., SOFOL HOY SU CESIONARIO BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 1241 en contra de CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y SEÑALAMIENTOS, S.A. DE C.V. Y OTROS, por acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso, el C. Juez del Juzgado Sexagésimo Cuarto Civil, Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565, 570, 582 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y señaló las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto de los siguientes inmuebles:--- 1.- LOTE 43, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 103, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 2.- LOTE 44, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 101, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 3.- LOTE 45, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 99, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 4.- LOTE 46, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 97, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5.- LOTE 47, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 95, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 6.- LOTE 48, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 93, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 7.- LOTE 49, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 91, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 8.- LOTE 50, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 89, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 9.- LOTE 51, MANZANA "A", ACTUALMENTE RÍO AMAZONAS NÚMERO 87, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 10.- LOTE 31, MANZANA "B", ACTUALMENTE RÍO USUMACINTA NÚMERO 9, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$47,000.00 M.N. (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA



"O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 21, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$135,000.00 M.N. (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 148.- LOTE 32, MANZANA "O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 23, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$139,000.00 M.N. (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 149.- LOTE 33, MANZANA "O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 25, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$139,000.00 M.N. (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 150.- LOTE 34, MANZANA "O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 27, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$139,000.00 M.N. (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 151.- LOTE 35, MANZANA "O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 29, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$130,000.00 M.N. (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 152.- LOTE 36, MANZANA "O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 31, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$130,000.00 M.N. (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 153.- LOTE 37, MANZANA "O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 33, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$130,000.00 M.N. (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 154.-LOTE 38, MANZANA "O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 35, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$53,000.00 M.N. (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 155.- LOTE 39, MANZANA "O", ACTUALMENTE RÍO GRIJALBA NÚMERO 37, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE TEPEJI, MUNICIPIO DE TEPEJI, DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; CON UN VALOR DE \$145,000.00 M.N. (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABLES, en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MEXICO", sirviendo como base para el remate las cantidades arrojadas por los avalúos practicado en autos, y como postura legal la equivalente a las dos terceras partes del valor de cada inmueble, en el entendido de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirve de base para el remate mediante billete de deposito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán participar en la almoneda.

1 - 2

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DEL 2017.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A".- LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.-RUBRICA.

Derechos Enterados. 21-06-2017

**JUZGADO QUINGUAGÉSIMO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 598/15**

EDICTO DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de EDUARDO JAIME ROBLES GIL CAÑEDO, expediente número 598/15**, respecto del inmueble hipotecado ubicado en: LOTE 11 ONCE DE LA MANZANA 7 SIETE, ACTUALMENTE CON CASA HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 50 CINCUENTA DE LA CALLE SAN LUCAS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLA SAN CARLOS I" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA VILLITA" EN SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos siendo la suma de \$671,000.00-- (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

1 - 2

Ciudad de México, a 19 de Junio del año 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

Derechos Enterados. 21-06-2017



AVISOS DIVERSOS**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ****PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,619 VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, ASENTADA EN EL VOLUMEN 890 OCHOCIENTOS NOVENTA, DE FECHA 6 SEIS DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA NIETO UGALDE.**

“EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ NIETO, LA SEÑORA MARÍA TERESA LÓPEZ NIETO, EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ NIETO, LA SEÑORA MARÍA DE LOS DOLORES LÓPEZ NIETO, EL SEÑOR JOSÉ LÓPEZ NIETO, EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, LA SEÑORA ALEJANDRA ROBLES LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOSE LUIS ROBLES LÓPEZ Y LA SEÑORA ROSA MARÍA ROBLES LÓPEZ Y LOS MISIONEROS DE GUADALUPE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL SEÑOR RUBÉN LORENZO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTAN EN LA CITADA SUCESIÓN Y, EL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ NIETO, ACEPTÓ EL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, JUNIO 09 DEL 2017.

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-06-2017



AVISO NOTARIAL**NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE
PACHUCA, HIDALGO.**

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaria Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del **Código de Procedimientos Civiles** del Estado de Hidalgo:

Que por escritura pública número **26,352 veintiséis mil trescientos cincuenta y dos**, asentado en el volumen **1,249 mil doscientos cuarenta y nueve**, con fecha **23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete**, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO**, la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **HÉCTOR NUÑEZ SALAZAR** (quien también acostumbro usar el nombre y fue conocido en vida como **HÉCTOR FRANCISCO NUÑEZ SALAZAR**), que otorga el señor **SERGIO MENDOZA NUÑEZ**, en su carácter de único y universal heredero, y la señora **IRMA NUÑEZ SALAZAR**, en su carácter de albacea. Manifestando que en su momento procederán a formar el inventario correspondiente.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo; 12 de Junio del 2017

ATENTAMENTE**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ****NOTARIO ADSCRITO A LA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CATORCE
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 15-06-2017



EDICTO

DOS VECES

LA LICENCIADA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO, TITULAR DE NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO Y NOTARIA PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 23, 985 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2017, SE PROTOCOLIZO LA RADICACION DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AGUSTIN TREJO CAMACHO; LA ACEPTACION Y CESION GRATUITA DE SUS DERECHOS HEREDITARIOS DEL SEÑOR GABRIEL TREJO TORRES A FAVOR DE SU MADRE LA SEÑORA BLANCA LIDIA TORRES OROPEZA; LA ACEPTACION DE DERECHOS HEREDITARIOS Y CESION GRATUITA DE LOS MISMOS A FAVOR DE SU MADRE LA SEÑORA BLANCA LIDIA TORRES OROPEZA.

POR SU PARTE LA SEÑORA BLANCA LIDIA TORRES OROPEZA, ACEPTA SUS DERECHOS HEREDITARIOS, CARGO DE ALBACEA Y ACEPTACION DE LA CESION GRATUITA DE DERECHOS DE SUS HIJOS GABRIEL Y GUILLERMO TREJO TORRES.

1 - 2

LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO
NOTARIA TITULAR.
(RÚBRICA)

Derechos Enterados. 15-06-2017



AVISO NOTARIAL

AL CALCE UN SELLO CON LA IMAGEN DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. HILARIO AVILES LUGO, NOTARIA 2 DISTRITO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ.

LICENCIADA AIDA GALVEZ RORIGUEZ, NOTARIO ADSCRITO NÚMERO 2 DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, HAGO SABER PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y 158 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR INSTRUMENTO NÚMERO 7070, DEL VOLUMEN 113, DE FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2017, ANTE MÍ, SE LLEVÓ ACABO EL I.- **INICIO DE LA TRAMITACION NOTARIAL**; II.- **EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**; III.- **LA ACEPTACION DE HERENCIA**; IV.- **LA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y V.- LA DESIGNACION DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL AGUIRRE DEL CASTILLO VIUDA DE VÁZQUEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES AIDE VÁZQUEZ AGUIRRE Y RAMIRO ALFREDO VÁZQUEZ Y AGUIRRE Y/O RAMIRO ALFREDO VÁZQUEZ AGUIRRE; Y LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN, A FAVOR DE LA SEÑORA AIDE VÁZQUEZ AGUIRRE, CUYO CARGO ACEPTÓ Y PROTESTO DESEMPEÑARLO FIELMENTE, MANIFESTÓ QUE CON TAL CARÁCTER FORMULARA EL INVENTARIO DE LOS BIENES RELICTOS.**

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, A 15 DE JUNIO DE 2017.

LICENCIADA AIDA GALVEZ RORIGUEZ

**NOTARIO ADSCRITO NÚMERO 2
DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ,
ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 16-06-2017



Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-1532841 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N46-2017

Descripción de la licitación	Material de Limpieza (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	26 de junio de 2017
Junta de Aclaraciones	28 de junio de 2017; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N47-2017

Descripción de la licitación	Seguros Vehiculares (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	26 de junio de 2017
Junta de Aclaraciones	28 de junio de 2017; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2017; 10:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de junio de 2017.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
 Subdirector General de Administración y Finanzas
 de los Servicios de Salud de Hidalgo
 Rúbrica



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 26 al 28 de Junio del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN39-2017	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA EL PROGRAMA HACIA UNA VIDA MEJOR
Volumen a adquirir	116 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	07 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN40-2017	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
Volumen a adquirir	32 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	06 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN41-2017	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ELABORACIÓN DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS PARA EL TALLER DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS
Volumen a adquirir	41 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 12:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE JULIO DE 2017 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	05 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN42-2017	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE DIVERSOS INSUMOS PARA SOLICITUDES DE POBLACIÓN VULNERABLE DEL PROYECTO AYUDAS TÉCNICAS
Volumen a adquirir	12 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 13:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE JULIO DE 2017 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	05 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE JUNIO DE 2017

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2017



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO.06-17

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN SECTORIAL DE POLÍTICAS EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON OFICIOS NUMERO: SPyESPE/DIE/0617/2017, SPyESPE/DIE/0620/17, de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-023-2017	\$400.00	10 DE JULIO DE 2017	7 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS	11 DE JULIO DE 2017 A LAS 08:30 HORAS	17 DE JULIO DE 2017 A LAS 08:30 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DEL TALLER DE ELECTRICIDAD DE 7 E.E. EN ESTRUCTURA U1-C EN LA SECUNDARIA TÉCNICA 61 CCT. 13DST0061Z EN LA LOCALIDAD DE EL DAXTHA EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.		150	1 DE AGOSTO DE 2017	28 DE DICIEMBRE DE 2017	380,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-024-2017	\$400.00	10 DE JULIO DE 2017	7 DE JULIO DE 2017 A LAS 12:00 HORAS	11 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS	17 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA 6X8, DIRECCIÓN Y SANITARIOS ESTRUCTURA REGIONAL Y OBRA EXTERIOR EN LA TELESECUNDARIA 794 CCT 13DTV0795X EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.		120	1 DE AGOSTO DE 2017	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	310,000.00

I. Venta de bases: Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación:

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a cada licitación.

III. Visita al lugar de la Obra: El lugar de reunión de los participantes, será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN



IV Junta de aclaraciones: La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V Presentación y apertura de proposiciones: Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos: Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación: Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 de Junio de 2017

Ing. Enrique Azpeitia Medina
Director General y Presidente del Comité de Obras
Públicas del INHIFE
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2017



MUNICIPIO DE TECOZAUTLA

Segunda Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA, mediante oficio No. UPLAPH-V-FAISM/GI-2015-059-026 de fecha 17 DE MAYO DE 2017; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación SEGUNDA	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
DMOPT/CONT-ADJ- LIC/002/2017	\$500	30/JUN/17	30/JUN/17 10:00 HRS	03/JULIO/17 12:00 HRS	07/JULIO/17 10:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
TECOZAUTLA; CONSTRUCCIÓN DE 4 AULAS EN ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS GABRIELA MISTRAL CCT:13DJN0082K	60 DÍAS	08/JULIO/17	05/SEP/17	\$ 280,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.tecozautla.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PRESIDENCIA MUNICIPAL, de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: EDIFICACIÓN.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1 TECOZAUTLA HGO.)

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1 TECOZAUTLA HGO.)

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tecoautla Hgo, a 26 de Junio de 2017

ING. VÍCTOR JAVIER CRUZ SOTO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-06-2017



MUNICIPIO DE TEPEAPULCO HIDALGO

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NUMERO 8
COLONIA CENTRO C.P. 43970

RESUMEN DE SEGUNDA CONVOCATORIA**ADQUISICIONES****Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número, MTH/TES-01-PARQ-VEHIC-2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: tepeapulco.gob.mx, o bien en el domicilio ubicado en Plaza de la Constitución número ocho, Colonia Centro en Tepeapulco Hidalgo, teléfono: 791 9133929, los días del 26 al 29 de Junio de 2017 de las 09:00 a las 14:30 horas.

Descripción de la Licitación	Vehículo Sedan 4 Puertas modelo 2017
Volumen a adquirir	5 Piezas
Junta de aclaraciones	30 de Junio de 2017 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio de 2017 a las 12:00 horas.

Tepeapulco Hidalgo a 26 de Junio de 2017

C. ING. JOSÉ ALFONSO DELGADILLO LÓPEZ
Presidente Municipal Constitucional de Tepeapulco Hidalgo.
RUBRICA

Derechos Enterados. 20-06-2017



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

